REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADEMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS INTERNOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO VENEZOLANO

www.bdigital.ula.ve

Autora: Quintero, Karhilin

Mérida, febrero de 2015

C.C. Reconocimiento

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADEMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS INTERNOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO VENEZOLANO

www.bdigital.ula.ve

Proyecto del trabajo de grado para optar al título de Magister en Derecho Procesal Penal

Autora: Quintero Karhilin
Tutor: Dr. José Martínez

Mérida, febrero de 2015

C.C. Reconocimiento

ÍNDICE

	p.p.
LISTA DE GRÁFICOS……	v
RESUMEN……	vi
INTRODUCCIÓN……	1
CAPITULO I. EL PROBLEMA	
1.1 Planteamiento del Problema……	4
1.2 Objetivos de la Investigación……..	9
1.2.1 Objetivo General……..……..	9
1.2.2 Objetivos Específicos……..	10
1.3 Justificación de la Investigación……	10
1.4 Alcances y Limitaciones……..	13
1.4.1 Alcances..……...	13
1.4.2 Limitaciones……..	14
1.5 Delimitación de la Investigación……	14
CAPITULO II. MARCO REFERENCIAL	
2.1 Antecedentes de la Investigación…….	15
2.2 Bases Legales……	20
2.3 Bases Teóricas……..	26
2.3.1 Sistema Penitenciario Venezolano……	26
2.3.2 Cultura, Subcultura y Contracultura…….....	27
2.3.3 Subcultura Carcelaria…….....	35
2.3.4 Subcultura del Recluso……	38
2.3.5 Aproximación a la Violencia Carcelaria…….	44
2.3.6 La Violencia y sus Vertientes en la Esfera Social……..	49
2.3.7 La Prisión……..…….	53
2.3.8 Comienzos de la Prisión……..	59
2.3.9 Las Primeras Instalaciones de Castigo…….	64
2.3.10 Las Primeras Instituciones Penales…….....	65
2.3.11 Tipos de Sistemas Penitenciarios……	66
2.3.11.1 Celular, Pensilvánico o Philadélfico…….	66
2.3.11.2 Sistema Auburniano……	68
2.3.11.3 Sistema Progresivo……	70
2.3.11.4 Sistema de Reformatorios……	73
2.3.11.5 El Regimen Borstal…….	74
2.3.11.6 Sistema de Clasificación o Belga…….	76
2.3.11.7 Regimen “all´aperto” (1898)…..……	76

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

2.3.11.8 Regimen de Pre-Libertad…..…… 76
2.3.11.9 Prisión Abierta…….. 77
2.3.12 Clasificación Penitenciaria y Clasificación Criminológica…… 79
2.3.13 Clasificación de Reclusos en España……. 82
2.3.13.1 Clasificación de Penados…….. 82
2.3.13.2 Criterios para llevar a cabo la Clasificación…….. 88
2.3.13.3 Procedimiento de Clasificación Inicial……. 90
2.3.13.4 Revisión, Progresión y Regresión de Grado……. 93
2.3.14 Definición de Términos Básicos……... 96
2.3.14.1 Sistema Penitenciario……. 96
2.3.14.2 Régimen Penitenciario……... 96
2.3.14.3 Tratamiento Penitenciario…….. 97
2.3.14.4 Hacinamiento……... 97
2.3.14.5 Normas de Clasificación……. 97
2.3.14.6 Prisión o Prisionalización…….. 98
2.3.14.7 Reclusos……... 98
2.3.14.8 Fórmulas Alternativas de Cumplimiento de Pena…….. 98

CAPITULO III. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación……... 99
3.2 Carácter de la Investigación……... 100
3.3 Diseño de la Investigación……... 100
3.4 Tipos de Fuentes Documentales……... 103
3.5 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos…….. 103
3.6 Técnica del Fichaje…….. 104
3.7 Validez y Confiabilidad…… 104
3.7.1 Validez…….. 104
3.7.2 Confiabilidad…… 104

CAPITULO V. ANÁLISIS OPERATIVO

4.1 Sistema Penitenciario Venezolano……... 105
4.2 Estructura y Dinámica Social……. 110
4.3 Análisis de la Administración Penitenciaria……. 111
4.3.1 La Actividad de Dirección 112
4.3.2 Personal Penitenciario 115
4.3.3 El Control sobre la Población Penal 116
4.3.4 El Control Jurídico Penal sobre el Interno y el Retardo Procesal…… 119
4.4 Análisis Operativo del Sistema Penitenciario…… 120
4.4.1 Tratamiento y Atención Integral…….. 120
4.4.2 Seguridad y Custodia…… 122

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones…… 126
5.2 Recomendaciones…….. 131

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS…… 132

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

LISTA DE GRÁFICOS

p.p.

Gráfico Nº1. Áreas de Trabajo para el Diagnostico Sociodemográfico del Sistema Penitenciario Venezolano..……. 16

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VICERRECTORADO ACADEMICO
CONSEJO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
MAESTRÍA EN DERECHO PROCESAL PENAL

ANÁLISIS DE LOS CRITERIOS DE CLASIFICACIÓN Y AGRUPACIÓN DE LOS INTERNOS EN EL SISTEMA PENITENCIARIO VENEZOLANO

Autora: Quintero, Karhilin

Febrero, 2015.

RESUMEN

Uno de los principios penitenciarios que ha ocasionado más polémica en Venezuela es el de Clasificación de la Población Penal, previsto en el Artículo 9 de la Ley de Régimen Penitenciario, tomando en cuenta diversos aspectos, como el sexo, la edad, la peligrosidad y el estado del Proceso Penal, entre otros aspectos; porque el Estado Venezolano ha enfrentado serias dificultades debido a la situación precaria que tienen las Instituciones Carcelarias en el país. La imposibilidad de aplicación de las Normas de Clasificación de los Internos acarrea serios problemas debido a que dichas Instituciones se transforman en escuelas del delito que dañan directamente a los reclusos que siguen inmersos en esta cultura, además de afectar a la sociedad por el potencial peligro que representan una vez que cumplen con su condena. La finalidad de esta investigación consistirá en analizar los criterios de Clasificación y Agrupación de los Internos en el Sistema Penitenciario Venezolano, a objeto de proponer Lineamientos referidos a la organización del cumplimiento de la pena intra muros. La Investigación es de tipo documental monográfica, con carácter descriptivo y diseño bibliográfico.

Descriptores: Hacinamiento, Internos, Reclusos, Normas de Clasificación, Fórmulas Alternativas de Cumplimiento de Pena, Prisión.

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

INTRODUCCIÓN

En la mayoría de los Estados la Constitución Jurídica, consagra una serie de derechos y garantías que deben protegerse por parte del Poder Público a través de sus órganos especializados. Es así como surgen las Normas Penales, como los Códigos o Leyes especiales, que prescriben los tipos penales y los sujetos activos y pasivos de los mismos, a los fines de que se concrete por los órganos jurisdiccionales la aplicación de una sanción determinada.

En el Proceso Penal Venezolano, la fase de ejecución de sentencia se ha humanizado más con las disposiciones contenidas en el COPP, así como en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en los tratados, acuerdos y convenios válidamente suscritos por el país.

En efecto, el sentenciado o penado, como lo denomina el legislador procesal, es el principal sujeto del cumplimiento de la condena impuesta por el Juez de Ejecución Penal, motivo por el cual debe ser vigilado en el más amplio sentido de la palabra.

www.bdigital.ula.ve

Significa esto que el Juez de Ejecución no es un verdugo perseguidor del sentenciado, sino que es un garante del respeto de sus derechos y garantías durante el tiempo que dure la condena que le ha sido impuesta, así como del otorgamiento oportuno de fórmulas alternativas de cumplimiento de pena.

En materia de responsabilidad penal, los sujetos sentenciados por una condena tienen derechos y garantías que deben ser respetados en los Centros de Reclusión por parte de los organismos estatales y los funcionarios públicos que prestan sus servicios en ellos.

En el marco del Ordenamiento Jurídico Venezolano, la pena tiene como propósito garantizar la readaptación social del sentenciado, finalidad ésta que debe ser cumplidas por los profesionales del Derecho que se

C.C. Reconocimiento

desempeñan en estas áreas como Defensores Públicos o Privados, Jueces, Delegados de Prueba y Consultores Jurídicos de los Centros Penitenciarios.

Al respecto, los venezolanos conocen que el Sistema Penitenciario experimenta una fuerte crisis, debido a que las condiciones de infraestructura de las cárceles del país son bastante inhumanas y que dentro de los Centros de Reclusión, los ciudadanos que se encuentran privados de su libertad experimentan innumerables abusos y peligros.

En la mayoría de los Centros Penitenciarios se denuncian las constantes violaciones de los derechos y garantías de los detenidos, quizás por falta de preparación de los funcionarios públicos. En todo caso lo importante es concientizarlos de la relevancia social de su labor para la patria.

En relación con la Línea de Investigación, el presente trabajo estará referido a los Sujetos Procesales, específicamente al Imputado- Acusado, quien espera de una Sentencia Definitivamente Firme que ponga fin al proceso penal que se le siga y habiéndose dictado en su contra medidas de coerción que restringen de manera preventiva y temporal la libertad personal, deben necesariamente ser recluidos junto con individuos que están en cumplimiento de penas corporales en Centros Penitenciarios del país, con las carencias que la investigadora resaltará en el extenso de la presente Investigación.

El Estado venezolano tiene la responsabilidad de garantizar los derechos de la ciudadanía y, para el ámbito penitenciario, proteger a las personas que se encuentran privadas de su libertad en la condición de procesados o penados. Es por esta razón, que existen las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, de las cuales Venezuela es signataria, en las cuales se consagra para los Estados la obligación de clasificar a los reclusos en procesados y penados. En tal sentido, se presenta la siguiente interrogante ¿Cuál ha sido la

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

responsabilidad del Estado Venezolano frente a la crisis del Sistema Penitenciario actual?

La finalidad de esta investigación consistirá en analizar la aplicación de las normas de clasificación de los Internos en el Sistema Penitenciario Venezolano. El tipo de Investigación utilizada para el desarrollo de este trabajo especial de grado es documental y el diseño escogido es bibliográfico, esto en virtud de que la información recopilada se encuentra fundamentalmente en libros, leyes y revistas especializadas.

La estructura de este trabajo es la siguiente: Cinco capítulos: el Capitulo I denominado El Problema, que aborda desde el planteamiento del problema, pasando por los objetivos, general y específicos, justificación, alcance, limitaciones y delimitación del tema de estudio; en el Capitulo II intitulado Marco Referencial, que trata los antecedentes de la Investigación, siguiendo con las bases legales, bases teóricas, definición de términos; en el Capitulo III de nombre Marco Metodológico, se precisa el tipo, carácter y diseño de la investigación, así como los tipos de fuentes documentales, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas del fichaje, validez y confiabilidad. En el Capitulo IV denominado Análisis Operativo, se hace una descripción exhaustiva del Sistema Penitenciario Venezolano y finalmente en el Capitulo V se expresan las Conclusiones y Recomendaciones.

www.bdigital.uia.ve

C.C. Reconocimiento

CAPITULO I

1. EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

La cuestión carcelaria ha sido una de las grandes preocupaciones de los Estados Democráticos, debido a que cada día prolifera la comisión de hechos delictivos que exigen medidas privativas de libertad para las personas que incurren en este tipo de conductas.

La Escuela Positiva del Derecho Penal, proponía la pena como instrumento, no sólo para el castigo del delincuente, sino como mecanismo para su rehabilitación o reinserción social. En efecto, Ferri (1933), señalaba:

www.bdigital.uta.ve

> … todo sujeto activo de un delito es siempre penalmente responsable porque el acto es suyo, es decir expresión de su personalidad, sean cualesquiera las condiciones físiopsíquicas en las que han deliberado y cometido el hecho y las sanciones definitivas contra él, además, no deberán estar condicionadas en cantidad y en calidad más que su diversa potencia ofensiva (p. 222).

De acuerdo con lo señalado, un sujeto debe responder penalmente porque su acción delictiva ha demostrado una personalidad peligrosa que debe ser sometida a la readaptación social. La peligrosidad del delincuente es síntoma de anormalidad generada por factores biológicos, psicológicos y sociales, y como quiera que la conjunción de estos fenómenos determine el comportamiento criminal, en la base del delito no se encuentra exhaustivamente ya la libertad de acción, sino la unión de las fuerzas que impulsan a delinquir.

C.C. Reconocimiento

Como se puede ver, el sujeto que ha incurrido en la comisión de un hecho delictivo está en la obligación de cumplir con una sanción que esté dirigida a su rehabilitación o reinserción. Asimismo la pena privativa de libertad posee un importante carácter intimidatorio que las convierte actualmente en el instrumento más eficaz, o por lo menos así lo parece, para la prevención de delito. La pena privativa de libertad constituye, por consiguiente, la sanción penal más característica, a pesar de que nuestra Constitución la establece como la excepción.

Cuando aparece la pena privativa de libertad como sanción para quienes habían cometido un delito, nadie pensaba que la cárcel sirviera para algo más que castigar, del modo más duro posible, a todos aquellos que hubiesen quebrantado el orden jurídico vigente, sin embargo esta visión fue evolucionando hasta llegar a la configuración de un Derecho Penal más humano, como un instrumento al servicio de la resocialización, antes que el castigo de los delincuentes.

www.bdigital.ula.ve

No obstante, la delincuencia se ha incrementado como consecuencia de la globalización de la economía, llegando inclusive a tener una estructura organizativa con jerarquías y líderes, aumentando su peligrosidad frente a la sociedad. En tal virtud, la existencia de Centros de Reclusión es necesaria, no sólo para castigar la delincuencia sino para mantener el clima de “paz social” que se requiere a los fines de controlar a la población.

Ahora bien, no es menos cierto que los Estados han querido unificar sus esfuerzos para perseguir el delito e imponerle castigos justos a los delincuentes, por lo que se ha tocado el punto de la “humanización del Sistema Penitenciario”.

Esta tendencia ha sido acogida por una gran cantidad de países que han suscrito Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales en materia de derechos humanos, en los cuales se han establecidos normas relacionadas con el funcionamiento y organización de los Centros de Reclusión. Sobre este aspecto Moraís (1999) ha dicho:

C.C. Reconocimiento

> A estas alturas nadie duda de que el sujeto penalmente condenado tiene derechos fundamentales, inherentes a toda persona humana, reconocidos en Convenios y Pactos Internacionales, consagrados en las Constituciones a favor de todas las personas y que no se pierden por los efectos de la condena penal, así como los específicos que se derivan de la sentencia condenatoria, de la particular relación que se establece entre el sancionado y el Estado que lo condenó (p. 257).

La legislación venezolana se incorporó también a este esfuerzo acogiendo los dos principios cardinales del moderno Derecho Penitenciario el "Tratamiento y la Reinserción Social del delincuente" (Caffarena, 1983), es así que el Sistema Penitenciario Venezolano optó por el tratamiento y atención integral al recluso, como el instrumento ideal de todo un sistema pensado para su resocialización. Con ello el Sistema Penitenciario actual habría llegado a un punto en el que la idea del sufrimiento y castigo habría sido definitivamente abandonada y sustituida por otra más humana de recuperación y reinserción del delincuente a la sociedad, tal y como se señala en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en el Artículo 272 y la Ley de Régimen Penitenciario, en su artículo 2, donde consagra un Sistema Penitenciario sobre la base del respeto de los derechos humanos de los reclusos y que garantice la rehabilitación de los mismos. No constituye, sin embargo, ninguna novedad, es decir ya, en este momento, que las cosas no son tan fáciles e idílicas como a primera vista pudiera parecer y que la praxis del Sistema Penitenciario Venezolano ahora está muy lejos de alcanzar esta meta ideal, a ello contribuye varias razones, entre las que se pueden mencionar la decadencia del sistema penitenciario durante los últimos 40 años, el hacinamiento, las constantes situaciones de violencia intramuros suscitadas por los grupos de liderazgo que se han hecho del control interno de los recintos penitenciarios y no en último lugar el concepto mismo de resocialización que sirve de eje a todo el moderno Sistema Penitenciario.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

En la constitución del año 1999 se establece como meta de la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, capacitar al interno para llevar en el futuro en responsabilidad social una vida sin delitos, en una palabra la resocialización del delincuente. De un modo u otro todas estas expresiones coinciden en asignar a la ejecución de las penas y medidas penales privativas de libertad una misma función primordial reeducar y rehabilitar. En este sentido se puede considerar digna de elogio la decisión de incluir en la Carta Magna el principio rehabilitador, como principal meta del nuevo del Sistema Penitenciario Venezolano. Sin embargo tal decisión por loable que parezca en un principio, no está exenta de críticas; en los últimos años se han alzado voces contra la idea de resocialización, rehabilitación y reinserción del delincuente en nuestro Sistema Penitenciario. Se habla del mito de la resocialización, de que es una utopía, un espejismo engañoso al que no se podrán llegar en nuestras cárceles, debido a las políticas erradas que ha implementado el Ejecutivo Nacional.

www.bdigital.ula.ve

Sin embargo la legislación penitenciaria venezolana establece una serie de principios básicos para lograr la rehabilitación del interno sometido a una pena privativa de libertad, entre estos principios básicos resaltan dos principalmente: el principio de progresividad del cumplimiento de la pena y la clasificación de la población en los recintos penitenciarios. Ambos pilares fundamentales del proceso de reinserción social al que debe ser sometido el interno recluido en un establecimiento penitenciario, pero que en la realidad actual su aplicación ha sido infructuosa debido a una serie de factores como lo es la pérdida del régimen de seguridad y custodia dentro de los recintos las últimas décadas.

La finalidad de esta investigación consistirá en analizar la aplicación de criterios de clasificación y agrupación de los reclusos en el Sistema Penitenciario Venezolano, a objeto de proponer lineamientos en cuanto a la organización del cumplimiento de la pena privativa de libertad. Vale decir, que el objeto de tales normas no es el de coadyuvar en describir en forma

C.C. Reconocimiento

detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en los sistemas modernos penitenciarios, parte de los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los internos.

Al respecto, las normas de clasificación de los reclusos tienen su génesis en las reglas adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, específicamente la distinguida con el número ocho (8), la cual refiere que los reclusos pertenecientes a categorías diversas deberán ser alojados en diferentes establecimientos o en diferentes secciones dentro de los establecimientos, según su sexo y edad, sus antecedentes, los motivos de su detención y el trato que corresponda aplicarles.

www.bdigital.ula.ve

Conforme a lo anterior, vale decir que en la actualidad no se cumplen estas reglas en todos los recintos penitenciarios, debido a la falta de régimen penitenciario; sin embargo el Estado Venezolano ha adoptados esfuerzos para retomar el control de los mismos. Como resultado de estos esfuerzos gubernamentales el **24 noviembre de 2004** se decreta la Emergencia Penitenciaria (Decreto Nº 3265) con el propósito de acometer un conjunto de acciones de impacto directo sobre aquellas problemáticas más comprometedoras del Sistema Penitenciario, que permitieran comenzar un nuevo proceso de rescate y perfeccionamiento paulatino de las tradiciones de humanización y rehabilitación, que se sustentan en el cuerpo legal penitenciario. Asimismo en el marco de estos esfuerzos fue creado en julio del año 2011 el Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios, con la finalidad de lograr la transformación efectiva y definitiva del Sistema Penitenciario Venezolano, mostrando como resultados según

C.C. Reconocimiento

cifras oficiales que se ha retomado el control del 80% de los establecimientos penitenciarios, tanto del sistema de adolescentes como del de adultos.

En ese sentido, es de vital importancia para la presente Investigación, lograr determinar los criterios de clasificación y agrupación que están siendo aplicados en estos Centros cuyo régimen de seguridad y custodia ha sido recuperado; analizarlos, detectar las deficiencias y proponer soluciones para dichas deficiencias.

Por último, es de estimar, que en buena medida, la violencia inherente a los establecimientos penitenciarios, en el país, ha tenido su génesis en la ausencia de criterios claros y precisos relativos con la clasificación de la población reclusa, que permita desde los inicios de su reclusión la individualización conforme a las particularidades personales de cada condenado, como la edad, el sexo, la religión, la condición social, entre otros, logrando su ubicación, de una manera que permita el tratamiento más apropiado, destinado a su posterior reinserción en la sociedad.

www.bdigital.ula.ve

Es así que la principal interrogante que se plantea en esta Investigación es la siguiente:

¿Cuáles son los criterios de clasificación y agrupación de la población privada de libertad vigente en el Sistema Penitenciario Venezolano?

1.2 Objetivos de la Investigación

1.2.1 Objetivo General

Analizar los criterios de clasificación y agrupación de la población privada de libertad recluida en establecimientos penitenciarios cerrados del Sistema Penitenciario Venezolano.

C.C. Reconocimiento

1.2.2 Objetivos Específicos

- Identificar los criterios de clasificación de internos vigentes en el Sistema Penitenciario Venezolano.
- Identificar los criterios de agrupación de internos dentro del Sistema Penitenciario Venezolano.
- Determinar la vigencia de los criterios de clasificación y agrupación de internos en el Sistema Penitenciario Venezolano.
- Determinar los criterios para la aplicación de los planes integrales de atención individualizados a la población privada de libertad.

1.3 Justificación de la Investigación

El estudio de la aplicación de los criterios de Clasificación y Agrupación de los Internos en el Sistema Penitenciario Venezolano es de interés porque emanan del Derecho Internacional, en garantía del respeto por los Derechos Humanos.

www.bdigital.ula.ve

Es así como los Estados han suscrito Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales, en los cuales el individuo es el destinatario directo de la norma, o que, por lo menos, se ofrecen como excepción a la regla general de que el Derecho internacional está orientado a las relaciones entre los Estados.

Es importante señalar que se ha discutido que el individuo no es sujeto desde el punto de vista del Derecho internacional, y que sólo goza de protección jurídica cuando tiene con un Estado la relación jurídica que implica a nacionalidad.

Sin embargo, en materia de Derechos Humanos, el individuo se ha proyectado del plano interno al plano internacional. Durante todo el siglo XIX y comienzos del siglo XX los movimientos de reivindicación social, política y económica plantearon nacional e internacionalmente, con mayor o menor

C.C. Reconocimiento

éxito, la concesión de derechos que fueron incorporados en textos nacionales e internacionales. En los instrumentos internacionales se regula la defensa de los Derechos Humanos y la provisión de mecanismos jurídicos dirigidos a su defensa.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos prevé derechos fundamentales y los medios que se disponen para su protección. De acuerdo con las disposiciones de este instrumento internacional, toda persona tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona, en condiciones de igualdad y sin distinción, con derecho a igual protección de la ley.

Asimismo, permitirá analizar el contenido y la vigencia en Venezuela de las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de las Naciones Unidas, llamadas Reglas de Mallorca, que fueron el producto de la Conferencia de las Naciones Unidas en las cuales se consagra la clasificación de los reclusos.

www.bdigital.ula.ve

Al respecto Uzcátegui (2003) dice:

> Estas normas surgieron para unificar la normativa referente a las reglas del proceso penal con miras a hacer efectivo el respeto de las garantías de las personas cuyos derechos se ven afectados por el ejercicio del poder punitivo de los Estados que han suscrito los tratados internacionales en materia de derechos humanos (p. 74).

Como se puede ver, esas Normas Internacionales aparecen en el marco de los países miembros de las Naciones Unidas para unificar criterios en cuanto al funcionamiento de los Centros Penitenciarios.

Desde el punto de vista social, la realización de este trabajo permitirá conocer los criterios de clasificación que el Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios aplica, con el fin de lograr un sistema que garantice la rehabilitación del interno, el respeto de sus derechos fundamentales y la efectiva reinserción social. Es por ello, que los criterios de clasificación y agrupación de reclusos favorecen a los sentenciados y

C.C. Reconocimiento

procesados con medidas privativas de libertad, quienes son ciudadanos con los mismos derechos y garantías que los que viven en libertad, con la salvedad de que se encuentran en un Centro de Reclusión. Moraís (2011), dice al respecto lo siguiente:

> Respecto a la condición legal de los reclusos… se observa que a lo largo de los veinte años analizados, se mantuvo siempre la mayoría de los procesados que se ubicaron entre el 76% en 1980 y el 59,10% en 1993, año en el cual hubo el mayor número de condenados en la veintena. Se observa que los años donde hubo mayor porcentaje de procesados y por ende el menor de condenados van desde 1980 a 1986, durante los cuales el porcentaje de procesados rondó entre el 70%...(p. 232).

Estas cifras sirven de referencia para comprender que en los Centros Penitenciarios hay una gran cantidad de procesados que se encuentran, negativamente en las mismas condiciones de los penados, situación que no está permitida por la Ley, pero la crisis carcelaria no permite que se cumpla con este criterio de clasificación de reclusos.

www.bdigital.ula.ve

Es importante señalar que las personas que se encuentran privadas de su libertad, son ante todo seres humanos que merecen respeto, y por esta razón, las Instituciones Penitenciarias deben brindarles los derechos y garantías que requieran para cumplir ya sea la privación preventiva si son procesados o la de condena si son penados, de la manera más ajustada al Estado de Derecho.

La Investigación pretende constituirse en un aporte para los profesionales del derecho, estudiantes de la profesión, personal penitenciario, delegados de prueba, trabajadores sociales y todos aquellos ligados, de manera directa o no, a la realidad penitenciaria, que sirva para dar apertura definitiva a la implantación de políticas destinadas a la elaboración seria y consecuente de criterios de clasificación que permitan la reorganización de las Instituciones Carcelarias en el país, como una de las vías posibles y mediatas para la disminución de la violencia y la función de reinserción social.

C.C. Reconocimiento

Vale decir que mucho se ha dicho sobre el tema penitenciario, por lo tanto, se ha procurado no abordar realidades directas, derivadas de las circunstancias generadoras de la violencia, comúnmente conocidas, como el hacinamiento, entre otros. Por tal razón, el presente análisis se orienta más en vislumbrar la realidad penitenciaria desde lo menos conocido, pero a su vez quizá más importante, partiendo del asombro de que precisamente obtener la correcta clasificación de los reclusos requiere básica y exclusivamente de voluntad política y mejores gerentes, mas no de cambios estructurales, de infraestructura o presupuestario, y que muy a pesar de ello, siendo quizá lo más sencillo de lograr, se ha convertido en lo imposible de implementar, no estimándose los beneficios que se pudieran obtener para una parte de la población del país que es víctima constante de violaciones de los Derechos Humanos, y que sin duda para mañana ya estarán entre nosotros.

www.bdigital.ula.ve

1.4 Alcances y Limitaciones

1.4.1 Alcances.

La investigación se desarrollará tomando como fundamento la legislación vigente en Venezuela en materia del Sistema Penitenciario, a objeto de analizar sus disposiciones desde el punto de vista crítico y los planes aplicados por el Ente Especializado que regula el Sistema Penitenciario. Los Beneficiarios directos de la Investigación serán los reclusos del Sistema Penitenciario Venezolano, en tanto que se aportarán lineamientos que hagan efectiva la aplicación de los criterios de Clasificación en los Centros Penitenciarios Venezolanos. De igual manera la Investigación Documental pretenderá constituirse en un material de trabajo guía para abogados, funcionarios adscritos al Sistema de Administración de Justicia y

C.C. Reconocimiento

quienes dediquen su actuación profesional, en el marco de las carencias del Sistema Penitenciario actual en nuestro país.

1.4.2 Limitaciones

Las limitaciones con las que se puede enfrentar la investigadora tienen que ver con que se trata de un tema que no ha sido muy estudiado, pues los trabajos relacionados con el mismo tienen que ver más con el funcionamiento del Régimen Penitenciario de manera general, el hacinamiento y la violencia carcelaria, mas no en cuanto al cumplimiento de las normas de clasificación de los reclusos. Así mismo, es una realidad conocida por todos, los altos índice de peligrosidad que operan en el interior de los Centros Penitenciarios y que pudieran en un determinado momento constituirse en un problema que impida la Investigadora conocer la realidad, que de manera práctica será plasmada en el extenso del presente Trabajo de Investigación.

www.bdigital.ula.ve

1.5 Delimitación de la Investigación

La presente Investigación está delimitada a los internos recluidos en establecimientos penitenciarios donde se ha recuperado el régimen de seguridad y custodia, o como les denomina el Ministerio para los Servicios Penitenciarios, los recintos cerrados del Sistema Penitenciario Venezolano.

C.C. Reconocimiento

CAPITULO II

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Antecedentes de la Investigación

Se han elaborado varias investigaciones en las cuales se analiza el sistema de cumplimiento de penas en Venezuela. Entre estos trabajos se puede mencionar el último Diagnóstico Integral del Sistema Penitenciario, el cual se realizó como parte de los objetivos del ALBA, suscritos entre Cuba y Venezuela, este Diagnóstico al Sistema Penitenciario Venezolano, se hizo con especial énfasis en los penales intramuros, donde se encuentra la mayor concentración de la población penal, mediante la participación de 110 especialistas venezolanos y 52 cubanos, quienes llevaron el peso fundamental en el diseño y su ejecución. El desarrollo de esta investigación estableció como objetivos los siguientes:

www.bdigital.ula.ve

1. Realizar el diagnóstico sobre el funcionamiento del Sistema Penitenciario y el estado de la rehabilitación en los 30 Centros Penitenciarios intramuros del país.
2. Caracterizar la situación socio criminológica de los internos e internas recluidos en dicho Centros.
3. Presentar el plan de acción dirigido a la reversión inmediata y mediata de las problemáticas reveladas en el diagnóstico.

Para la consecución de estos objetivos de trabajo, se definieron seis áreas claves de trabajo que permitieron evaluar la esencia del sistema, en

C.C. Reconocimiento

su organización, sus funciones, aseguramiento y conocimiento de la población penal en aras de la rehabilitación del interno.

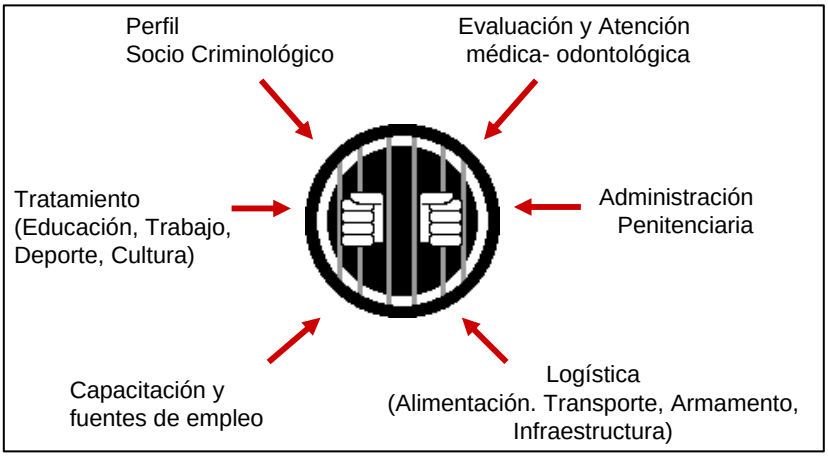


Gráfico Nº1. **Áreas de Trabajo para el Diagnostico Sociodemográfico del Sistema Penitenciario Venezolano**

Fuente: Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz (2005), Caracas.

www.bdigital.ula.ve

Para cada esfera de trabajo se elaboraron instrumentos con variables cuantitativas y cualitativas que permitían recolectar la información necesaria para dictaminar el estado de cada una de las áreas. Además, se aplicaron otros métodos y técnicas de investigación, entre las que se destacan: la entrevista, la observación, mapas lógicos, análisis de documentos, mesas de trabajo y talleres de reflexión.

Se realizó un pilotaje, entre los días 7 y 11 de junio de 2005 en el Internado Judicial Yare II, de la Región Capital, Estado Miranda, para validar los instrumentos de trabajo y los procedimientos a emplear en el diagnóstico, lo que permitió perfeccionar las herramientas y la logística a ser empleada a fin de poder cumplir con el Plan de Trabajo propuesto y crear condiciones para el aseguramiento la investigación a nivel nacional.

C.C. Reconocimiento

El trabajo de campo del diagnóstico se organizó mediante la creación de 5 grupos de trabajo, con una estructura regional en correspondencia con la ubicación geográfica de los 30 centros penitenciarios, esta fue:

- Región Capital — Con 7 centros penitenciarios
- Región Centro Occidental — Con 4 centros penitenciarios
- Región Central — Con 7 centros penitenciarios
- Región Oriental — Con 7 centros penitenciarios
- Región Andina — Con 5 centros penitenciarios

Estas instituciones, por su designación, se clasificaron en: 18 Internados Judiciales; 8 Centros Penitenciarios; 1 Cárcel Nacional; 1 Penitenciaría General; 1 Centro Experimental de Rehabilitación del Recluso y 1 Instituto Nacional de Orientación Femenina.

www.bdigital.ula.ve

El Estudio socio-criminológico estuvo dirigido a explorar las principales características de los internos y las tendencias que definen su comportamiento. Para ello se tenía el propósito de investigar a la totalidad de la población penal, lo que permitió realizar precisiones respecto a todo el universo poblacional.

Como parte del Estudio fueron entrevistados un total de 15.986 internos, resultando positivas 15.868 para un 99.2% de validez, las restantes 118 fueron anuladas por los siguientes motivos: 74 porque los datos de identidad ofrecidos por los internos no se correspondían con los manejados oficialmente, 41 por estar repetidas, 2 por los trastornos psiquiátricos apreciados en los entrevistados y 1 porque el sujeto se negó a continuar. Teniendo en cuenta que la población penal existente en el momento del diagnóstico era de 18.782 internos, puede afirmarse que se entrevistó de forma positiva al 84.5% del universo.

C.C. Reconocimiento

La distribución del total de reclusos que participaron voluntariamente, en el diagnóstico por cada región es la siguiente: región Capital, 23.8% (3 789); región Central, 19.3% (3 064); región Centro Occidental, 22.8% (3 624); región Oriental, 13.2% (2 100) y región Andina, 21% (3 291)

Los resultados se analizaron en función de los siguientes aspectos:

a) Tendencias Socio-Demográficas: Hacen alusión a variables claves como edad, sexo, estado civil, color de la piel, lugar de residencia, nivel escolar y delito actual. Las mismas permiten realizar una caracterización general de los sujetos en estudio, como punto de partida para conocer mejor a esta población y enrumbar adecuadamente cualquier intención de intervenir para promover su reinserción social.

b) Tendencias Jurídico-Penales: El análisis de la situación legal de los internos, además de constituir una de sus principales preocupaciones, permite evaluar algunos elementos de su peligrosidad social, a partir de la trayectoria delictiva, reconstruida desde lo referido por ellos y el estudio de la gravedad de la misma.

www.bdigital.ula.ve

c) Tendencias Socio-Psicológicas: Describen el comportamiento de importantes procesos de la esfera espiritual de los entrevistados relacionados con su posición ante la religión, la familia y las relaciones interpersonales, además de la estructura y dinámica social imperante.

Asimismo, se debe citar el trabajo especial de grado presentado por Vielma (2007), titulado Tratamiento Jurídico de los Beneficios Penales en la Reforma del Código Orgánico Procesal en Venezuela.

La investigadora señala que el Código Orgánico Procesal Penal (COPP), vino a darle una connotación jurídica totalmente novedosa al proceso penal venezolano en cuanto a su estructuración en diferentes Fases que permiten a los operadores de justicia atribuir responsabilidad penal al sujeto activo del delito.

C.C. Reconocimiento

El proceso penal se inicia por regla general con la actuación del Ministerio Público quien ante el Juez de Control sustancia las Fases Preparatoria e Intermedia; posteriormente en la Fase de Juicio se determina la inocencia o culpabilidad del acusado para llegar finalmente a la Ejecución de la Sentencia, Fase ésta que ha sido objeto de especial regulación para garantizar el derecho del sentenciado de cumplir adecuadamente su condena en armonía con el respeto a sus derechos fundamentales.

Concluye la investigadora, - y sobre ello fundamenta su aporte- que en el Código Orgánico Procesal Penal se deben analizar detalladamente los beneficios penales que se consagran a favor de los sentenciados y se recomienda realizar otros trabajos de investigación que ofrezcan nuevos aportes teóricos en la materia, lo que en definitiva permite mayor seguridad jurídica y supera el estado de incertidumbre en relación al tema. Esta investigación es documental y el diseño es bibliográfico.

Igualmente Cabe mencionarse como antecedente de investigación el Trabajo de Bencomo (2005), titulado Análisis del Régimen Sancionatorio en el Marco de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente. Tal y como lo explica la investigadora, la derogada Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente (LOPNA), definía el marco jurídico del proceso penal que se instruía a los adolescentes en conflicto con la Ley Penal por la comisión de hechos delictivos. Para la autora de este Trabajo, la LOPNA significó un cambio de paradigma del menor en situación irregular al sistema de protección integral, la cual ha servido para generar importantes reformas en lo concerniente al procedimiento penal y las sanciones que se pueden imponer por parte de los Tribunales de la Sección Penal de Responsabilidad.

El principal aporte está en considerar que los funcionarios que forman parte del Sistema de Responsabilidad acaten a cabalidad las normas del mencionado instrumento legal. En este trabajo se analiza uno de los criterios de clasificación de mayor importancia como lo es la separación de adultos de

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

los adolescentes sometidos a medidas de reinserción social. La investigación es documental y el diseño es descriptivo.

Por último, vale hacer referencia al Trabajo publicado por el profesor Freddy Crespo, en el año 2009, titulado: Cárceles: Sub-cultura y Volencia entre Internos, Revista Cenipec, Mérida, Venezuela. En tal sentido, el investigador realiza una aproximación a las distintas formas de la violencia carcelaria, buscando sus raíces en el código subcultural de los internos.

Como conclusión y correspondiente aporte, el autor estima que es la tolerancia por parte de los grupos de internos hacia el empleo de la violencia la que determina el empleo efectivo de la misma. Con este estudio quedan sentadas nuevas evidencias empíricas, que en este caso apuntan a una explicación alternativa de la violencia en las prisiones, explicación que toma como base el mundo y sociedad de los internos, y no los problemas estructurales de las prisiones.

www.bdigital.ula.ve

2.2 Bases Legales

Desde el año 1839 se pueden encontrar en Venezuela disposiciones legales sobre el Régimen Penitenciario, principalmente referidas a la creación y funcionamiento de los establecimientos penales. A partir de 1886 hay alusiones al aprovechamiento del tiempo de reclusión para “regenerar y educar” al preso.

La primera manifestación legislativa del siglo XX relacionada con el cumplimiento de la pena es la Ley de Régimen Penitenciario de 1915 en la cual se ordena, por primera vez, una clasificación de los internos y se impone el aislamiento celular, seguida por las Leyes de 1916,1926 y 1937 (Linares, 1977:32 y ss.). Es así que la legislación venezolana referida a la materia penitenciaria, no deja de ser abundante. Desde el año 1.927 hasta nuestros días, se recoge todo un catálogo de normas, donde se regula el

C.C. Reconocimiento

funcionamiento de algunas instituciones de reclusión, y múltiples aspectos del quehacer penitenciario.

Históricamente la legislación viene abordando la situación penitenciaria. Como ejemplos se citan a continuación varias experiencias:

1) 1.927, **Decreto Reglamentario de la Pena Accesoria de la Vigilancia de la Autoridad**, firmado y sellado en el palacio federal de Caracas el 06 de Diciembre de 1.927, con vigencia a partir del 1º de enero de 1.928, derogando desde esa fecha el Decreto Ejecutivo del 20 de noviembre de 1.915. Contiene el procedimiento a seguir para el seguimiento y vigilancia de los reos liberados, sometidos a penas accesorias de vigilancia de la autoridad.

2) 1.937, **Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario**, firmado y sellado el 16 de octubre de 1.937, derogando el Decreto Ejecutivo del siete de octubre de 1.898 sobre las penitenciarías, y los Decretos y Resoluciones expedidos posteriormente sobre la materia. El instrumento regula la ejecución de las penas y los Organismos Encargados de ello. Contempla el trabajo forzado de los reos condenados a presidio en la construcción de locales para la Penitenciaria General de Venezuela, todo en beneficio del Estado; además, regula la ejecución de actividades de tratamiento en las áreas de salud, educación, trabajo agrícola, orientación religiosa, visitas, aislamiento, disciplina y seguridad.

3) 1.942, **Reglamento Interior de la Colonia Correccional de las Islas del Burro y de Otama**. Se promulga en cumplimiento al artículo 6º del Decreto del 13 de agosto de 1.937, por el que se creó la referida colonia. Regula todo lo referido al funcionamiento de los dos centros, haciendo referencia al tratamiento con fines correccionales.

4) 1.944, **Decreto que crea la Penitenciaria Provisional de San Juan de los Morros.** “A la nombrada Penitenciaría Provisional serán trasladados, de la Penitenciaría General que funciona en Puerto Cabello, los sentenciados a pena de presidio, que a juicio del Director de dicho

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Establecimiento sean capaces y físicamente útiles para los trabajos de edificación de la Penitenciaría Modelo y los condenados a prisión que voluntariamente opten por ésta clase de labores y que reúnan aquellas mismas condiciones. La Dirección y Administración de la Penitenciaría Provisional se ejercerá por medio del Director de la Penitenciaría General de Venezuela. En lo tocante a su régimen interno, se aplicarán las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia." También pauta éste decreto el personal que debe ser asignado al Centro, considerando para ello el área de tratamiento.

5) 1.944, **Reglamento de la Colonia de Trabajo de El Dorado**. Promulgado el 20 de marzo de 1.944, regula el funcionamiento de la Colonia de Trabajo con fines correccionales previstos en la Estatuto de Vagos y Maleantes, destinado a la reclusión de condenados a relegación a Colonia Penitenciaria a medidas de seguridad o personas que hayan cumplido 18 años conforme al Estatuto de Menores.

www.bdigital.ula.ve

6) 1.945, **Decreto que Habilita la Colonia El Dorado como Anexo a la Penitenciaria General,** "Se habilita la Colonia de Trabajo de "El Dorado", creada por Decreto Ejecutivo de 21 de octubre de 1.944, como anexo a la Penitenciaría General de Venezuela, para el internamiento de aquellos reos condenados a presidio por los Tribunales de la República que estén cumpliendo sus penas en el referido Establecimiento Penal y que, por sus inclinaciones y conducta en el Presidio, requieran ser colocados en un medio de reclusión más favorable para su regeneración y readaptación social."

7) 1.949, **Decreto Nº 333 Relativo a Penitenciaria de Mujeres.** Ordena efectuar los estudios necesarios para la creación de un Instituto que se denominará "Penitenciaría de Mujeres", el cual estará dotado de edificios, terrenos, escuelas, talleres y demás dependencias que se juzguen técnicamente apropiadas de acuerdo a la Ciencia Penitenciaria Moderna.

C.C. Reconocimiento

8) 1.949, **Decreto Nº 359 Relativo a Casa Correccional de Mujeres.** Ordena la verificación de los estudios necesarios para la creación de un Instituto que se denominará "Casa Correccional de Mujeres.

9) 1.951, **Instituto para Formación de Personal de Prisiones.** Creado según Decreto Presidencial Nº 325, de fecha 26 de octubre de 1.951, "Considerando que es indispensable la debida capacitación de las personas que desempeñen o aspiren desempeñar funciones técnicas o administrativas en los establecimientos penales de la República, a objeto de facilitar la más correcta aplicación de la Ley de Régimen Penitenciario y de su Reglamento."

10) 1.952, **Reglamento de Cárceles. C**reado según decreto Nº 458 del 14 de noviembre de 1.952, estipula las normas de seguridad y tratamiento. "Serán normas fundamentales en toda Cárcel Pública la seguridad del detenido; el orden y la disciplina en el establecimiento; la higiene en las personas y dependencias; la atención médica y dental de la población carcelaria; así como el estímulo y la perseverante orientación para fomentar hábitos de instrucción, moralidad y trabajo en las personas detenidas."

www.bdigital.ula.ve

11) 1.957, **Decreto Nº 548 que Crea el Internado Judicial de San Juan de los Morros**. Regula el funcionamiento del Centro como anexo de la Penitenciaría General de Venezuela.

12) 1.964, **Código Penal**. Promulgado el 27 de Junio de 1.964. Deroga el Código Penal del 30 de Junio de 1.915. Contiene las disposiciones relativas a los delitos, las faltas, las personas responsables y las penas. Precisa la descripción formal del tipo de conductas que constituyen delitos y faltas, quienes son responsables de las violaciones a estas normas y las penas aplicables como consecuencia a las infracciones.

13) 1.964, **Decreto de Creación del Internado Judicial de "La Planta"**. Declara la habilitación del Cuartel de la Planta como Casa de Reeducación y Trabajo Artesanal, y como Internado Judicial, destinado a la reclusión con fines correccionales y para la detención de procesados por los

C.C. Reconocimiento

Tribunales del Distrito Federal y del Estado Miranda y al cumplimiento de penas menores de un año para sentenciados por los mismos Tribunales.

14) 1.971, **Ley de Régimen Penitenciario,** promulgada el 17 de Julio de 1.971, deroga la Ley de Régimen Penitenciario del 17 de octubre de 1.937, señala sobre la materia de tratamiento que "El periodo de cumplimiento de dichas penas será utilizado para procurar la rehabilitación del penado y su readaptación social por los sistemas y tratamientos establecidos en esta Ley."

15) 1.975, **Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario**. Establece las reglamentaciones generales para la aplicación de la Ley de Régimen Penitenciario.

16) 1.979, **Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena**. Firmada y sellada el 20 de diciembre de 1979, reglamentada el 20 de marzo de 1.980, con resuelto Ministerial del 31 de marzo de 1.980, regula lo concerniente a la aplicación de la modalidad del Sometimiento a Juicio para procesados y de la Suspensión Condicional de la Pena como medida alternativa a la prisión, establece a través del resuelto la estructura organizativa de funcionamiento, además de la modalidad y fines del tratamiento.

www.bdigital.ula.ve

17) 1.981, **Ley de Régimen Penitenciario**. Promulgada el 8 de Julio de 1.981, deroga la Ley de Régimen Penitenciario del 21 de Julio de 1.971, regula aspectos del funcionamiento del Régimen Penitenciario, inspirada en las Reglas Mínimas de Tratamiento a los Reclusos, aborda las áreas de tratamiento a través de servicios de asistencia, con miras a la reeducación durante el tiempo de cumplimiento de la pena, además lo relativo a las formulas alternativas de cumplimiento de pena, clasificación, establecimientos especiales y lo tocante al tema de seguridad, dando continuidad a la Ley de 1.971.

18) 1.993, **Ley de Beneficios en el Proceso Penal**. Pauta el procedimiento a seguir con relación a la aplicación de la medida de

C.C. Reconocimiento

Suspensión Condicional de la Ejecución de la Pena para condenados y otras fórmulas, como método alternativo a la privación de la libertad, modalidad y fines del tratamiento.

19) 1.993, **Ley de Redención Judicial de las Penas por el Trabajo y el Estudio**. Regula el procedimiento para la redención judicial de la pena por el trabajo y el estudio dentro de los Centros de Reclusión, considera el trabajo y el estudio como medios idóneos para la rehabilitación. Su aplicación fomenta la incorporación de los condenados en actividades reeducativas.

20) 1.999, **Código Orgánico Procesal Penal (C.O.P.P.)**. Reformado el 14 de noviembre de 2.001, en ésta reforma se deroga la Ley de Beneficios en el Proceso Penal, y algunas normas relativas a la ejecución de las penas contenidas en el C.O.P.P. del año 1.999 y otros instrumentos legales sobre la materia. Dedica el Libro Quinto, Capítulos I, II, III y IV, a la ejecución de las penas, crea los Circuitos Judiciales, los Tribunales de Control, de Juicio y de Ejecución y las Corte de Apelación. Define competencias en materia de Régimen Penitenciario y de Derechos Humanos.

www.bdigital.ula.ve

21) 1.999, **Constitución de la República Bolivariana de Venezuela**. El Capítulo III, dedicado al Poder Judicial y el Sistema de Justicia, en la Sección Tercera relativa al Gobierno y la Administración del Poder Judicial, establece en el artículo 272 los principios rectores de funcionamiento del Sistema Penitenciario Nacional, haciendo énfasis en el respeto a los Derechos Humanos y al tratamiento de rehabilitación de los internos. Sobre el particular se abordará la temática detenidamente en otro capítulo de este trabajo.

22) 2.000, **Ley de Régimen Penitenciario**. Reforma la Ley de Régimen Penitenciario de 1.981, adecua algunas normas al Código Orgánico Procesal Penal, no así a la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en cuanto al funcionamiento del Sistema Penitenciario. Consagra el trabajo y la educación como derechos de los condenados.

C.C. Reconocimiento

Además de los instrumentos legales citados anteriormente, existe un cúmulo de normas que históricamente han venido regulando los aspectos relativos al funcionamiento del Sistema Penitenciario Venezolano. Por razones de tiempo no fue posible la revisión de una serie de instrumentos legales que de igual forma regulan lo penitenciario; pero sin duda alguna, expresan que la legislación en la materia es abundante si a ello le sumamos todos los Tratados Internacionales suscritos por la República. Todo esto indica que las debilidades del Sector Penitenciario se ubican más en el ámbito operativo que en el legal, aun cuando se entiende que en lo normativo han existido limitaciones.

2.3 Bases Teóricas

2.3.1 Sistema Penitenciario Venezolano

www.bdigital.ula.ve

El Sistema Penitenciario Venezolano puede definirse como el conjunto de normas, procedimientos y dependencias dispuestas por el Estado para la ejecución del régimen penitenciario, es decir, el conjunto de normas, procedimientos, principios, programas, equipos de personal, dependencias e infraestructura que se encuentran relacionadas y destinadas a este propósito.

Osorio (1963), asocia el Sistema Penitenciario con el Régimen Penitenciario, definiendo este Régimen como:

> Llámese así al conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encaminan la obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos; y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación.

C.C. Reconocimiento

Albornoz Berti (1980), define el Sistema Penitenciario, como el conjunto de normas generales y específicas y establecimientos referidas a las penas en sí, al modo de su cumplimiento y el tratamiento de los condenados y los procesados. En el caso venezolano tal sistema, estaría constituido por la legislación de la materia, los métodos para la realización, las diferentes dependencias encargadas de la aplicación, los equipos de trabajo y la infraestructura carcelaria.

La gran complejidad e hipertrofia que se observa en el sector penitenciario nacional, ofrece elementos de juicio para pensar que existen muchas fallas en cuanto a interrelación de cada una de las partes. Pareciera que es esta una de las debilidades más relevantes, lo asistémico del asunto, pues se aprecia que hay incoherencia entre las normas, los programas y los actores; que en vez de hacerlos parte de un todo, progresivamente se genera una brecha que los separa en su misma realidad del logro de los objetivos institucionales.

www.bdigital.ula.ve

2.3.2 Cultura, Subcultura y Contracultura

Una cultura, en general, puede considerarse como un sistema histórico surgido de determinados modos de comportamientos o proceder para la vida, que es compartido por todos los miembros de una sociedad o grupo o, en todo caso, por una parte determinada. Este sistema posibilita la convivencia humana, porque mediante él es previsible en cierto grado el comportamiento y con ello se lo hace tolerable, lo que permite adoptar una actitud (Kaufmann, 1979, p.2).

La definición clásica de cultura, propuesta por E. B. Tylor, refiere que ésta “es de toda esa totalidad compleja que abarca conocimientos, creencias, artes, moralidad, leyes, costumbres y cualesquiera otras potencias adquiridas por el hombre como miembro de la sociedad” (Wolfgang y Ferracuti, 1971, p.114). En otras palabras, una cultura refiere a valores

C.C. Reconocimiento

sociales y modos de vida transmitidos de una generación a otra, y al ser la base de la normativa, jurídicamente hablando, implica la predictibilidad de las conductas sociales, como consecuencia de su definición previa como conducta o acción. Así, la palabra cultura denota la manera según la cual los seres humanos interactúan entre sí y con el medio, agregando la construcción mental de dicha interacción, donde se encuentra su idiosincrasia, sus pensamientos, creencias y percepciones hacia aquellos factores, humanos o no, con los que interactúa.

La conducta cultural se presenta como una acción socialmente duradera, siendo el tipo de comportamiento que durante el desarrollo histórico de los individuos unidos bajo la figura de grupo social, le han demostrado su eficiencia en el proceder para conseguir la satisfacción de necesidades específicas.

Ahora bien, en ese desarrollo histórico de las sociedades, han surgido formas culturales de comportamientos diferentes, unas de otras, todo como consecuencia de la interacción con el medio en el que coexiste el grupo social. Más aún, dicha heterogeneidad ha producido que en la actualidad existan diversidades culturales de una nación a otra e incluso dentro de una misma nación, donde tienden a aparecer maneras de comportarse, ideas, percepciones y creencias diferentes, todo en razón del modo de adaptación e interacción que los individuos, en general o en particular, tengan con su medio (Fine y Kleinman, 1979). Esta diversidad, existe en la actualidad, muy a pesar de la homogeneización cultural que produce la interdependencia económica, tecnológica y comunicacional entre naciones, producto de la globalización (Ehnrenfeld, 2003; Kellner, 2002).

En este orden de ideas, existe una amplia diversidad cultural y, aún dentro de las mismas culturas, grupos que tienden a adoptar distintos patrones culturales de comportamiento. Se observa que dentro de una nación existen diversos grupos distribuidos geográficamente a lo largo de su territorio y que poseen una cultura particular, sin que la misma sea diferente

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

a la cultura general, la cual conforma en esencia la identidad cultural de la Nación. De tal manera, coexisten culturas específicas de cada grupo que integra la Nación y a su vez, la cultura nacional, con la que se identifica cada grupo como una unidad general y no ya particular, en otras palabras, la cultura general determina la particular y viceversa, de donde surge la identidad nacional. Por ejemplo, en Venezuela existe una identidad nacional basada en la cultura que históricamente como nación define a los venezolanos, de modo tal, que indistintamente del lugar geográfico del que se trate, la gran mayoría de los venezolanos comparten comportamientos culturales generales como las tradiciones religiosas, la gastronomía en general, entre otros; pero presentando diversidad en estas formas de comportase, ya en un plano más específico, según la región de la que se trate: la cultura andina, central, oriental, llanera, entre otras.

Todo lo anterior puede resumirse diciendo que dentro de una cultura derivan comportamientos culturales particulares de grupos, usualmente surgidas como consecuencia de la diversidad geográfica o de la manera particular de interpretar el medio ambiente, pero que deviene derivada de la cultura general y le proporciona un marco de identificación y distinción de los demás grupos, como a su vez un punto de referencia para la construcción social en base a la unidad y los elementos culturalmente compartidos con los otros grupos culturales; radicando la sustentación de la cultura general en la similitud de las conductas culturalmente ejecutadas por los diferentes grupos que interactúan dentro de la misma. En términos más simples, dentro de toda cultura puede apreciarse la existencia de subculturas.

En este orden de ideas, el empleo del prefijo sub es restrictivo a su significado, a saber, como indicativo de una categoría que forma parte de algo más amplio o general, en este caso, denota una parte o una categoría integrante de la cultura en general; sin confundir con esto el empleo de este prefijo para la calificación peyorativa de los grupos o condiciones sociales en particular. Entonces, puede decirse que una subcultura “implica que existen

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

juicios de valor o todo un sistema social de valores que, siendo parte de otro sistema más amplio y central, ha cristalizado aparte" (Wolfgang y Ferracutti, 1971, p.120). De tal manera, la palabra subcultura aparece como un término operativo para catalogar y distinguir las categorías derivadas de comportamientos y valores, que siendo diferentes y culturalmente válidos, han surgido y se han estatuido de manera separada de la cultura dominante. Ahora bien, estos valores y comportamientos subculturales se presentan como categorías derivadas de la cultura general, pues de lo contario serían una cultura paralela y no una subcultura (Yinger, 1960; Wolfgang y Ferracuti, 1971). Los albanos y los serbios son un ejemplo de dos culturas paralelas y no de dos categorías subculturales de una cultura común albana-serbia, mientras que la colonia francesa y británica son ejemplos de subculturas de la cultura canadiense.

Así, los valores que integran una subcultura constituyen pautas de comportamiento diferentes a las existentes para la cultura en general, pero que apuntan al cumplimiento de un mismo fin. En otras palabras, el comportamiento y los valores subculturales constituyen modos de conducta alternativos a los generales y dominantes para lograr la obtención de los mismos fines, socialmente hablando, lo que permite configurar a los valores subculturales como medios desviados con relación a los medios que culturalmente se han establecido. Las sociedades, principalmente las heterogéneas, sustentan su existencia al tolerar cierto margen de desviación de sus patrones culturalmente establecidos, pues los valores subculturales sólo son diferentes y desviados en cuanto a la forma que éstos representan como medios en relación a los valores culturales dominantes para la obtención de los fines sociales.

La policía, por ejemplo, como institución u organización posee una cultura organizacional representada por los valores, pautas de conductas y reglamentos que rigen su funcionabilidad y que persiguen diversos objetivos, entre lo que destaca la cohesión y solidaridad entre sus miembros. Ahora

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

bien, ampliamente se ha documentado la existencia de valores subculturales entre los funcionarios policiales (Schmalleger, 2004; Titus, 1993), quienes han desarrollado, entre otros valores, un léxico particular al grupo y un código normativo que vela por sustentar la solidaridad entre éstos, siendo valores normativos que en muchos casos son completamente diferentes y desviados con respecto a lo establecido como pauta de comportamiento en la cultura organizacional de la institución, pero que en esencia persiguen el mismo fin institucional; lo cual se traduce en decir, que los valores subculturales representan modos de cohesión y adaptación social de los individuos al subgrupo, valores que a pesar de ser diferentes poseen cierto margen de homogeneidad con los dominantes, colaborando con la cohesión del subgrupo como tal al grupo en general. Dicho en términos más simples, los valores subculturales son derivaciones o desviaciones categóricas de los valores culturales como consecuencia de diversidades geográficas, políticas, económicas, sociales, entre otras; y al ser categorías de los valores culturales generales presentan tanto diferencias como similitudes, pues de lo contrario no se hablaría de valores subculturales, por lo tanto, estos valores adquieren un significado individual en cuanto a la cohesión con el subgrupo, y al poseer similitudes con los valores culturales generales, sustentan con respecto a ésta, la cohesión de los diversos subgrupos o subculturas.

www.bdigital.ula.ve

Ahora bien, puede suceder que los valores subculturales, además de ser medios desviados y diferentes a los culturalmente establecidos para obtener los mismos fines, se presenten como valores abiertamente contrarios a éstos, donde se hablaría de una diferencia no ya en la forma, sino en el fondo, generando un conflicto entre la cultura generatriz o general y los valores que se han derivado de ésta. Como bien se ha comentado con anterioridad, las sociedades, principalmente las heterogéneas, tienden a tolerar un cierto margen de desviación con relación a sus patrones culturales, los cuales en última instancia aparecen como medios estatuidos para la obtención de fines o la satisfacción de necesidades específicas, por lo cual,

C.C. Reconocimiento

una subcultura y los valores que la componen pueden tener fácil desenvolvimiento dentro de la misma, pues los fines sociales serán alcanzados, aunque por medios alternativos a los tradicionales o generalmente establecidos. No obstante, suele suceder que los medios establecidos y aún sus derivaciones subculturales se presenten como ineficaces e ineficientes para la obtención de los fines frente a otros tipos de medios o valores, lo que reduce su atractivo para los individuos quienes optarán por la ejecución de estos últimos medios, aun cuando los mismos se presenten como valores contrarios a los tradicionalmente considerados.

En este caso, se habla de contracultura, término introducido a la sociología por Milton Yinger (1960), quien sostuvo que los valores subculturales surgen como derivaciones categóricas de los valores culturales generales, bien sea por razones políticas, sociales, geográficas, económicas, entre otras; caracterizándose por ser manifestaciones positivas con relación a la cultura dominante. De tal manera, el término contracultura adquiere un significado operacional en la sociología de Yinger (1960) al catalogar aquellas conductas que además de ser subculturales, son contrarias a los valores de la cultura dominante. Por lo tanto, puede sostenerse que no toda subcultura es contracultural, pero si los valores contraculturales necesariamente son subculturales. En este orden de ideas, los valores subculturales se presentarían positivos o negativos según sean desviados, pero no contrarios o desviados y contrarios, respectivamente, frente a los valores de la cultura general; siendo que en el último caso (de valores subculturales desviados y contrarios) donde se hablaría de valores contraculturales. Ahora bien, surge una interrogante: ¿todos los valores contrarios a los culturalmente establecidos podrían catalogarse como contraculturales? La respuesta, en este caso, sería que depende de los valores y las conductas de las que se hablen, pues siendo estrictos con lo sostenido por Yinger (1960), los valores contraculturales se presentarían en caso de conflicto y frustración entre éstos y los tradicionales, pero existen

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

diversas conductas que conllevan como resultado la contravención de los valores culturales, y no necesariamente implican que sean conductas contraculturales.

Por ejemplo, el delito representa una conducta que además de ilegal en principio es contracultural y, por lo tanto, subcultural. Sin embargo, no todos los delitos, ni la acción como tal que se convierte en delito pueden catalogarse como una conducta o acción contracultural, pues dicha conducta o acción puede devenir como consecuencia de múltiples factores y no por la valoración personal de la conducta delictiva como un valor elegible para ejecutar. Así, un homicida pasional, motivado por una situación particular y carente de personalidad y voluntad delictiva anterior y posterior al hecho o acción ejecutada, difícilmente podría decirse que su acción constituye una conducta contracultural; mientras que un homicida por encargo, sicario, para quien el asesinato y la violencia son los valores que rigen su vida, podría afirmarse que manifiesta una conducta contracultural. En el primer caso, la conducta homicida es poco probable que se repita, pues para el individuo dicha conducta no es congruente con sus valores o los de su grupo social; mientras que en el segundo caso, la conducta se manifiesta abiertamente repetitiva, pues la violencia y el homicidio constituyen modos de vida, valores personales que implican medios para la subsistencia económica y social del individuo y su familia, por lo cual, la conducta será abiertamente manifestada en diversas ocasiones, siendo dicha manifestación una prueba empírica que el individuo comparte los valores subculturales, que a su vez son contraculturales, aun cuando no pertenezca a un grupo o pandilla delictiva determinada.

En resumen, una subcultura presenta valores positivos y negativos, los cuales serán catalogados como contraculturales, destacando que los mismos adquieren dicha connotación no sólo por su simple ejecución, sino por la determinación que los mismos se efectúen sobre la conducta y el abanico de acciones a elegir que el individuo posea. Por lo tanto, la subcultura se

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

presenta como el género, mientras que la contracultura es la especie de la misma, lo se traduce en decir que en términos operacionales la contracultura es un vocablo que se asimila al de subcultura denotando sólo una derivación negativa de los valores que en dicha subcultura puedan llegar a ejecutarse. Con la anterior afirmación se expresa el desacuerdo con la tesis que afirma que la subcultura es periférica y la contracultura central. En este sentido, ver los ejemplos de: Bronson, 2006; Kaufmann, 1979; Wolfgang y Ferracuti, 1971; Yinger, 1960; siendo realmente lo contrario, pues los valores y las conductas contraculturales surgen como consecuencia de la frustración y oposición de los individuos y sus valores hacia los valores tradicionales, por lo cual, los mismos, agrupados o no, adquieren un carácter periférico (Austin, 1980; Hartnagel, 1980; Sellin, 1938). Los valores subculturales nacen como derivaciones, a veces espontáneas, de los valores tradicionales, lo cual se traduce en decir que la subcultura, en cuanto a su aspecto positivo, carece de conflicto y frustración hacia la cultura dominante.

www.bdigital.ula.ve

Las pandillas de jóvenes delincuentes representan grupos con valores contraculturales surgidas como consecuencia de la frustración frente a su posibilidad de adaptación positiva con los valores tradicionales, siendo marginados de los mismos (Cohen, 1955; Matza y Sykes, 1961; Thrasher, 1932). Por su parte, los grupos de chicos exploradores *Boys Scouts*, constituyen un grupo subcultural con valores particulares, algunos similares y otros diferentes a los tradicionales y generales, pero con patrones conductuales que implica la sujeción y la identificación con el grupo. En el primer caso, se habla de valores periféricos; en el segundo de valores centrales; en ambos casos de grupos subculturales, estando caracterizados, como por valores negativos contraculturales el primero, y el segundo por valores positivos.

Más aún, en las sociedades heterogéneas donde hay la mayor probabilidad de surgimiento de subculturas, éstas tienden a ser rechazadas o marginadas cuando tienden a presentar valores negativos o contrarios a los

C.C. Reconocimiento

tradicionales y socialmente aceptados, puesto que su aceptación derivaría en una autodeslegitimación de éstos valores tradicionales y en una ruptura del *estatus quo* social, del cual evidentemente han derivado y cristalizado gran parte de las leyes escritas que rigen la vida en sociedad.

2.3.3 Subcultura Carcelaria

Los seres humanos unidos en grupos sociales tienden a desarrollar y compartir un conjunto de percepciones, valores y pautas de comportamiento que orientan y regulan su interacción con otros individuos, humanos o no, así como su interpretación de los fenómenos que le rodean. Se hace referencia en este caso a la cultura como la sumatoria de dichas percepciones, creencias, valores y patrones que determinan los modos de conducta en procura de conseguir la satisfacción de ciertas necesidades (Kaufmann, 1979). De tal modo, la cultura vendría a presentarse como un sistema histórico, surgido como consecuencia de la acumulación de comportamientos y acciones típicas de la interacción cotidiana entre hombres y entre éstos y los fenómenos naturales, proporcionando una explicación, al menos en el campo mental, acerca de los mismos.

www.bdigital.ula.ve

Como consecuencia de lo anterior, a saber, que la cultura está determinada por la interacción entre individuos y entre éstos y la naturaleza, surgen diversidades culturales entre los diferentes grupos sociales, debido a que no todos interactúan de la misma forma y bajo las mismas condiciones naturales. Así, por ejemplo, en las civilizaciones antiguas la veneración de diferentes dioses apuntaba a la manera como éstas interactuaban con la naturaleza, la cual les proveía sustento para la satisfacción de sus necesidades, de tal forma, que para algunas civilizaciones la figura divina era el sol, el maíz, la tierra, la lluvia, entre otras. (Kaufmann, 1979).

Estas diferencias culturales, hasta hace unas décadas considerablemente marcadas, poco a poco han tendido a desaparecer

C.C. Reconocimiento

gracias a la dinámica de la globalización, la cual implica una elevada interconexión, constante comunicación y relación de interdependencia entre naciones o grupos sociales distintos, siendo su principal consecuencia la asimilación y homogeneización de culturas. A pesar de esto, las naciones conservan, al menos hasta los actuales momentos, un considerable margen de identidad cultural que les identifica y cohesiona como grupo, diferenciándolas de las demás. (Kaufmann, 1979).

En este orden de ideas, la identidad cultural de una nación se relaciona con su identidad y cohesión social y ésta, a su vez, determina la identidad normativa que regulará, en el plano legal, la conducta de los individuos. Dicho en otras palabras, la manera de relacionarse los individuos entre sí y con la naturaleza determina la cultura, ésta se relaciona con la identidad social de los individuos y del grupo, mientras que de dicha identidad surge su identidad normativa e institucional, es decir que, lo que será objeto de regulación legal deriva de la regulación cultural, lo que significa, que la ley y la institucionalización de conductas se convierten en la cristalización de aspectos específicos que derivan de la cultura general. (Kaufmann, 1979)

www.bdigital.ula.ve

Ahora bien, del mismo modo como surgen conductas cuyo accionar es desviado en razón de lo establecido por la Ley, se desarrollan conductas desviadas o distintas a lo que institucionalmente está establecido y que deriva de los términos culturales, lo que significa que no todos los individuos que pertenezcan a un grupo social actuarán según lo que cultural e institucionalmente esté prescrito por su grupo. Se habla en este caso, que aún dentro de un grupo social especifico podría esperarse la coexistencia de patrones normativos cambiantes y diferentes a los que por tradición cultural existen para regular las conductas en el grupo mismo; de modo tal, que grupos particulares e integrados al grupo social general, desarrollan y actúan según su propia identidad cultural, que a pesar de ser diferente de la general no significa que sea contraria a ésta. Así, surge lo que se conoce como subcultura (Wolfgang y Ferracuti, 1971).

C.C. Reconocimiento

Esta diferenciación cultural se marca en mayor proporción en aquellos grupos sociales que siendo parte de uno más grande, actúan con cierto hermetismo y carácter cerrado frente al exterior, separando y distinguiendo su manera de comportarse de la de la cultura o grupo social en general. Así, por ejemplo, grupos sociales específicos, como los policías o las sectas religiosas, que debido a las circunstancias particulares en las que desarrollan sus actividades, tienden a crear un código de comportamiento *sui generis* del grupo y en cierta medida heterogéneo, no necesariamente contrario, al que la institución le impone o pide ejecutar (Wolfgang y Ferracuti, 1971).

Donald Clemmer aseguró en sus trabajos que la prisión constituye una comunidad particular e independiente de la comunidad dentro de la que se ubica (Bronson, 2006). Esta afirmación encierra diversos significados, entre los que se puede mencionar, informa a esta percepción de Clemmer (1940) de la prisión, que puede considerarse como un ente con valores, normas, costumbres y hábitos propios, muchas veces independientes de la comunidad en general y, en otras ocasiones, independientes y diferentes a los valores formales bajo los cuales en principio debería funcionar la Institución como una organización burocrática. Esto significa que la prisión constituye una categoría cultural derivada de la cultura general, por lo cual, la misma fácilmente puede denotarse como una subcultura, claro está, empleando dicho vocablo en términos operacionales y no de manera peyorativa, como se mencionó con anterioridad. Esta afirmación la propuso Clemmer (1940) en paralelo al surgimiento de las teorías subculturales, en especial a la de Sellin (1938), y casi una década antes de las propuestas de Cohen (1955) y Cloward y Ohlin (1960), por lo cual, no puede sugerirse que hay un traslado de las ideas desarrolladas sobre pandillas al ambiente carcelario.

No obstante, el traslado se da en sentido operacional o conceptual, donde a la comunidad penitenciaria empieza a denominársele subcultura, principalmente como consecuencia de las manifestaciones informales en las

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

pautas de comportamientos, especialmente de los internos. Ahora bien, tradicionalmente al hablar de subcultura carcelaria o de las prisiones, de manera inmediata suele asociarse esa idea con la de la cultura, la normativa, los hábitos y las costumbres, que son particulares a los internos o reclusos que habitan en una prisión determinada. Sin embargo, la subcultura carcelaria va más allá de estos simples hábitos y valores propios de los internos, sino que también se constituye por los valores que tienden a surgir como pautas conductuales en los diferentes grupos que subsisten e interactúan en este tipo de Institución, tales como el Personal Administrativo, los Oficiales de Seguridad, entre otros. Siendo así, es conveniente detallar cada una de las subculturas que hacen vida en el mundo carcelario, para posteriormente elaborar conclusiones detalladas acerca de la manera como las mismas interactúan entre sí y con los valores formales de que son parte.

2.3.4 Subcultura del Recluso

www.bdigital.ula.ve

Los reclusos o internos constituyen el grupo de mayor importancia social, o al menos al que más atención se le ha prestado, de los que integran y hacen vida en la Sociedad Carcelaria. Principalmente, las razones para esto guardan relación con el cumplimiento de los Derechos Fundamentales de un grupo de individuos que, a pesar de ser infractores de la Ley y estar sancionados por ello, deben ser tratados con respeto y sin menoscabar sus derechos. Otra razón, se relaciona con la consideración de la rehabilitación, reinserción social y tratamiento penitenciario como objetivos del encarcelamiento a ser ejecutadas en las prisiones, sin que exista una definición clara del proceso por el cual se rehabilita, resocializa o trata; dirigiéndose los estudios a la verificación del cumplimiento y a la manera cómo deberían cumplirse dichos objetivos (Lipsey, 1999). Ahora bien, más allá de estas razones para considerar a los internos como principal foco de estudio para diversas investigaciones, es innegable la inmensa riqueza del

C.C. Reconocimiento

conocimiento propuesto y construido hasta el momento sobre este grupo en particular. Entre los hallazgos, destaca principalmente la confirmación de la existencia de un conjunto de valores, normas y pautas de comportamiento que es restrictivo al grupo de internos y que orientan y regulan su interacción social en la prisión. “Este sistema de valores toma la forma de un código interno explícito, que se utiliza como guía para el comportamiento en las relaciones de los internos con otros presos y guardias” (Paterline y Peterson, 1999, p.429). Se hace referencia, en este caso, al código del preso o a la subcultura del interno o prisionero.

En este orden de ideas, “la sociedad del recluso mantiene un sistema de valores, más o menos adherido rígidamente a un sistema de estratificación con estados y funciones peculiares a sí mismo; y un sistema de controles sociales independientes de los controles oficiales mantenidos por la jerarquía administrativa… Se convino en general en que el sistema social interno contribuye hacia el mantenimiento de la institución, a pesar del hecho de que las normas que regulan explícitamente y justifican la jerarquía de los reclusos son en su mayoría opuestos a los objetivos de la administración”. (Grosser, 1968, p.12)

www.bdigital.ula.ve

Donald Clemmer en su ya clásico libro *The Prison Community* (1940), fue el primero en abordar empíricamente la subcultura del interno, haciendo referencia al proceso de asimilación de las normas y valores que integran el código subcultural de los internos, en otras palabras, lo que denominó prisionizaciòn, lo cual será objeto de estudio en Capítulo posterior. Clemmer (1940) aseguró que la prisión constituye otra sociedad, constatando, entre otras cosas, que entre los internos existía un sistema de organización especifico al grupo; sistema que estaba integrado por la presencia de un conjunto de roles y valores que definían, orientaban y regulaban la conducta entre los internos. Entre estos roles, constató Clemmer (1940) la presencia de más de mil palabras que integraban el léxico de los internos; igualmente dividió en nueve estructuras la sociedad de los internos (Clemmer, 1940;

C.C. Reconocimiento

Kaufmann, 1979; Schmalleger, 2004): Primera, la dicotomía entre internos y administración, lo cual, como ya se ha comentado, constituye los dos grupos que coexisten en la prisión; Segunda, tres tipos de internos: grupo primario, quienes poseían un verdadero sentimiento de un nosotros, unidos por un profundo lazo afectivo; el grupo secundario, en el que se hallaban de forma atenuada las características de identificación social del grupo primario; y por último, los inagrupados, integrado por aquellos internos que no pertenecían a ninguno de los dos grupos sociales anteriores (Kaufmann, 1979). La Tercera estructura constatada por Clemmer (1940) la constituían las pandillas de trabajo y los grupos surgidos de la agrupación por celdas; Cuarta, los grupos raciales; Quinta, la jerarquización por el tipo de delito cometido; Sexta, el poder político formal e informal de los internos; Séptima, las aberraciones sexuales; Octava, la reincidencia; Novena, los factores personales de la vida pre–carcelaria (Schmalleger, 2004).

En general, las estructuras sociales propuestas por Clemmer (1940) pueden resumirse en tres aspectos básicos: Jerarquización, abierta oposición a la estructura administrativa formal y dominación de los demás internos; todo lo cual gira en base a diversos valores que regulan la interacción en cada uno de estos aspectos. De tal manera, por ejemplo, la jerarquía se construye en base a valores de violencia y de una prolija carrera delictiva, la oposición a la formalidad y órdenes administrativas mantiene la cohesión e identificación grupal y la dominación de los demás internos abre el espacio a la lucha por el poder y, evidentemente, a la violencia entre los reclusos. En particular, “la creación de un sistema de este tipo subcultural es visto como un medio eficaz para resolver muchos de los problemas de la vida en prisión” (Paterline y Petersen, 1999, p.429); en especial aquellos problemas relacionados con la mortificación del Yo del prisionero, con problemas de adaptación a las condiciones de supresión de libertades típicas del encarcelamiento, o simplemente como respuesta de adaptación de la cultura, o subcultura, individual a la subcultura general del interno.

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

En este orden de ideas, según Sykes (1969) la subcultura del interno y los valores que la integran surgen como respuesta a la pérdida de cinco factores básicos: la libertad; bienes y servicios; normales relaciones heterosexuales; autonomía; y seguridad. Como consecuencia, los individuos tienden a construir un código explícito de intereses en los que se regula y orienta la conducta, con la idea de aminorar los efectos físicos y psíquicos que les producen las pérdidas de los valores antes mencionados (Sykes, 1969; Sykes y Messinger, 1960). En consecuencia puede afirmarse que, "cuanto mayor es la duración de la exposición a las influencias de esta subcultura, así como a las presiones creadas por la organización de la prisión, mayor será el impacto sobre el preso" (Thomas, 1975, p.486); es decir, la adopción del código de valores de los internos va a depender en gran medida del nivel de supresión de libertades que se opere en una prisión, por lo cual, en prisiones abiertas, siendo estrictos con este modelo, no habrá lugar para el desarrollo consistente, rígido y estricto de semejantes valores subculturales por parte de los internos.

www.bdigital.ula.ve

En general, la subcultura del interno en Venezuela puede considerarse constituida por tres factores esenciales, interrelacionados y que interactúan retroalimentándose, los cuales poseen valores particulares. Estos factores son: estructura de poder, normativa y violencia (Crespo, 2007a). En primer lugar, en cuanto a la estructura de poder, se mantiene la idea entre los internos de las prisiones venezolanas, que los individuos allí recluidos son de distinto valor, el cual viene proporcionado por factores como el dinero, la carrera delictiva previa, los contactos con personas influyentes en la calle y la posibilidad de trasladar dicha influencia a la prisión, el delito cometido y por el cual está actualmente encarcelado y, por último y más importante, la conducta durante su estadía en prisión, en especial durante los primeros días de encarcelamiento.

Estos elementos se conjugan para que entre los internos se construya una estructura social con roles y funciones perfectamente definidos y con

C.C. Reconocimiento

una cuota de poder sobre los demás individuos particular para cada uno de estos roles. Dentro de dicha estructura social, el espacio y la seguridad adquieren suma importancia para los individuos, factores estos muy limitados en este tipo de institución, donde un poco de ambos, en palabras de Goffman (1970) contribuiría abiertamente con la reducción de la totalización típica de la institución y de la mortificación del Yo del individuo.

En general, en el caso venezolano es innegable que gran parte de los valores que integran la mencionada subcultura, tienen un considerable componente de la subcultura delictiva de la calle, en particular de las zonas o barrios populares del país, donde igualmente se observan las figuras o roles propios de la prisión; así como códigos de valores cargados de extrema violencia, la ponderación de los individuos según su conducta delictiva, especialmente la violenta, entre otros.

Sin embargo, es muy limitada la explicación en la que se sostenga que la Subcultura entre prisioneros se origina como simple traslado de la Subcultura Delictiva de la calle, siendo una de las principales limitantes el factor espacial en la que se genera la subcultura del prisionero, pues dependiendo de su rigidez variará la consolidación de esta subcultura, surgiendo sólo escasos valores como consecuencia del poco contacto e interacción personal entre reclusos. De tal manera, que el surgimiento de valores subculturales entre internos, siendo esta una observación válida para el estudio de Irwin y Cressey (1961), depende más del control institucional que del traslado de los valores delictivos pre carcelarios a la rutina del encarcelamiento, por lo cual, los valores informales entre internos nacen, se sustentan, consolidan y mantienen según la rigidez y eficiencia en el control formal interno. En consecuencia, en la medida que mayor sea el control formal sobre los reclusos, la totalización del tiempo del recluso, a la definición y administración burocrática de sus actividades y la imposición de una rutina diaria como parte del Régimen Carcelario, menor será la

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

probabilidad del surgimiento de fuertes valores, códigos y pautas de conductas informales que regulen su rutina diaria.

En este orden de ideas, más allá de la importación o la deprivación, el código de valores entre internos debe ser visto como consecuencia de la falla y ruptura en el control formal carcelario para regular y administrar eficientemente las actividades diarias de los reclusos y demás personas que hacen vida laboral en la Institución, lo que en principio produce la importación de los valores delictivos callejeros y el nacimiento de nuevos valores como consecuencia de la situación de encierro y anarquía institucional que deviene, gracias a la misma ausencia de control formal eficiente. En otras palabras, las fallas y la ruptura en el control formal producen el surgimiento de dichos valores entre internos, más el mantenimiento del descontrol genera la consolidación y ampliación de estos valores, hasta el punto de asimilar los valores subculturales de los demás grupos que coexisten en prisión. Es así como el grupo de internos y sus valores subculturales informales se convierten en el grupo de mayor presión dentro de la prisión, adquiriendo una fuerte cuota de poder y dominio sobre las demás instancias de la institución y absorbiendo, al ser la subcultura más fuerte, cohesionada y consolidada, los demás grupos; de modo tal, que un vigilante o custodio penitenciario se convierte en un recluso más dentro de la prisión, respetando el espacio impuesto por los internos y las normas que regulan su cotidianidad.

www.bdigital.ula.ve

En relación a este último grupo, a saber, el de los vigilantes o custodios penitenciarios, conviene comentar que en ambientes y situaciones como las comentadas, su actividad se convierte en la mera ejecución de un ir y venir en la prisión, estando los objetivos de custodia y vigilancia obviados como fines de su actividad, más aún en la mayoría de las prisiones del país no se le permite el ingreso a la zona de letras o pabellones. En otras palabras, la realidad penitenciaria venezolana apunta a una situación de descontrol tan amplia, que el control lo poseen quienes deberían ser controlados y terminan controlando a quienes deberían ser los controladores, de manera que la

C.C. Reconocimiento

anarquía se apodera de las prisiones, donde se actúa en un constante devenir entre formalidad e informalidad, equilibrando las cuotas de poder de cada bando, pero con una predominante fortaleza e influencia de la cuota informal sobre la formal; situación está que produce un considerable vacío en relación a los objetivos y fines institucionales y a las actividades que se ejecutan para obtenerlos.

2.3.5 Aproximación a la Violencia Penitenciaria

En la actividad general del Sistema Penal se centra la atención en la relación existente entre el ámbito penitenciario y la violencia intrínseca, puesto que, esta cobra fuerza debido al impacto que procura sobre la clientela penitenciaria, su entorno familiar, social y humano en general. Para Bergalli (1996), la explicación de la violencia institucionalizada parte de "la necesidad de concentrar la violencia en manos del Estado"(Bergalli, 1996) y en particular, el Sistema Penal capitanea este control pues éste en las sociedades modernas "está previsto como conjunto de medios o instrumentos para llevar a cabo un efectivo control social formalizado de la criminalidad que se manifiesta en esas sociedades" Bergalli,1996), por lo que ahí, la concentración de la violencia institucionalizada es mayor. Por supuesto que tal y como se ha percibido de modo general en la actividad de los Sistemas Penales, esta violencia intrínseca se desborda en este ámbito del "control social punitivo institucionalizado" (Zaffaroni, 1991), entendiendo por tal: aquel conjunto de instituciones destinadas a atender lo delictivo (real o aparente) desde la sospecha de delito hasta el establecimiento de la eventual responsabilidad criminal y aún después del cumplimiento de la condena (Bergalli, 1996). Morais (1996) sostiene que la violencia de los Sistemas Carcelarios es un claro ejemplo de violencia institucional, "la cual se caracteriza por tratar de prevenir (teóricamente) todas las manifestaciones de la violencia. Como las Instituciones están sometidas al sistema estructural

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

del cual hacen parte, su violencia obedece a lineamientos propios del mismo...” (1996: 12).

Básicamente, el Sistema Penal está conformado por los Subsistemas Policial, Judicial y Penitenciario y aun cuando idealmente ellos persiguen un fin común y deben actuar coherentemente, es una característica común de los aparatos penales modernos su actuación desintegrada y carente de armonía (Carranza, 1994). El ámbito donde la violación de Derechos Humanos, y la violencia que ello supone, se expresa de modo más visible y permanente es el penitenciario, pues es ahí donde se concreta la aplicación de las penas, por sí mismas castigos y que por ende son lesivas de Derechos Humanos, sean éstas producto de una sentencia firme o del llamado cumplimiento anticipado de las penas impuestas a los procesados en proporciones muy alarmantes desde hace ya bastante tiempo (Zaffaroni y otros, 1985; Houed y otros, 1983).

Hasta el momento actual de desarrollo de las ideas penales, las penas continúan siendo castigos que afectan Derechos Humanos primarios y esenciales como la vida, la libertad, la integridad física, la integridad psicológica, la integridad moral, la dignidad, los derechos a la vida afectiva y social, a la recreación, a la educación, al trabajo, entre otros. No obstante, la introducción de la humanización de las penas dejada por el iluminismo, aparejó la consolidación de la pena privativa de libertad que constituyó un avance para finales del siglo XVIII, pero que hoy día continúa siendo un tormento que propone la construcción de una renovada cultura penal que prescinda de la prisión moderna y plantee nuevos mecanismos (Bergalli, 1996). De modo que la violencia institucionalizada que se expresa en cada aplicación de la pena privativa de libertad no es un asunto sólo de distorsión de la función del sistema, que sin duda la hay, sino que parte desde el mismo origen y justificación ideológicos del poder punitivo estatal, en el sentido que lo expresa Bergalli (1996) cuando sustenta que la violencia propia del Sistema Penal se halla en los orígenes políticos de su propia configuración.

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Esta idea permite de algún modo explicar que la respuesta actual del pensamiento penal opuesto y extremo sea el abolicionismo (Hulsmann, Cristie, Mathisen), así como se plantee una opción intermedia: el Derecho Penal mínimo y el Derecho Penal de garantías (Ferrajoli), al tiempo que se ensayan, desde hace unos treinta años de modo importante, propuestas alternativas a la privación de libertad y más actualmente, se comienza a ensayar el fundamento teórico de soluciones abiertamente distintas a la prisionización y se observa en la práctica legislativa fórmulas alternativas al encierro, como el trabajo comunitario, indemnizaciones y reparaciones a la víctima, prohibición de realizar determinada actividad, suspensión de licencias, concesiones y permisos, entre otras (Rosales, 1997). En gran medida, estas salidas se vienen abriendo paso como resultado de la constatación de la crisis de los Sistemas Penales mundiales, la cual cada día es más evidente en el marco del irracional incremento legislativo (abuso de las Normas Penales), de la maximización del Derecho Penal y del consecuente aumento de la violencia institucional, crisis manifiesta de un modo más visible y brutal en el ámbito carcelario. (Rosales, 1997).

www.bdigital.ula.ve

Sin embargo, aún tienen alguna vigencia teorizaciones nacidas o aprovechadas a raíz del ideal iluminista o sobrevenidas de la evolución del positivismo, las cuales desde la dogmática jurídico penal, han intentado “racionalizar” o más bien justificar el uso moderno de la cárcel mediante la adscripción de unas ciertas funciones de la pena que son particulares funciones del Sistema Penal sustentadas bien en la retribución o en la prevención, sea esta última con fines generales o especiales, o con ambos objetivos a la vez (Rosales, 1997).

A la versión preventiva especial se vincula la ideología resocializadora del castigo penal. Como quiera que el discurso retribucionista está profundamente desprestigiado debido a su afiliación a la idea de venganza distante del “sentido humanitario” alcanzado por las penas en los dos últimos siglos, muy a pesar de su aporte en el establecimiento de la medida y

C.C. Reconocimiento

proporcionalidad de las penas (y en el fondo anidado sincréticamente a las teorías de la prevención en toda la teoría del delito), la postura preventiva tomó el escenario de buena parte del saber penal y particularmente, de la filosofía de sustento de los Regímenes Penitenciarios occidentales modernos (Jimenez, 1991). De ahí que hasta la doctrina internacional, constante y reiterada, proferida en estas últimas décadas por la Organización de Naciones Unidas, como directrices dentro del proceso de democratización de los Estados en atención a la necesidad de mejorar los sistemas penitenciarios, propugne "el tratamiento y reinserción social del Delincuente" (ONU, 1994), tesis particularmente adscrita a la prevención especial.

Sin embargo, la demostración de que la resocialización y la rehabilitación en prisión no funcionan ha sido dada en múltiples investigaciones (Rusche y Kirchheimer, 1984: 193-1943) y deriva inevitablemente de la literatura más reconocida sobre la cárcel (Foucault,1985; Melossi y Pavarini, 1980). En el fondo, esta evidencia ha develado la hipocresía e inviabilidad del programa penitenciario resocializador, rehabilitador y de reinserción social. La propia realidad se ha encargado de demostrar que la cárcel patentiza un mundo de expresión burda y grotesca de violencia estatal o, como se infiere de Bergalli, de esa violencia que se ha concentrado en manos del Estado y que se manifiesta en diversos ámbitos. Dado el interés que ha demostrado la ciencia por este tema ya desarrollado, incluso en Venezuela (Henández y otros, 1973; Linares, 1981).

www.bdigital.ula.ve

Rusche y Kirchheimer en su trabajo publicado en 1939 decían:

> Más allá del conflicto insoluble entre los efectos disuasivos y la rehabilitación, un reflejo de las contradicciones que se verifican en la propia sociedad, existe un problema ulterior que impera en la sociedad contemporánea. Rehabilitación significa adaptarse a una vida ordenada y a un trabajo regular, idea que descansa en la premisa de que el comportamiento aprendido en la cárcel otorga al recluso la posibilidad de reinsertarse en el mundo exterior luego de su liberación. Sin embargo, el convencimiento de los propios detenidos de la inexistencia de posibilidades reales de inserción, constituye uno de los motivos de

C.C. Reconocimiento

> los pobres resultados obtenidos por los programas de rehabilitación (como lo muestran las estadísticas de reincidencia), lo cual simultáneamente permite comprender el retomo a la concepción represiva-disuasiva por parte de la administración carcelaria. (p. 193-194).

Ahora bien, en el caso de Venezuela el carácter represivo, controlador y sórdido del medio carcelario propicia la asignación de un papel predominantemente instrumental a la violencia como forma de resolución de conflictos, entre los distintos actores humanos, lo que puede deducirse de una concepción de violencia compartida por Internos, Custodios, Técnicos y Agentes de la Guardia Nacional, a partir de la vivencia inmediata de cada uno de ellos en el medio. Según Padron (2006) esta concepción de la violencia parece llevar a los agentes del medio carcelario a conectar su causalidad con la estructura jurídica de la institución: el retardo procesal, la falta de clasificación de los internos, el trato despótico de los Agentes de Seguridad, el abuso continuo contra los familiares, los inconvenientes para el traslado a los Tribunales, la generación de un ambiente permanente de atropello y de injusticia, más la constante violación de su dignidad humana, por parte de la Institución Carcelaria, colocan al Interno en condiciones de existencia infamante; en términos completamente ajenos a su problemática social de trasgresión, todo ello en medio de los innumerables problemas de la infraestructura física carcelaria: el hacinamiento, las condiciones infrahumanas de convivencia, la precariedad de los servicios, entre muchos otros, que hacen prácticamente imposible entender la racionalidad carcelaria (Padrón, 2006).

Aunque el artículo 2 de la Ley De Régimen Penitenciario establece: “La reinserción social del penado constituye el objetivo fundamental del período de cumplimiento de la pena…”, no se percibe, en el accionar cotidiano de los distintos agentes del medio carcelario, ni en el modo de valorar la normativa orientada al logro de ese objetivo, el menor esfuerzo de parte de estos agentes, por realizar un trabajo conjunto en esa dirección, por el contrario,

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

cada agente parece preocuparse más por sus intereses grupales, sus motivaciones específicas y su preservación como cuerpo, que como ente integrante de una unidad institucional con propósito común definido: la reinserción social del interno (Padrón, 2006). Según el estudio realizado por Miguel Padrón (2006), existe una especie de polarización entre Internos y Técnicos por un lado y los Custodios y Guardias Nacionales, por el otro, al expresar sus acuerdos o desacuerdos sobre los diferentes aspectos de la vida carcelaria explorados en la escala. En el caso de Custodios y Guardias, tal coincidencia podría relacionarse con la similitud de funciones de orden y resguardo en los penales, pero entre Internos y Técnicos, más bien podría entenderse en términos de solidaridad o identificación con la situación de maltrato y precariedad que se vive en las cárceles.

2.3.6 La Violencia y sus Vertientes en la Esfera Social

www.bdigital.ula.ve

Según la Organización Mundial de la Salud, la violencia puede entenderse como: El uso intencional de la fuerza o el poder físico, de hecho o como una amenaza, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o que tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones." Es claro pues, que la violencia es un fenómeno de manifestaciones muy variadas que puede suponer o no un daño físico o una secuela emocional en personas que pertenecen a diferentes segmentos de la población de un país como Venezuela.

Pero al echar una mirada más o menos cuidadosa a algunas de las manifestaciones de la violencia social resulta evidente que, a pesar de los avances y esfuerzos por denunciar y combatir tanto las violaciones de derechos que lesionan emocional y físicamente a las personas, como los delitos y crímenes que atentan contra las personas, la familia y la comunidad, la sociedad contemporánea ignora, tolera o condesciende con al menos

C.C. Reconocimiento

algunas de las manifestaciones sociales de lo que puede entenderse como una subcultura de la violencia o de varias subculturas de la violencia. La magnitud de este problema, al no colocarse en la agenda con el énfasis que corresponde a varias de las formas de la violencia social, no es menor en términos de comunicación social, expresiones culturales y el discurso de diferentes actores dentro y fuera de los medios, los gobiernos y la academia. Puede hablarse de diferentes subculturas de la violencia que afectan el tejido social y que traen consigo fenómenos de deshumanización que se resienten, más o menos conspicuamente, en la sociedad como un todo.

En consecuencia, parece que la vida moderna como fruto de la civilización, implica la reproducción de la cultura y ésta precisa de elementos normativos (prohibiciones) que limiten, entre otros, el impulso de la agresión. Por ahora, baste decir que la violencia como fenómeno cotidiano o recurrente genera, en ausencia de suficientes y mejores mensajes y políticas sobre los derechos humanos, la paz y el respeto a todas las personas, una significativa consciencia deshumanizante en la medida en que el público se vuelve tolerante o desarrolla tolerancia, por así decirlo, a la violencia que no lo toca directamente y/o, por contraste, vive con un temor y estrés más o menos evidentes que lo paraliza emocional y prácticamente en la cotidianidad.

www.bdigital.ula.ve

Tanto la falta de consciencia en el público, a pesar del lugar que ocupa la violencia criminal como de un mayor énfasis sobre la centralidad de la violencia social en la vida moderna, para investigadores y hacedores de política pública, son temas importantes que deben revisarse.

Esto parece ser el caso no sólo para los sociólogos, además de los psicólogos y antropólogos sociales sino también para la ciencia política y la criminología, por cuanto está en riesgo la seguridad del estado y de la sociedad, desde el individuo hasta el grupo. No es una sorpresa que desde el Gobierno y diferentes organizaciones sociales se estudien y registren los efectos variados de la violencia, como se ilustrará en este trabajo. En una palabra, la violencia social en todas sus dimensiones tiende a reforzarse y

C.C. Reconocimiento

potencializar su reproducción hasta terminar en la psicopatía, la sociopatía y el crimen organizado o desorganizado.

El problema de la violencia social constituye, sin duda, un enorme cúmulo de experiencias dolorosas y de daños emocionales y físicos a las personas en todo el territorio nacional. El problema toca de manera fundamental a las víctimas y a sus seres cercanos. Eventualmente, sin embargo, el problema de la violencia cimbra a la comunidad en donde ocurre el hecho violento y termina por afectar, en mayor o menor grado, a toda la sociedad. Para los fines de este estudio conviene considerar la violencia interpersonal y la violencia criminal. La primera considerada como no criminal o no penalizada y la segunda considerada como tipificada bajo alguna figura de delito en términos penales. Para fines del problema de la violencia subcultural que aquí se plantea, ambos tipos son igualmente importantes e indeseables, aunque la teoría de la Subcultura de la Violencia de la cual se tratará, considera violencia fundamentalmente criminal (Cohen, 1955). En la dimensión temporal, la violencia se ha recrudecido, al menos, en su faceta criminal durante los últimos años. La violencia es, un su dimensión de inseguridad de la ciudadanía, identificada como el problema más grave o el segundo problema más importante junto con la economía.

www.bdigital.ula.ve

Efectivamente, es ya ordinario que en la coyuntura que abordan los medios de comunicación y el análisis documentado de la vida nacional, sobresalga el tema de la inseguridad de las personas y su patrimonio, consecuencia de la violencia criminal en todas sus formas, y la violencia carcelaria. Pero junto con ello, la violencia permea el tejido social y se reproduce en experiencias cotidianas que ya empiezan a ser estudiadas y documentadas respecto a las familias, las escuelas y las comunidades urbanas, semiurbanas y rurales. Tan importante como lo anterior, es el hecho de que muchas víctimas de la violencia criminal y no criminal se convierten, tarde o temprano, en victimarios de una relación, de un evento de violencia o incluso en verdaderos líderes de organizaciones que incitan o

C.C. Reconocimiento

instrumentalizan la violencia social. Otto F. Kernberg (1998) elabora claramente, desde la perspectiva psicoanalítica contemporánea, los microfundamentos emocionales que explican el surgimiento del conflicto y la violencia en el sistema liderazgo-grupos-organización.

Más allá de su cuantificación como hecho social, la violencia penitenciaria tiene estatus de existencia real en nuestro medio. Si bien puede considerarse un problema bastante generalizado, en lo cual los medios de comunicación de masas han jugado un papel decisivo, otorgándole una significación no sólo social sino también económica y política, es evidente que en los últimos años ha alcanzado niveles fuera de lo común para nuestra historia, tanto por la diversidad como por los costos directos de sus manifestaciones, en sangre y muerte. Una de las implicaciones más comprometedoras de los niveles de exacerbación de la violencia penitenciaria en nuestro medio es el carácter de hecho cotidiano que parece haber alcanzado en la actualidad, al punto de comprometer la responsabilidad del Estado, por el descuido de las instituciones gubernamentales en la aplicación constitucional y la normativa jurídica, en lo que respecta al Sistema Penitenciario.

www.bdigital.ula.ve

La causalidad de la violencia se encuentra vinculada con hechos relacionados con la estructura jurídica, tales como la ausencia de una clasificación de los internos, los retardos procesales, los inconvenientes de los traslados, los abusos a los familiares de los internos al momento de la visita, etc. Por otro lado se encuentran también los problemas derivados de la infraestructura carcelaria, el hacinamiento, las condiciones infrahumanas de convivencia de los internos, etc. De la interacción de estos dos tipos de problemas emerge un enfrentamiento entre internos, por una parte, y los Custodios y la Guardia Nacional, por la otra, que se disputan el espacio carcelario, en el cual parece no estar presente la estructura del Estado ni del Derecho, sino la disputa por el poder, para controlar económicamente el tráfico de armas, las drogas y la seguridad de la vida dentro del penal.

C.C. Reconocimiento

Existen cuatro formas de violencia carcelaria: la ejercida por el propio Sistema de Administración de Justicia Penal, que se manifiesta a través del retardo procesal, ausencia de Defensores Públicos, comida insuficiente , el estado ruinoso de los establecimientos, falta de higiene y atención medica; la ejercida por el personal penitenciario, que se concreta a través de los malos tratos a los reclusos, cobros indebidos y trato vejatorio a las visitas; la ejercida por los internos entre sí, que serían los pagos por protección, reducción a la condición de esclavitud, chantajes, extorsiones y todo tipo de delitos cometidos por unos internos contra otros (homicidios, lesiones, hurtos, atracos, violaciones, etc.) y la ejercida por los reclusos en contra de la autoridad, manifestada a través de la resistencia a órdenes y requisas, motines, huelgas, fugas y secuestros de familiares.

El Diagnostico realizado por el Ministerio Interior y Justicia expresa que: La vida en la mayoría de los establecimientos se caracteriza por un estado evidente de violencia, solo en algunos se aprecia una tensa calma, en los que, ante determinados conflictos estalla en violencia. La población penal vive en un estado de zozobra porque “la vida no vale nada y puede perderse en un instante”, lo cual implica un proceso de degradación humana alarmante, tendencia que funciona a escala nacional, acrecentada por la inercia y débil capacidad de respuesta de las autoridades penitenciarias, que no escapan al clima de terror y de violencia. La familia tampoco está exenta de la violencia pues, de algún modo, se incorpora a la rutina penitenciaria y la refuerza, siendo al mismo tiempo víctima de esta.

www.bdigital.ula.ve

2.3.7 La Prisión

En un primer acercamiento para definir a la prisión, se puede decir que ésta es producto de la evolución de la pena; que su función primordial al igual que el resto de las penas es el castigo y que apareció en su momento para humanizar y, poco a poco, dejar de lado las crueles prácticas que se

C.C. Reconocimiento

venían realizando. Es por ello necesario revisar de manera concisa el desarrollo que ha tenido, gradualmente, la pena a lo largo del devenir histórico. Al respecto, Emiro Sandoval Huertas (1982) ubica dentro de la transformación de la pena, cuatro fases, de acuerdo a la función declarada de cada momento histórico: Vindicativa, expiacionista o retribucionista, correccionalista y resocializante. La primera fase puede ser identificada en los pueblos primitivos, llegando a extenderse hasta el periodo denominado como Antiguo Régimen, en el cual la venganza es el primer antecedente de la pena, no obstante que no se trataba de una reacción institucional (Huertas, 1982) .

La venganza regulaba las relaciones entre familias y clanes que daban forma a una comunidad. Estaba basada en un acuerdo informal que emanaba de los particulares. Con el nacimiento de las incipientes formas de Estado, el derecho a castigar fue expropiado por el jefe del grupo social, quien decidía por los demás; la figura del jefe implicaba la aparición de un tercero que fungía como árbitro en la solución de los conflictos (Flores, 1994), asumiendo una función de control ante el acto de vengar, garantizando que el castigo fuera igual al daño causado. Aparece así la Ley del Talión (de talis, el mismo o semejante) “ojo por ojo, diente por diente, rotura por rotura” y “la Composición o Rescate del Derecho de Venganza” (Flores, 1994). Esta última abrió la posibilidad de realizar transacciones comerciales sobre el derecho de tomar venganza, que poseía el ofendido.

En esta época se conoció también la privación de la libertad como medida aplicable al autor de conductas sancionables, mas no como un instrumento de venganza sino como recurso para asegurar que el ofensor no escapase a la sanción, ésta sí, vindicativa. Ejemplo de ello puede apreciarse en las Partidas de Alfonso el Sabio (finales del S. XIII y comienzos del S. XIV): “La cárcel non es dada para escarmentar yerros, más para guardar los presos tan solamente en ellas hasta que sean juzgados” (García, 1994). El particularismo jurídico de los siglos XII al XVII fue terminado por los

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

monarcas absolutos del llamado Antiguo Régimen, convirtiéndose en atributos de aquellos la elaboración de leyes y la administración de justicia (Speckman, 2002).

La legitimación para la imposición de sanciones seguía siendo similar al de la fase vindicativa, por lo que el desplazamiento hacia el representante de la divinidad produjo que varios autores le denominaran periodo de la venganza divina o teocrática, momento de transición para las sanciones penales entre la retribución del ofendido y el argumento de la expiación (Speckman, 2002). La concepción de cárcel como lugar de custodia donde el reo esperaba el momento de la ejecución, ya fueran mutilaciones, azotes, la vergüenza pública y/o el servicio en galeras prevaleció dentro del derecho del Antiguo Régimen (Speckman, 2002), así como la no extinción de la pretensión punitiva y la potestad para ejecutar las penas por la muerte del trasgresor; la sanción se aplicaba sobre su cadáver o se hacía extensiva a sus descendientes.

www.bdigital.ula.ve

En la fase expiacionista o retribucionista (o de la explotación oficial del trabajo recluso), la forma y función de la pena estaban determinadas por la formación y consolidación de organizaciones religiosas que desde su origen legitimaron la modalidad de poder político y la imposición de sanciones penales (Speckman, 2002), estableciendo la conciencia de que el infractor debía eximir o redimir su culpa mediante el dolor ante los representantes de la divinidad: rey o jueces, que obraban en su nombre o por las castas sacerdotales.

El castigo era una expresión del poder divino en la tierra y por ello no requería de una justificación explícita. El delito era considerado como un atentado al rey y a Dios y los actos contra la fe eran delitos (Speckman, 2002). El inquisidor expropiaba la potestad del castigo a los particulares y estructuraba un sistema de penas orientado en su totalidad por la práctica de producir dolor al cuerpo a través de la tortura con vías a la confesión (Sandoval, 1982), lo valioso de la pena era el dolor que redimía.

C.C. Reconocimiento

La expiación, ya trasladada al ámbito de la normatividad, tuvo una modalidad distintiva como respuesta al momento económico y político de los Siglos XV, XVI y XVII, caracterizados por la expansión colonialista hacia América, África y otros territorios y la fase de acumulación primaria de capital previa a la revolución industrial. La redención se alcanzaría a través del trabajo, ya que el lucro generado por éste aliviaría el daño producido a la colectividad por la conducta delictiva (Sandoval, 1982). De este modo, la función de la pena se desplazó del horizonte mágico, divino, hacia una cultura de lo racional, de lo justo y de lo útil.

En este periodo se da la transición económica hacia el capitalismo y justo entonces surge la necesidad de contener a las grandes cantidades de hombres que una vez fuera de los feudos no encontraban rápido acomodo en el nuevo modo de producción (Neuman, 1971). A partir de entonces el trabajo es adoptado como un instrumento para cubrir la necesidad de mano de obra que proponía el nuevo esquema económico. Según Neuman (1971) las formas que acogió la sanción penal en esta fase, en orden cronológico, fueron: las galeras, los presidios, la deportación y los establecimientos correccionales, entre otras. La finalidad retribucionista prevaleció a lo largo del siglo XVIII en los llamados establecimientos correccionales: instituciones de transición entre la aristocracia y la burguesía. El nombre les fue dado del primer establecimiento que existió en Londres hacia 1552 la “House of Correction” (Casa de Corrección) y aunque fue creada en el siglo XVI su principal objetivo era el aprovechamiento del trabajo de los reclusos (Neuman, 1971).

Fue hasta 1595, en Ámsterdam, que se reprodujeron centros similares: Rasphuys y Spinnhyes en 1597. En el primero se albergaba a mendigos o delincuentes jóvenes; en el segundo a mujeres, vagos y mendigos. Todos laboraban de manera forzada, sólo que en el segundo caso las personas recluidas eran encerradas por decisión de sus parientes (Neuman, 1971). Este modelo se reprodujo en Europa, específicamente en España (Madrid,

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Valladolid y Granada); en Inglaterra (Worcester, Norwich y Bristol); Italia (Roma, Florencia, Milán y Venecia); Alemania (Hamburgo, Dantzig, Bremen, Lubeck, Munich, Osnabruck y Berlin); Francia (Paris y Lyon); Bélgica (Gante); Suiza (Schellenwerke); (Neuman, 1971).

Cabe resaltar que dichos centros no sólo fueron destinados para transgresores de la ley sino que también eran destinados para mendigos, prostitutas, vagos, homosexuales, alcohólicos y enfermos mentales; todos unidos por un elemento común: la desviación de la norma.

Existieron algunas modalidades en las que había cabida para hijos de artesanos y otros habitantes pobres, menores de 25 años, que trataban mal a sus padres o que se negaban a trabajar por pereza; muchachas que habían sido seducidas o en peligro de serlo. En todos los casos citados la finalidad prevaleciente era la explotación de la fuerza de trabajo, coadyuvando así en el proceso primario de acumulación del capital burgués y representándose como un instrumento de regulación del mercado de trabajo escasamente calificado (Villalba, 1976).

www.bdigital.ula.ve

Todas estas instituciones no eran administradas por el Estado, sino que representaban un negocio personal pues eran concesionadas a particulares quienes recibían no sólo el producto de la comercialización de lo manufacturado por los reclusos, sino también de las cantidades que por concepto de carcelaje, o pago por los gastos de la prisión, tenían que pagar los internos. El derecho de carcelaje fue abolido mucho tiempo después gracias al trabajo realizado por John Howard, entre otros (Neuman, 1971).

Aunado a lo anterior, las casas correccionales desarrollaron una nueva forma de poder político, como afirma Foucault (1989); a lo largo del S. XVIII se agregó a otros poderes, “la disciplina”, que debe entenderse como un tipo de poder, una modalidad para ejercerlo implicando todo un conjunto de instrumentos, de técnicas de procedimientos, de niveles de apreciación, de metas, o sea, una física del poder, una tecnología asumida en diferentes instancias: por instituciones especializadas (penitenciarias o casa de

C.C. Reconocimiento

corrección), por instituciones que la han utilizado como un instrumento esencial para su fin (casa de educación, hospitales, etc.), por instancias preexistentes que encuentran en la disciplina el medio para reforzar o reorganizar sus mecanismos internos de poder (la familia), por aparatos que han hecho de la disciplina su principio de funcionamiento interno: ejemplo de ello es la disciplinarización del aparato administrativo a partir de la época napoleónica, y por aparatos estatales que tienen por función, no exclusiva sino principal, hacer reinar la disciplina en el ámbito de la sociedad (Foucault, 1989).

Así, este poder disciplinario fabrica individuos y el conocimiento que de él se puede obtener. Es por ello que se puede afirmar que fabrica realidades, cuyos efectos no siempre son en términos negativos: excluir, reprimir, rechazar, censurar, abstraer, disimular, ocultar. De hecho, el poder disciplinario produce. Produce realidad; produce ámbitos de objetos y rituales de verdad. Es un poder modesto, suspicaz, que funciona permanentemente. Su éxito se debe al uso de dos instrumentos simples: la vigilancia jerárquica, la sanción normalizadora y su combinación en un procedimiento que le es específico: el examen (Foucault, 1989).

www.bdigital.ula.ve

Finalmente, las casas correccionales constituyeron el antecedente más cercano a las prisiones. El Hospicio de San Miguel creado en Roma en 1704 y la Casa de Fuerza de Gante en Bélgica en 1773 ó 1775 son considerados como instituciones de transición entre el retribucionismo y el correccionalismo. En el siglo XVIII, en la época de La Ilustración, pensadores como Voltaire, Montesquieu, Morelly y Beccaria, entre otros, desarrollaron un interés por reformar la práctica judicial pugnando por la eliminación del catálogo de delitos y los actos contra la religión y por la creación de criterios fijos para la administración de justicia, humanización de las penas y la aplicación de castigos proporcionales al delito (Speckman, 2002), abriendo con ello la posibilidad de que el Derecho Clásico o Liberal se consolidara en el siglo XIX. A fines del siglo XVIII, la Escuela Clásica o Liberal del Derecho

C.C. Reconocimiento

Penal, al racionalizar la Ley del Talión abre una forma de castigo que marca el inicio de una nueva etapa en la función de la pena: la fase correccionalista, al concentrar en la medición del tiempo el criterio de proporcionalidad. De esta manera se establecía qué cantidad de tiempo privado de su libertad tendría que cumplir quien violaba el contrato social. Pavarini (1988) señala al respecto que a cada conducta transgresora del consenso le corresponde, en justo rigor, un cuantum de tiempo expropiado, de tiempo libre ausente de sentido útil para el delincuente, que deberá gastarse en el encierro (Pavarini, 1988).

2.3.8 Comienzos de la Prisión

Existen diversas tesis en torno al nacimiento de la prisión. Algunas, las tradicionales, afirman que el humanismo de la ideología liberal clásica sirvió de fundamento para la expedición de legislaciones penales en los que la pena privativa de la libertad surge como sanción en sí misma y con la finalidad de obtener la corrección del condenado. El primer antecedente al respecto se ubica en el Código Criminal francés de 1791 en el cual se redujeron los delitos sancionables con pena de muerte, se suprimieron las mutilaciones y otras medidas que aún subsistían desde la fase vindicativa; ungió tres modalidades de privación de libertad (Foucault, 1989):

a) Calabozo: cadena en pies y manos, oscuridad, soledad, pan y agua.

b) El régimen de la *géne*: calabozo alumbrado, cadena a la cintura, trabajo solitario durante cinco días a la semana, pero en común los otros dos; este trabajo era pagado y permitía mejorar su comida diaria.

c) Prisión.

Al respecto, Foucault (1989) refiere que las sanciones privativas de libertad establecidas en el Código Criminal francés constituyeron la adopción

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

en materia penal de un conjunto de principios y postulados de contenido político, ya que se orientaban al control de los individuos, hecho palpable en otras esferas de la vida social, independientemente del humanismo auspiciado por Beccaria y otros autores de identificación similar. Es por ello que resulta cuestionable la supuesta vinculación del humanismo liberal al nacimiento de la prisión:

> El funcionamiento jurídico-antropológico que se revela en toda la historia de la penalidad moderna no tiene su origen en la superposición a la justicia criminal de las ciencias humanas y en las exigencias propias de esta nueva racionalidad o del humanismo que llevaría consigo; tiene su punto de formación en la técnica disciplinaria que ha hecho jugar esos nuevos mecanismos de sanción normalizadora. (Foucault, 1989:p 188).

Por otra parte, algunos cambios significativos producto de los postulados del liberalismo que se extendieron por Europa occidental y en la mayor parte de las repúblicas americanas en el transcurso del siglo XIX fueron:

www.bdigital.ula.ve

a) La concepción de delito y castigo: en la primera se dejó de considerar como una ofensa al monarca o a Dios pasando a ser una falta al contrato social, o sea, a la sociedad y por lo tanto el transgresor, así como el resto de la colectividad, resultaban beneficiados con la ejecución del castigo. (Speckman, 2002).

b) La imposición de las penas era vigilada para evitar que las autoridades incurrieran en abusos, por lo que no se eximió a los criminales de protección jurídica y se consideró que el castigo debía ser proporcional al delito. De igual manera, y con el fin de hacer más evidente la coherencia en el plano legal, desde finales del S. XVIII y a lo largo del XIX los legisladores europeos y latinoamericanos promulgaron códigos civiles, penales, comerciales y procesales. (Speckman, 2002).

C.C. Reconocimiento

Un importante concepto adoptado en esta fase fue el de “régimen penitenciario” (Pavarini, 1988), entendido como técnica orientada hacia la corrección del penado teniendo como base, el modelo médico que se extendía en la cura de enfermedades y específicamente en el área de los trastornos mentales. A partir de entonces, y con la llegada de los médicos a las prisiones, se imprimió al correccionalismo un trasfondo terapéutico, pues con sus observaciones del fenómeno criminal hizo caer las tesis contractualistas y de libre albedrío; con ello la sanción penal es ya una medida curativa encaminada a sanear el comportamiento del individuo ya que, según afirmaban los positivistas, el delito era una condición que se encontraba dentro del sujeto (Pavarini, 1988).

Los positivistas fueron los creadores de la Criminología y el estudio del criminal. Y las máximas positivistas eran: “La pena como medicina del alma”, junto con “el sistema penitenciario progresivo” (Rivera, 1994). La pena privativa de la libertad iba así encontrando cauce como prototipo de castigo en una sociedad que evolucionaba con dinamismo. Tiempo después, el positivismo vendría a transformar las concepciones del hombre, de la sociedad y del mundo en general, percibiéndose dentro del ámbito carcelario notables modificaciones: el Estado se reafirma como único rector de la ejecución de penas; con su cumplimiento se beneficiaba tanto al infractor como a la comunidad bajo la idea del progreso al servicio del bienestar social. Por tanto, el llamado “Estado de Bienestar” (Sandoval, 1982) fue cubriendo cada vez más todas las áreas de la vida individual y social. Al mismo tiempo se retoma el modelo de estudio de las ciencias naturales, pretendiendo dar un carácter científico a las ciencias sociales y, con ello, un trato científico a los infractores, bajo la idea de que la sociedad es un organismo donde cada una de sus partes constituye un todo y cada una tiene una función específica.

De manera coincidente con el positivismo, nace la propuesta de la Nueva Penología Norteamericana, que se erige a favor de la resocialización

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

(Sandoval, 1982). Este sistema penitenciario acogió una visión fundamentada en el auge del nuevo modelo económico, el inicio de la Era del Imperialismo, enmarcando dentro de la desviación a todas aquellas conductas que se contraponían al progreso. Consecuentemente, el tránsito de la fase correccionalista a la resocializadora se inicia en los Estados Unidos con el "Congreso Nacional sobre la Disciplina de las Penitenciarias y Establecimientos de Reforma", llevado a cabo en Cincinnati, Ohio, en octubre de 1870 en el cual se establece que:

> "El trato de los criminales por la sociedad tiene por motivo la seguridad social. Mas, como el objeto de él es el criminal y no el crimen, su fin primordial debe ser la regeneración moral de aquél. Por esta razón, la mira suprema de las prisiones debe ser la reforma de los criminales y no la imposición del dolor, o sea, la venganza. (Del Olmo, 1979)".

Desde ese momento la tesis de la resocialización se constituyó en la principal legitimación manifiesta de las sanciones penales subsistiendo hasta la época actual. Habría que señalar que a diferencia de la fase correccionalista, en la resocializadora se introduce un nuevo concepto extrapolado de la ciencia médica: el "tratamiento" (Sandoval, 1982), y en concordancia con ello, tanto en el ámbito médico como en el penitenciario, lo indeseable se halla en el sujeto y por lo tanto la acción terapéutica debe recaer en él.

Aparece entonces el siglo XX dentro de un contexto impregnado por una visión medicalizada de la pena, reforzando la idea de la función intimidatoria y asumiendo que la utilidad del encierro es la readaptación social. La idea de cura confiere a la prisión un rostro de humanismo y de generosidad frente a su condición real. Y es precisamente en este contexto en que se formula uno de los más importantes documentos a nivel internacional en torno al encierro, el denominado Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, dado a conocer en el "Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente"

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

celebrado en Ginebra en 1955. Las Reglas fueron aprobadas dos años más tarde y han permanecido vigentes hasta nuestros días.

En dicho documento se especifican los principios y prácticas generales que se consideran aceptables para el tratamiento de los reclusos, representando las condiciones adecuadas mínimas que acepta la Organización de las Naciones Unidas, mismas que han sido igualmente concebidas para protegerlos de los malos tratos, particularmente en lo concerniente a la imposición de la disciplina y la utilización de instrumentos de coerción en las instituciones penales (Sandoval, 1982). Asimismo, en su segunda parte, las Reglas establecen que el tratamiento de los condenados a una pena o medida privativa de libertad debe tener por objeto, "en tanto la duración de la condena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo" (Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos). Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto a sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad. Todo lo anterior se logrará a través de la asistencia religiosa, en los países en que esto sea posible, de la instrucción, de la orientación y la formación profesional, de los métodos de asistencia social individual, del asesoramiento relativo al empleo, del desarrollo físico y a través de la educación de carácter moral en conformidad con las necesidades de cada recluso.

www.bdigital.ula.ve

Ciertamente los objetivos de las Reglas resultan loables como garantía mínima del respeto a los derechos humanos de la población interna en centros de reclusión, ya que la incorporación de tales ordenamientos a la normatividad de los Estados miembros, ha significado una mejoría en las condiciones de vida de los penados. Sin embargo, y en lo que respecta al tratamiento, la influencia ideológica de una de las "teorías de la pena" (Ferrajoli, 2009), frecuentemente citada, como lo es la de la prevención especial, en extremo positivista, tiene su más clara manifestación en las llamadas Reglas Aplicables a Categorías Especiales en cuyo Apartado "A",

C.C. Reconocimiento

referente a condenados, sobresalen de manera preponderante aspectos tales como: el insistente carácter pedagógico y resocializante del tratamiento penitenciario; dicta además como norma, el recurrir a criterios de corte religioso y moral (Regla 66.1) y considera como elementos esenciales para determinar el tratamiento, el indagar en el pasado social y criminal del individuo así como su condición psicológica (Reg.66.1 y 67). La aplicación de este tratamiento está condicionada a los resultados obtenidos a través de un estudio de personalidad (Regla. 69), la instauración de un sistema de privilegios tendiente a alentar la buena conducta y a promover la aceptación del propio tratamiento. (Ferrajoli, 2009).

2.3.9 Las Primeras Instalaciones de Castigo

Desde el comienzo de los tiempos, el hombre castigaba a todo aquel que transgrediera la norma social de convivencia. Su forma de castigo, aunado a las mutilaciones, empalamiento, decapitación y otros castigos corporales, implicaba que se castigara al ser humano con la no convivencia con la sociedad. Refundiéndolo entonces en espacios físicos que sirvieran de ejemplo a otros posibles trasgresores de la Ley. Es así como surgen los llamados calabozos, cavernas de castigo, prisiones, celdas, galeras de presos; pasando desde las conocidas como penitenciarias, reclusorios, colonias penales, hasta llegar a nuestros días.

Todo ello ha motivado que hayan existido famosas prisiones o centros carcelarios a lo largo de la historia como las torres de los castillo en Inglaterra, la bastilla en Francia, Los campos de concentración Alemanes, Alcatraz en Estados Unidos, Siberia para los Sovieticos, y Lecumberri, asi como las Islas Marias en México, la Rotunda en Venezuela.

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

2.3.10 Las Primeras Instituciones Penales

Se entiende como antecedente de las primeras instituciones penales, son las Casas de Corrección que eran establecimientos destinados a depositar a las personas que habían cometido algún delito, con el propósito de evitar su reincidencia y asilarlos de la sociedad ya que se consideraban perturbados sociales, y pudieran cumplir sus penas y sus castigos corporales. De las primeras instituciones de este tipo es *The House of Correction de Bridewell* en 1552 y a ella le siguieron la de Oxford y posteriormente se extendieron en toda Inglaterra, teniendo gran influencia para desarrollar las prisiones que hoy conocemos iniciando primeramente en Ámsterdam la Casa de Corrección que posteriormente sería la prisión más antigua que se tiene conocimiento, y esta fue inicialmente para varones. Dicha prisión ya hacía una distinción entre hombres y mujeres, jóvenes y ancianos. En esta Casa de Corrección se establecieron trabajos que deberían desarrollar organizadamente los internos bajo la disciplina de azotes y una que se consideraba en su momento terrible, que era la celda de agua en la que el interno debería estar sacando contantemente el agua sino quería morir ahogado. (Delgadillo, 2009).

www.bdigital.ula.ve

En 1704 en lo que era el obispado de San Miguel fue creada en Roma, por el Papa Clemente la primera prisión en las que se quitan las penas disciplinarias, como la celda de agua y los cepos, sustituyendo las penas hacia un arrepentimiento eclesiástico, para que una vez otorgado su perdón fueran nuevamente devueltos a la comunidad eclesiástica.

En la segunda mitad del siglo XVIII, el pensamiento penal empieza a revolucionarse, encontrando ya legislación sobre las penas y los valores humanitarios. Un pensador llamado John Howard a través de sus tratados impulsa a nivel mundial la relación entre pena y delincuente y el delito por tal razón se le considera como el padre del penitenciarismo moderno. (Manzanares, 2006).

C.C. Reconocimiento

2.3.11 Tipos de Sistema Penitenciarios

2.3.11.1 Celular, Pensilvánico o Philadélfico: Este sistema surge en las colonias que se transformaron más tarde en los Estados Unidos de Norte América; se debe fundamentalmente a William Penn (1644-1718), fundador de la colonia Pensylvania, por lo que, al Sistema se le denomina Pensilvánico o Philadélfico, al haber surgido de la *Philadelphia Society for Relieving Distraessed Presioners*. Penn había estado preso por sus principios religiosos en cárceles lamentables y de allí sus ideas reformistas, alentadas por lo que había visto en los establecimientos holandeses. Era jefe de una Secta Religiosa de Cuáqueros muy severo en sus costumbres y contrario a todo acto de violencia.

Por su extrema religiosidad implantó un sistema de aislamiento permanente en la celda, en donde se le obligaba al delincuente a leer la Sagrada Escritura y Libros Religiosos. De esta forma entendían que había una reconciliación con Dios y la sociedad. Por su repudio a la violencia limitaron la pena capital a los delitos de homicidio y sustituyeron las penas corporales y mutilantes por penas privativas de libertad y trabajos forzados.

www.bdigital.ula.ve

La prisión se construye entre 1790 y 1792, en el patio de la calle Walnut, a iniciativa de la Sociedad Philadélfica, primera organización norteamericana para la reforma del Sistema Penal. Contó con el apoyo del Dr. Benjamín Rusm, reformador social y precursor de la Penología. Estaba integrada además por William Bradford y Benjamín Franklin, de notable influencia en la independencia norteamericana.

Von Hentig (1937) observa que en la prisión vivían hasta fines del siglo XVIII, en una misma habitación, de veinte a treinta internos. No había separación alguna entre ellos, ni por edades ni por sexo. Les faltaban ropas a los procesados y en algunos casos éstas se cambiaban por ron. El alcohol circulaba libremente y su abuso parecía favorecer las prácticas homosexuales. Las mujeres de la calle se hacían detener para mantener

C.C. Reconocimiento

relaciones sexuales con los reclusos durante la noche. Presos violentos obligaban a los internos a cantar canciones obscenas, extorsionaban a los recién llegados y los que se resistían eran gravemente maltratados. Contra ese estado de cosas es que reacciona violentamente la mencionada Sociedad, la cual mantiene correspondencia con el propio John Howard (1789), quien solicita la abstención de bebidas alcohólicas y el trabajo forzado en un régimen basado en el aislamiento. Esto fue establecido por la Gran Ley en 1682 y sometido a la Asamblea Colonial de Pennsylvania.

En 1789 se describía que las celdas contaban con una pequeña ventanilla situada en la parte superior y fuera del alcance de los presos, la cual estaba protegida por doble reja de hierro de tal forma que a pesar de todos los esfuerzos no pudiera salir, pero también teniendo en contra el espesor del muro. No se les permitía el uso de bancos, mesas, camas u otros muebles. Las celdas se hallaban empañetadas de barro y yeso y se blanqueaban de cal dos veces al año. En invierno las estufas se colocaban en los pasadizos y de allí recibían los convictos el grado de calor necesario. No había ningún tipo de comunicación entre los internos por la espesura de los muros, tan gruesos, por lo que se impedía escuchar con claridad las voces. Una sola vez por día se les daba comida. De esta forma se pensaba ayudar a los individuos sometidos a prisión a la meditación y a la penitencia, con claro sentido religioso.

Otro principio del Sistema era el trabajo en la propia celda, pero sorpresivamente se entendió que el mismo era contrario a esa idea de recogimiento. De esta forma se les conducía a una brutal ociosidad. Sólo podían dar un breve paseo en silencio. Había ausencia de contactos exteriores. Los únicos que podían visitar a los internos eran el Director, el Maestro, el Capellán y los miembros de la Sociedad Philadélfica (Howard, 1789). Para algunos autores la comida y la higiene eran buenas. Se señala que entre las bondades de este Sistema, está el hecho de que se les

C.C. Reconocimiento

permitía mantener una buena disciplina, aunque en los casos de infracciones, se castigaba con una excesiva severidad.

Este tipo de prisión resultó insuficiente y en el año de 1829 fue clausurada y se envió a los internos a la *Eastern Penitentiary*. Esta cárcel fue visitada en 1842 por el célebre escritor inglés Charles Dickens, quien quedó apesadumbrado por el extremado silencio. Al ingresar, al interno se le ponía una capucha, la cual se le retiraba al extinguirse la pena. Por lo tanto, mientras estuviera preso la debía traer puesta, así mismo, se le prohibía escuchar y hablar de sus mujeres, de sus hijos o amigos. Sólo veían el rostro del vigilante, con el cual tampoco existía ninguna relación o comunicación verbal, todo era visual o por señas, por lo que, en esta forma de prisión, los individuos estaban "enterrados en vida", y expresa Dickens que "habría sido mejor que los hubieran colgado antes de ponerlos en este estado y devolverlos luego así a un mundo con el que ya no tienen nada en común".

Otras características del Sistema Celular, consistían en tener veintitrés horas de encierro, tanto a niños de corta edad como a adultos, sometidos al mismo régimen, una alimentación contraria a la salud, asistencia médica y espiritual insuficiente, así como, un trabajo improductivo, todo ello sucedía en Inglaterra, donde estuvo detenido Oscar Wilde, quien narró a los lectores del Daily Chronicle en sus cartas sobre "El caso del vigilante Martín" como el mismo fue destituido por haber dado unos bizcochos a un niño preso que no toleraba la comida que se daba dentro de estas prisiones.

www.bdigital.ula.ve

2.3.11.2 Sistema Auburniano: Se impuso en la cárcel de Auburn en 1820, Estado de Nueva York, y después en la de Sing-Sing. Se introdujo el trabajo diurno, teniendo como común denominador el no hablar, así como, un aislamiento nocturno. Es llamado también, el régimen del silencio, aunque durante el día había una relativa comunicación con el Jefe, lecturas sin comentarios durante la comida y en el resto mutismo y aislamiento. Se construyó con la mano de obra de los penados, con 28 celdas y cada una

C.C. Reconocimiento

podía recibir dos reclusos. Esto no dio resultados. El director William Brittain resolvió la separación absoluta, haciendo construir ochenta celdas más, pero se tuvieron resultados tremendos, ya que cinco penados murieron en el plazo de un año y otros se volvieron “locos furiosos" (Tairy, 2013).

El silencio, en muchas de las ocasiones idiotizaba a la gente y según algunos médicos resultaba peligroso para los pulmones. Este sistema fue implantado en la Cárcel de Baltimore en Estados Unidos y luego en casi todos los Estados de ese País, en Cerdeña- Suiza, en Alemania e Inglaterra. El Sistema de Auburn se creó a raíz de las experiencias nefastas del celular, debido en parte por los altos costos del anterior Sistema, ahora encontramos en el interior de este, grandes talleres donde se recluía a todos los internos.

El trabajo es muy importante y esta es una significativa diferencia con el Sistema Pensilvánico. Como se observa en la Cárcel de Sing Sing (Tairy, 2013), construida en 1827, la cual era una gran cantera de donde se extraían materiales para la construcción para los edificios circundantes; y también con actividades dedicadas a la herrería. A raíz de que los precios eran sensiblemente inferiores al mercado, por ejemplo el mármol para un museo que en la prisión costaba 500 dólares, en el exterior su precio era de 7.000 a 8.000 dólares, es por esto que hubo fuertes críticas de los competidores, llegando al punto en que se suscribió una petición con 20,000 firmas para suprimir el trabajo realizado en esa Prisión.

www.bdigital.ula.ve

El mutismo era tal, que una Ley establecía: “Los presos están obligados a guardar inquebrantable silencio, no debían conversar entre sí, bajo ningún pretexto, palabra alguna. No deben comunicarse por escrito. No deben mirarse unos a otros, ni guiñarse los ojos, ni sonreír o gesticular. No está permitido cantar, silbar, bailar, correr, saltar o hacer algo que de algún modo altere en lo más mínimo el uniforme curso de las cosas o pueda infringir o interferir con las reglas y preceptos de la prisión” (Tairy, 2013).

Otra característica del sistema fue la rígida disciplina. Las infracciones a los reglamentos eran sancionadas con castigos corporales, como azotes. A

C.C. Reconocimiento

veces se penaba a todo el grupo donde se había producido la falta y no se salvaban ni los locos ni los que padecían ataques. Se les impedía tener contacto exterior y recibir siquiera la visita de sus familiares.

La enseñanza era muy elemental y consistía en aprender escritura, lectura y nociones de aritmética, privándoseles de conocer oficios nuevos. El extremado rigor del aislamiento hace pensar que allí nació el lenguaje sobrentendido que tienen todos los reclusos del mundo. Como no podían comunicarse entre sí, lo hacían por medio de golpes en paredes y tuberías o señas como los sordomudos.

El Sistema Auburniano tuvo influencia en algunos países de América Latina, como en la Ley de 1937 de Venezuela creada por el Dr. Tulio Chiossone, que tuvo 24 años de vigencia.

2.3.11.3 Sistema Progresivo: Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todos los países del mundo en vías de transformación penitenciaria, comienzan en Europa a fines del siglo pasado y se extiende a América a mediados del siglo XX.

www.bdigital.ula.ve

Para implantar el sistema progresivo influyeron decisivamente el Capitán Maconochie, el Arzobispo de Duplin Whately, George Obermayer, el Coronel Montesinos y Wafter Crofton. Se comenzó midiendo la pena con la suma del trabajo y la buena conducta del interno. Según el primero se les daba marcas o vales y cuando obtenía un número determinado de éstos recuperaba su libertad. En consecuencia todo dependía del propio sujeto. En casos de mala conducta se establecían multas.

El Sistema comenzó con el Capitán Maconochie, que en 1840 fue nombrado gobernador de la Isla de Norfok, quien señaló, al llegar a la isla

C.C. Reconocimiento

“La encontré convertida en una infierno y la dejare transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada”.

La pena es indeterminada y basada en tres periodos:

- De prueba (aislamiento diurno y nocturno) y trabajo obligatorio:
- labor en común durante el día y aislamiento nocturno. (interviene el sistema de vales) y
- libertad condicional, (cuando obtiene el número de vales suficientes).

Un Sistema similar en Alemania es introducido por George M. Von Obermayer, Director de la Prisión del Estado de Munich en 1842. En una primera etapa los internos debían guardar silencio, pero vivían en común. En una segunda se les hacía un estudio de personalidad y eran seleccionados en número de 25 o 30, siendo los grupos de carácter homogéneo. Por medio del trabajo y conducta, los internos podían recuperar su libertad de forma condicional y reducir hasta una tercera parte la condena.

www.bdigital.ula.ve

Luego Walter Crofton (1883), Director de Prisiones de Irlanda, viene a perfeccionar el sistema, al establecer Cárceles Intermedias, en las cuales hay un Periodo de Prueba para obtener la libertad, es aquí donde encontramos cuatro periodos:

1) El Primero, de Aislamiento, sin comunicación y con dieta alimenticia.

2) El Segundo de Trabajo en Común y Silencio Nocturno. Es el sistema Auburniano.

3) El tercer periodo, intermedio, introducido por Crofton es el Trabajo al Aire Libre, en el exterior, en tareas agrícolas especialmente, como el actual Sistema de Extramuros. Entre sus innovaciones se encuentra el no uso del traje penal.

C.C. Reconocimiento

4) El Cuarto Periodo es el de la Libertad Condicional en base a vales, al igual que en el Sistema de Maconochie, ganados por la conducta y el trabajo realizados.

Asimismo, cuando salían de las Casas de Trabajo eran llevados a *Smithfield* para trabajos industriales, que eran establecimientos, situado a 21 kilómetros de la ciudad de Dublín, donde no habían barrotes, muros, ni cerrojos, en donde los reclusos alojados en barracas metálicas desmontables se empleaban como trabajadores libres en la agricultura y en la industria, aprendiendo a vigilarse a si mismos.

Cabe señalar que entre las personas que perfeccionaron el sistema, fue Manuel de Montesinos en la importante obra "Reflexiones Sobre la Organización del Presidio de Valencia" (1846), ya que en la entrada de ella colocó su ideario, "La prisión sólo recibe al hombre. El delito se queda en la puerta, ya que su misión es: corregir al hombre".

Montesinos al igual que Maconochie había encontrado al Presidio de Valencia en condiciones lamentables y supo transformarlo gracias a su humanismo, falta de apego a lo formal y valentía para introducir un Sistema de Auto Confianza. El Sistema Progresivo se implantó en España a principios de siglo según decreto del 3 de junio de 1901, en Austria en la Ley del 10 de abril de 1872, en Hungría en 1880, en Italia en el Código Penal de 1889, en Finlandia en el Código de 1899, en Suiza en 1871, en el Código de Brasil en 1890, en Japón en la Ley sobre Prisiones de 1872, aunque se implementó años más tarde. Otros países que lo establecieron en forma práctica fueron Bélgica el 15 de Mayo de 1932, en un Establecimiento de Seguridad para Reincidentes, Dinamarca, por un decreto del mismo año anterior, Noruega por la Ley del 6 de junio de 1933 y Portugal según decreto del 28 de mayo de 1936.

Entre los países de América Latina, que lo han aplicado con reconocido éxito, se encuentran México, por medio de la Ley de Normas Mínimas del año 1971, art. 7º, donde se establece que el Régimen Penitenciario tendrá

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

carácter progresivo y técnico y constará, por lo menos, de períodos de estudio y diagnóstico y de tratamiento,

Argentina, por Juan José O'Connor y actualmente previsto en el decreto ley 412/58, Perú según decreto 063/96 y Venezuela muy recientemente, en la Ley de Régimen Penitenciario en 1971.

2.3.11.4 Sistema de Reformatorios: Surgió en Estados Unidos de Norteamérica para jóvenes delincuentes. Su creador fue Zebulon R. Brockway, Director de una Prisión para Mujeres en la ciudad de Detroit. Logró una Ley de Internamiento en Casas de Corrección para Prostitutas condenadas a tres años y que tenía derecho a la libertad condicional o definitiva, por su regeneración o buena conducta. Su paso a la historia, operó al ser designado director del reformatorio de Elmira (Nueva York) en 1876 y cuyas características fueron:

- La edad de los penados, era de más de 16 años y menos de 30; debían ser primarios.

www.bdigital.ula.ve

- Se basaba en la sentencia indeterminada, donde la pena tenía un mínimo y un máximo. De acuerdo a la readaptación podían recuperar su libertad antes.
- Otro aspecto básico, era la clasificación de los penados, conforme a un período de observación, de un fichero con sus datos, y a un examen médico.
- Había grados, desde el ingreso, que iban suavizando hasta los primeros seis meses (primer grado). El interno recibía trato preferente, mejor alimentación, confianza cada vez mayor y vestía uniforme militar. Si tenía buena conducta, a los seis meses lograba su libertad definitiva. En caso de violar alguna norma de la libertad condicional o comisión de nuevo delito, retornaba al reformatorio. Llama esto la atención, porque se prohibía a los reincidentes.

C.C. Reconocimiento

El Director mantenía una larga conversación con el Recluso al ingresar, en la que le explicaba las causas de su detención, el ambiente social del cual provenían sus inclinaciones, deseos, etc. Se le realizaba un examen no sólo médico, sino también psíquico. El control era de tipo militar por los métodos y el uso de uniformes, con clasificación de los Reclusos cuya Tercera Categoría era la de peor conducta y la constituían principalmente los que pretendían fugarse, por lo que les hacían portar trajes de color rojo, con cadenas al pie y comían en la propia celda. Los de uniforme azul gozaban de mayor confianza (Neuman, 1971).

El tratamiento se basaba en cultura física, había gimnasios, trabajo industrial y agrícola, enseñanza de oficios y disciplina. Pero fracasó este sistema por falta de infraestructura y establecimientos adecuados, ya que se utilizó para delincuentes de máxima seguridad. La disciplina estaba ligada a la crueldad con castigos corporales, por lo que no había rehabilitación social ni educación social, ni personal suficiente que mantuviera el control. Además, se llegó a tener hacinamiento, ya que de tener 800 internos, alcanzó un máximo de 2.000 penados.

www.bdigital.ula.ve

En lo positivo es el primer intento de reformar y rehabilitar a jóvenes delincuentes, siendo significativo su aporte con la sentencia indeterminada y la libertad condicional o bajo palabra.

Para algunos autores los resultados positivos del Sistema se debieron a las dotes psicológicas y directivos de su Director. Sistemas similares al de Elmira, se establecieron en numerosos Estados de Norteamérica y esta posición es citada reiteradamente en los textos de la época del esplendor del positivismo como una nueva alborada penitenciaria (Tairy, 2013).

2.3.11.5 El Régimen Borstal: Es una forma del Sistema Progresivo y se debió a Evelyn Ruggles Brise, que a comienzos del siglo XX ensayó en un sector de una antigua prisión del Municipio de Borstal, próximo a Londres, alojando a menores reincidentes de 16 a 21 años. Ante el éxito obtenido lo

C.C. Reconocimiento

amplió a todo el Establecimiento. Los jóvenes enviados a ese Establecimiento tenían condenas indeterminadas que oscilaban entre los 9 meses y los tres años. Lo fundamental era el estudio físico y psíquico de los individuos, para saber a qué tipo de establecimiento en Borstal debían ser remitidos, ya que los habían de menor o mayor seguridad, urbanos o rurales y para enfermos mentales.

La forma progresiva del Régimen se percibe en los distintos grados que se van obteniendo conforme a la conducta y buena aplicación. El Primero se denomina Ordinario y dura tres meses aproximadamente y tiene las características del Sistema Philadélfico, es decir no se le permite tener conversaciones y el pupilo sólo puede recibir una carta y una visita o dos cartas pero ninguna visita. No hay juegos y se introduce el Sistema Auburniano, ya que se trabaja en común de día y reciben instrucción de noche. En ese período se practica la observación. En los grados posteriores llamados intermedio, probatorio y especial se va suavizando el Sistema. El Primero, que consistía en permisos para asociarse los días sábados, en un cerrado salón de juegos, para después pasar a otro, que estaría al aire libre e instruirse en un aprendizaje profesional. Hay dos Periodos de tres meses cada uno. En el grado probatorio se le permite leer el diario; recibir cartas cada 15 días, jugar en el exterior o en el interior (Neuman, 1971).

www.bdigital.ula.ve

El Último Grado, llamado Grado Especial, es de beneficios considerables y casi de libertad condicional, después de expedirse un certificado por el Consejo de la Institución. El trabajo es sin vigilancia directa, se puede fumar un cigarrillo diariamente, recibir cartas o visitas una vez por semana y ser empleado en el mismo Establecimiento. Se ha señalado que este Sistema ha sido exitoso debido a la capacidad y especialización del personal, a la enseñanza de oficios en talleres y granjas, a la disciplina basada en educación, confianza y rompimiento con los métodos tradicionales de humillación y sometimiento.

C.C. Reconocimiento

2.3.11.6 Sistema de Clasificación o Belga: Fue considerado el *"desideratum"* porque incluyó la individualización del Tratamiento; clasificando a los internos, conforme a su procedencia urbana o rural, educación, instrucción delincuentes primarios o reincidentes. A los peligrosos se los separó en establecimientos diversos. También la clasificación obedecía al tiempo de duración de la pena como larga o como corta. En el primer caso el trabajo era intensivo y en el segundo no. Se crearon laboratorios de experimentación psiquiátrica, anexos a las Prisiones, como se estableció en algunas legislaciones penitenciarias latinoamericanas, se suprime la celda y se moderniza el uniforme del presidiario (Neuman, 1971).

2.3.11.7 Régimen "All'aperto" (1898): Como su nombre lo indica al aire libre. Se rompe con el esquema clásico de la prisión cerrada. Aparece en Europa a fines del siglo antepasado y se incorpora paulatinamente a todas las legislaciones de aquel continente y América del Sur. Se basa fundamentalmente en el trabajo agrícola y en obras y servicios públicos. Por ello en los países con numerosos campesinos recluidos, tuvo una acogida singular. Tiene ventajas económicas y en la salud de los presos por brindarles trabajos al aire libre, en tareas simples que no requieren especialización. El trabajo en obras y servicios públicos trae reminiscencia de la explotación a que se sometió a los presos y si bien se le modifica el ropaje sigue siendo una pena aplicada con espíritu retributivo y de venganza (Neuman, 1971).

2.3.11.8 Régimen de Pre-Libertad: El mismo no es estrictamente un Sistema, sino una etapa del Progresivo, que se ensayó en Argentina durante la época de Roberto Petinatto, para romper el automatismo de levantarse, asearse, trabajar, dormir y comer a la misma hora. Defendido por Alfredo Molinario en el XII Congreso Penal Penitenciario Internacional de La Haya

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

(1950), está basado en un tratamiento especial para los internos próximos a recuperar la libertad, evitando una brusca entrada a la sociedad.

No se necesitaba un establecimiento especial, sino sólo un pabellón, se inició con delincuentes primarios, porque se trataba de un ensayo. El Preso tenía la libertad de salir durante el día, comía en mesas comunes y disfrutaba de salas de lectura y entretenimientos. Sus resultados fueron excelentes.

En esta etapa de la pre-liberación se pretende acercar al Interno a la sociedad en forma progresiva. Por una parte se pretende darle una mayor confianza y por otra ir rompiendo el abismo que existe entre la cárcel y el mundo exterior. De esta forma se lo prepara para que participe más activamente con el núcleo social al que pertenecía, antes de ser privado de su Libertad. Este Régimen de Pre-Libertad corresponde a la última etapa del Sistema Progresivo.

2.3.11.9 Prisión Abierta: No todos los sentenciados deben estar en prisiones de máxima seguridad. Por ello se han ido imponiendo Instituciones abiertas o semiabiertas. Claro está que algunos ni siquiera deberían estar en prisión, pero de todos modos existe la necesidad de ir acercándolos a la sociedad. Estas formas relativamente nuevas son llamadas contradictoriamente “prisiones abiertas”, porque prisión significa encierro.

Es el régimen más novedoso, con excelentes resultados, que constituyen “una de las creaciones más atrevidas e interesante de la penología moderna” (Neuman, 1971).

Ya que son Establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como son los muros sólidos y altos, y las torres de vigilancia con personal de Custodia armado. El individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos. Lo fundamental de este sistema, es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social, su bajo costo; Ya que, por lo general son autosuficientes, además permite que la sociedad recupere la confianza en el sujeto que

C.C. Reconocimiento

cometió el delito, en parte por los resultados que arroja dicho Sistema y por la forma en que el mismo sujeto va evolucionando.

Las experiencias observadas por Neuman (1971) en Brasil y en Argentina han dejado excelentes resultados que deben ser estimulados, tal es el caso de la Cárcel Abierta de General Pico en la Provincia de La Pampa-Argentina, que era un hospital, donde los internos salen a trabajar para volver durante la noche. También la de Campo de Los Andes, en la Provincia de Mendoza, donde los internos conviven con sus familias, como en las prisiones brasileras.

Se ha definido a la Prisión Abierta como "un pequeño mundo activo, un centro donde la bondad, la tolerancia, la comprensión, la serena severidad, el freno amistoso, la enseñanza ágil, el trabajo proficuo y el consejo inteligente, son artífices capaces de sustituir el añejo concepto del castigo por el de readaptación social de los hombres que han delinquido" (Neuman, 1971); y está conformado por una "filosofía punitiva esencialmente preventivista y resocializadora" (Neuman, 1971).

www.bdigital.ula.ve

Se suele confundir a las Prisiones Abiertas con las Colonias Penales. No son lo mismo. En las primeras no hay ningún tipo de contención, mientras en las segundas existe la seguridad del mar como en el caso de las Islas Marías, en México y otras prisiones en islas del Océano Pacífico como en Chile; La Gorgona en Colombia y en Venezuela lo que se conocía como las Colonias de El Dorado, actual Centro Penitenciario de Oriente. Las Colonias tuvieron auge desde la época en que se descubrió Australia y comenzó a poblarse con delincuentes ingleses. El Sistema de Prisión Abierta es más moderno.

C.C. Reconocimiento

2.3.12 Clasificación Penitenciaria y Clasificación Criminológica

Mucho se ha hablado de clasificación de la población privada de libertad en Venezuela, pero se trata principalmente de la simple separación física entre penados y procesados, mujeres y hombres, adultos y adolescentes. Pero la Clasificación dentro de los Sistemas Penitenciarios debe ir más allá de una simple separación física, por lo que debemos hablar de una Clasificación Criminológica, más que física. El principio rector de una correcta Clasificación Clínico Criminológica requiere previamente de un estudio completo del interno, donde junto con el diagnostico de peligrosidad, del pronóstico de adaptación al régimen penitenciario y de la aplicación de un tratamiento técnico y humano que acompañe sobre todo, un respeto a la dignidad humana y personalidad del Interno.

Podemos empezar diciendo que la Clasificación es el instrumento a través del cual se articula el Régimen Penitenciario o tratamiento que se dispensa al Interno con el principal objetivo de su reinserción social. Es importante que se tenga presente que dicho tratamiento debe ser científico e individualizado. En alusión a la figura administrativa penitenciaria de la Clasificación y al dato importante sobre la reinserción social, se debe destacar que “La clasificación en grados permite individualizar el tratamiento conducente a la reeducación y reinserción social de cada penado”. (Placencia, 1995).

Un concepto más orientado al carácter técnico de la Clasificación es el que destaca que la misma teóricamente es el conjunto de actuaciones de la Administración Penitenciaria sobre un interno, que concluye con una resolución inicial o bien de cambio de otra anterior que determina el Estatuto Jurídico Penitenciario de un Interno, susceptible de control jurisdiccional, y que sirve para la necesaria separación y distribución de los Internos en Centros Penitenciarios, y dentro de cada Centro en uno u otro grado o fase, y para adecuar en cada momento la persona y su tratamiento. La Clasificación

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

permitirá una convivencia armónica y un clima de tranquilidad emocional que prepare el siguiente paso que es el tratamiento y la atención integral. Para todos los casos la Clasificación debe considerarse como una medida instrumental, de carácter temporal y revisable y no como un fin en sí misma, por lo que su aplicación está supeditada al irrestricto respeto a los principios enunciados en las Leyes Penales y las Reglas Mínimas para el Tratamiento para Reclusos (Placencia, 1995).

La Clasificación supone la ubicación de los condenados en grupos diversos, cada uno de los cuáles tienen ciertos rasgos afines, con la finalidad de lograr una adecuada separación entre ellos, así como para contribuir al logro del propósito básico que persigue la Ciencia Penitenciaria y el Derecho de Ejecución Penal, el cual es el de resocializar al delincuente. Sin embargo los criterios al respecto no son uniformes ni totalmente eficientes y no siempre siguen los mismos principios. Por ello la Clasificación puede realizarse tomando como base diversos criterios, ya sea desde el punto de vista penal, desde perspectivas criminológicas o desde una apreciación penitenciaria. Sin embargo la separación de reclusos, por ejemplo de acuerdo a la penalidad, no constituye una clasificación óptima; incluso el criterio de agruparlos en función de la edad no es suficiente. No obstante la separación, siguiendo algunos de estos patrones y otros, son por ahora las formas de Clasificación Penitenciaria del interno.

www.bdigital.ula.ve

Entre los objetivos de la Clasificación de los Internos en los Centros Penitenciarios se pueden mencionar los siguientes (Placencia, 1995):

- Garantizar el derecho a una estancia digna y segura dentro de la Institución.
- Preservar la integridad de los internos.
- Evitar la contaminación carcelaria.
- Disminuir la desadaptación al régimen penitenciario.
- Incidir en la readaptación social.

C.C. Reconocimiento

- Permitir sentar las bases para el tratamiento técnico y atención integral.
- Reducir los efectos de la prisionizaciòn.
- Garantizar los derechos humanos de la persona en reclusión

La Clasificación de la población reclusa debe de basarse en las siguientes consideraciones (Placencia, 1995):

- Debe mantenerse una concepción del hombre como fin y bajo ninguna circunstancia como medio o instrumento para la consecución de otros fines.
- Deben garantizarse los niveles requeridos de humanidad y de certeza jurídica dentro del Sistema Penitenciario Estatal.
- Debe evitarse la represión, selectividad o estigmatización de la población penitenciaria.
- Deben evitarse todas aquellas prácticas que, teniendo como fin la clasificación de la población penitenciaria, reduzcan al ser humano a una categoría jerarquizable que denigren el carácter de persona y que violenta el derecho a la igualdad formal entre los hombres.
- En todo momento debe observarse el estricto apego al principio de certeza jurídica, es decir, que toda persona tiene derecho a saber qué conductas están prohibidas por la Ley y cuál es la duración e intensidad de las penas que correspondan por realizar esas conductas.
- En todo momento debe observarse el estricto apego al Principio de Legalidad, que implica que todos los actos en materia penal que afectan derechos de la persona, ya sean derechos procesales o en materia de ejecución de sanciones, deben fundamentarse en la Ley.
- La pena de privación de la libertad implica solamente la restricción de la libertad deambulatorio y no la limitación de ningún otro derecho.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Ahora bien en el Sistema Penitenciario Venezolano, no es nuevo el concepto de clasificación, sin embargo su aplicación en la práctica es una ficción, es por eso que en noviembre del año 2004 mediante el Decreto Presidencial de Emergencia Carcelaria, comienzan a diseñarse procedimientos de clasificación tomando como referencia el modelo español, contratándose incluso la construcción de 13 Comunidades Penitenciarias idénticas a las Cárceles Españolas de última generación, por lo que es necesario estudiar este modelo antes de analizar la clasificación de reclusos en Venezuela.

2.3.13 Clasificación de Reclusos en España

2.3.13.1 Clasificación de Penados: El artículo 25.2 de la Constitución de España establece la finalidad a la que ha de tender la ejecución de las penas privativas de libertad: la reeducación y la reinserción social del condenado.

www.bdigital.ula.ve

Para conseguir este objetivo el artículo 72.1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria, establece que “Las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será la libertad condicional, conforme determina el Código Penal”. La clasificación ha sido definida como “El conjunto de actuaciones de la Administración Penitenciaria que concluyen en una resolución que atribuye al penado un grado de tratamiento, clasificación inicial, o bien cambia uno que se había asignado anteriormente, progresión o regresión, y que determina el establecimiento penitenciario de destino” (Bravo, 2002). La Clasificación Penitenciaria es la premisa para la aplicación del tratamiento tendente a posibilitar el logro de los fines marcados constitucionalmente. A su vez, cada uno de los grados de tratamiento va a comportar la aplicación de un diferente régimen de cumplimiento y el destino al Centro Penitenciario adecuado al mismo.

C.C. Reconocimiento

Así, el artículo 63 de la L. O. G. P. establece: “Para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada penado, se realizará su clasificación, destinándose al Establecimiento cuyo régimen sea el más adecuado al tratamiento que se le haya señalado y, en su caso, al grupo o sección más idóneo dentro de aquél”. Los grados se denominan correlativamente, correspondiendo el Primero con un régimen de vida en el que las medidas de control y seguridad son más estrictas, el Segundo con un régimen ordinario y el Tercero con el Régimen Abierto: artículo 100.1 del Reglamento Penitenciario. El Régimen, entendido como el conjunto de normas o medidas cuyo fin primordial es la consecución de una convivencia ordenada y pacífica que permita alcanzar el ambiente adecuado para el éxito del tratamiento y la retención y custodia de los reclusos según el Artículo 73 del R. P., subordinado al tratamiento, como se deduce también de lo establecido en el Artículo 71.1 la Ley Orgánica General Penitenciaria (L.O.G.P.) “las funciones regimentales deben ser consideradas como medios y no como finalidades en sí mismas” y aplicable en función de la clasificación, viene regulado en el Título III del Reglamento Penitenciario. Según lo establecido en el Artículo 74, el Régimen Ordinario se aplicará a los clasificados en Segundo Grado: A los penados. El Régimen Abierto se aplicará a los penados clasificados en Tercer Grado, que puedan continuar su tratamiento en Régimen de Semilibertad. El Régimen Cerrado se aplicará a los penados clasificados en Primer Grado por su extrema peligrosidad o su manifiesta inadaptación a los Regímenes Ordinario o Abierto, así como a los Preventivos, en quienes concurran las mismas circunstancias. Tanto el Régimen Abierto como el Cerrado presentan diferentes modalidades de vida, en función de las circunstancias concurrentes en cada caso.

Los Grados Segundo y Tercero se cumplirán, respectivamente en Establecimientos de Régimen Ordinario y de Régimen Abierto. Los clasificados en Primer Grado serán destinados a los establecimientos de Régimen Cerrado.

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Siempre que de la Observación y Clasificación correspondiente de un interno, resulte estar en condiciones para ello, podrá ser situado inicialmente en un Grado Superior, salvo el de la libertad condicional, sin tener que pasar necesariamente por los que le preceden en el Artículo 72. 2 y 3 de la L. O. G. P. No obstante, todo lo anterior, con la finalidad de profundizar en el Sistema de Individualización científica en la ejecución del tratamiento penitenciario, según reza el preámbulo del Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario, se introduce el principio de flexibilidad, regulado en el artículo 100.2, a cuyo tenor: El Equipo Técnico podrá proponer a la Junta de Tratamiento que, respecto a cada penado, se adopte un modelo de ejecución en el que puedan combinarse aspectos característicos de cada uno de los grados de tratamiento, siempre que esta medida se fundamente en un programa específico de tratamiento que de otra forma no pueda ser ejecutado. Esta medida, que se califica de excepcional, necesitará la aprobación del Juez de Vigilancia, sin perjuicio de su ejecutividad inmediata. El artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario no establece grados intermedios en la clasificación. Todo penado, que no se encuentre en libertad condicional, estará clasificado en uno de los grados que enumera el artículo 100.1, sin otra restricción en sus derechos que las contempladas en el régimen aplicable a cada uno en la Ley y en el Reglamento Penitenciario.

www.bdigital.ula.ve

Ejemplo concreto de la aplicación de este principio de flexibilidad son las medidas para la ejecución de programas especializados para internos clasificados en segundo grado de tratamiento, reguladas en el artículo 117 del Reglamento Penitenciario.

Según dispone el artículo 76 del Reglamento Penitenciario, en los establecimientos de régimen ordinario los principios de seguridad, orden y disciplina tendrán su razón de ser y su límite en el logro de una convivencia ordenada. La separación interior de la población reclusa se ajustará a las necesidades o exigencias del tratamiento, a los programas de intervención y

C.C. Reconocimiento

a las condiciones generales del Centro. El trabajo y la formación tendrán la consideración de actividad básica en la vida del Centro.

En los Establecimientos Abiertos o de Semilibertad, el régimen de vida será el necesario para lograr una convivencia normal en toda la colectividad civil, fomentando la responsabilidad y siendo norma general la ausencia de controles rígidos que contradigan la confianza que inspira su funcionamiento, dice el artículo 81.1 del Reglamento Penitenciario. El Régimen Abierto se asimila con el regulado en el artículo 83 del Reglamento Penitenciario; no obstante, en el artículo 82 se regula el denominado Régimen Abierto Restringido, por lo que hay que distinguir dos modalidades:

a) El denominado Régimen Abierto Pleno: En este Régimen la actividad penitenciaria tendrá por objeto potenciar las capacidades de inserción social positiva que presenten los penados, realizando las tareas de apoyo y de asesoramiento y la cooperación necesaria para favorecer su incorporación progresiva al medio social.

www.bdigital.ula.ve

El ejercicio de estas funciones se regirá por los siguientes principios:

- Atenuación de las medidas de control, sin perjuicio del establecimiento de programas de seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por los internos dentro y fuera del Establecimiento.
- Autorresponsabilidad, mediante el estímulo de la participación de los internos en la organización de actividades.
- Normalización social e integración, proporcionando al interno, siempre que sea posible, atención a través de los servicios generales de la comunidad para facilitar su participación plena y responsable en la vida familiar, social y laboral.
- Prevención para evitar la desestructuración familiar y social.
- Coordinación con cuantos organismos e instituciones públicas o privadas actúen en la atención y reinserción de los reclusos, promoviendo criterios comunes de actuación para conseguir su integración en la sociedad.

C.C. Reconocimiento

b) Régimen Abierto Restringido: Regulado en el artículo 82 del Reglamento Penitenciario, del cual se establece para los casos de penados clasificados en Tercer Grado, con una peculiar trayectoria delictiva, personalidad anómala o condiciones personales diversas, así como cuando exista imposibilidad de desempeñar un puesto de trabajo en el exterior o lo aconseje su tratamiento.

Esta modalidad de vida tendrá por objetivo ayudar al interno a que inicie la búsqueda de un medio de subsistencia para el futuro o, en su defecto, encontrar alguna asociación o institución pública o privada para su apoyo o acogida en el momento de su salida en libertad, y se asimilará, lo máximo posible, a los principios del Régimen Abierto, a los que antes nos hemos referido. Dentro del Régimen Abierto Restringido, el artículo 82.2 del Reglamento Penitenciario recoge el supuesto de mujeres penadas, clasificadas en Tercer Grado, cuando se acredite que existe imposibilidad de desempeñar un trabajo remunerado en el exterior, pero conste, previo informe de los servicios sociales, que van a desempeñar efectivamente las labores de trabajo doméstico en su domicilio familiar, se considerarán estas labores como trabajo en el exterior. Sin embargo, esta posibilidad conlleva la aplicación de un Régimen Abierto Pleno.

www.bdigital.ula.ve

Ha de entenderse que la misma consideración se tendría en el caso de los hombres que se encuentren en la misma situación. Lo contrario supondría una vulneración del artículo 14 de la Constitución Española. Según lo establecido en el artículo 84.2 del Reglamento Penitenciario, en los Establecimientos de Régimen Abierto podrán establecerse, a propuesta de la Junta de Tratamiento, distinta modalidades en el sistema de vida de los internos. Este precepto da lugar a que, en la práctica, los cambios de modalidad, del artículo 82 al 83 o viceversa, sean remitidos al Centro Directivo y aprobados por el mismo, a diferencia del supuesto contenido en el

C.C. Reconocimiento

artículo 82.1, en el que se establece la competencia de la Junta de Tratamiento para establecer la modalidad de vida en régimen abierto adecuada para estos internos y restringir las salidas al exterior, estableciendo las condiciones, controles y medios de tutela que se deban observar durante las mismas, en su caso. Las normas de organización y funcionamiento de los establecimientos de Régimen Abierto son elaboradas por la Junta de Tratamiento y necesitan la aprobación del Centro Directivo, siendo habitual que en las mismas se establezcan diferentes fases o modalidades en el sistema de vida de los internos.

El Régimen Cerrado se cumplirá, en todo caso, en celdas individuales, caracterizándose por una limitación de las actividades en común de los internos y por un mayor control y vigilancia sobre los mismos, exigiéndose de manera especial el acatamiento de cuantas medidas de seguridad, orden y disciplina elabore el Consejo de Dirección, previo informe de la Junta de Tratamiento. El Reglamento Penitenciario establece claramente dos modalidades en este Régimen de Vida, haciéndolas corresponder con el destino a dos tipos de establecimientos o módulos dentro de un mismo establecimiento:

www.bdigital.ula.ve

a) Modalidad de Vida en Centros o módulos de régimen cerrado, regulada en el artículo 94 del Reglamento Penitenciario, para aquellos penados clasificados en primer grado que muestren una manifiesta inadaptación a los regímenes comunes.

b) Modalidad de Vida en Departamentos Especiales, regulada en el artículo 93 del Reglamento Penitenciario, para aquellos penados clasificados en Primer Grado que hayan sido protagonistas o inductores de alteraciones regimentales muy graves, que hayan puesto en peligro la vida o integridad física de los funcionarios, Autoridades, otros internos o personas ajenas a la Institución, tanto dentro como fuera de los Establecimientos y en los que se evidencie una peligrosidad extrema.

C.C. Reconocimiento

La asignación de estas modalidades de vida será acordada por la Junta de Tratamiento, previo informe del Equipo Técnico, y será autorizada por el Centro Directivo, según lo establecido en el artículo 92.1 del Reglamento Penitenciario. La modalidad de vida se revisará en el plazo máximo de tres meses, se notificará al interno y se anotará en su expediente personal. Si no comporta cambio no ha de remitirse al Centro Directivo. Procederá, en todo caso, la propuesta de reasignación de la modalidad en el sistema de vida de los penados destinados en departamentos especiales que muestren una evolución positiva, ponderando, entre otros, los factores a los que se refiere el artículo 92.2 del Reglamento Penitenciario:

- El interés por la participación y colaboración en las actividades programadas.
- La cancelación de sanciones o la ausencia de las mismas durante períodos prolongados de tiempo.
- La adecuada relación con los demás.

www.bdigital.ula.ve

Las Normas Reglamentarias, aplicables en los Centros o Departamentos de Régimen Cerrado o Departamentos Especiales, se completan con las establecidas en la Instrucción 21/96, de 16 de diciembre de 1996, relativa a Régimen y Seguridad.

2.3.13.2 Criterios para llevar a cabo la Clasificación: Para determinar la Clasificación, dice el artículo 102.2 del Reglamento Penitenciario, las Juntas de Tratamiento ponderarán la personalidad y el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de la pena, el medio al que retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento.

En el mismo sentido el artículo 63 de la L. O. G. P. dice que serán Clasificados en Segundo Grado los penados en quienes concurran unas circunstancias personales y penitenciarias de normal convivencia, pero sin

C.C. Reconocimiento

capacidad para vivir, por el momento, en Semilibertad. Serán Clasificados en Tercer Grado los penados que por sus circunstancias personales y penitenciarias estén capacitados para llevar un Régimen de Vida en Semilibertad. Por último, conforme a lo establecido en el artículo 10 de la L. O. G. P., serán Clasificados en Primer Grado los Internos Calificados de peligrosidad extrema o inadaptación a los Regímenes Ordinario y Abierto, apreciados por causas objetivas en resolución motivada, a no ser que el estudio de la personalidad del sujeto denote la presencia de anomalías o deficiencias que deban determinar su destino al centro especial correspondiente. El artículo 102.5 del Reglamento Penitenciario establece que la peligrosidad extrema o la inadaptación manifiesta y grave a las normas generales de convivencia ordenada se apreciarán ponderando la concurrencia de factores tales como:

- Naturaleza de los delitos cometidos a lo largo de su historial delictivo, que denote una personalidad agresiva, violenta y antisocial.
- Comisión de actos que atenten contra la vida o la integridad física de las personas, la libertad sexual o la propiedad, cometidos en modos o formas especialmente violentos.
- Pertenencia a organizaciones delictivas o a bandas armadas, mientras no muestren, en ambos casos, signos inequívocos de haberse sustraído a la disciplina interna de dichas organizaciones o bandas.
- Participación activa en motines, agresiones físicas, amenazas o coacciones dentro del Centro Penitenciario.
- Comisión de infracciones disciplinarias calificadas como muy graves o graves, de manera reiterada y sostenida en el tiempo.
- Introducción o posesión de armas de fuego en el Establecimiento Penitenciario, así como la tenencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en cantidad importante, que haga presumir su destino al tráfico.

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

***2.3.13.3 Procedimiento de Clasificación Inicial**:* El Procedimiento de Clasificación Inicial viene regulado en el artículo 103 del Reglamento Penitenciario en el que se establece, en primer lugar, que la propuesta de Clasificación Inicial Penitenciaria se formulará por las Juntas de Tratamiento, previo estudio del interno. Dicha propuesta se formulará en el impreso normalizado, aprobado por el Centro Directivo, en el plazo máximo de dos meses desde la recepción en el Establecimiento del testimonio de sentencia.

Las propuestas de Clasificación Inicial se cursarán al Centro Directivo en el plazo de diez días, conforme a lo establecido en el artículo 273 parágrafo D del Reglamento Penitenciario, que establece, entre las funciones de la Junta de Tratamiento, "Formular, en función del estudio científico de la personalidad de los penados y de los datos e informaciones de que se disponga, las propuestas razonadas de grado inicial de clasificación y destino al Establecimiento que corresponda, que se cursarán al Centro Directivo en el plazo de diez días".

www.bdigital.ula.ve

El modelo normalizado aprobado por el Centro Directivo es el contenido en la Instrucción 20/96, de 16 de diciembre de 1996, ajustado al contenido marcado en el párrafo 3 del artículo 103 "El protocolo de clasificación penitenciaria contendrá la propuesta razonada de grado y el programa individualizado de tratamiento, en el que se dará cobertura a las necesidades y carencias detectadas en el interno en los ámbitos señalados en el artículo 20. 2 de este Reglamento: Ocupación Laboral, formación cultural y profesional, aplicación de medidas de ayuda, tratamiento y las que hubieran de tenerse en cuenta para el momento de la liberación. En el programa se señalarán expresamente los destinos, actividades, programas educativos, trabajo y actividades ocupacionales o de otro tipo que deba seguir el interno. Dicho modelo unificado se complementa, adaptándose a los diferentes supuestos, con la incorporación de documentación anexa, que de forma preceptiva o por iniciativa de las Juntas de Tratamiento, integran la

C.C. Reconocimiento

propuesta. En consecuencia, la Instrucción antes citada, recoge, entre otros, los siguientes modelos:

- Modelo de Propuesta de Clasificación y Destino.
- Modelo de Programa Individualizado de Tratamiento.
- Modelo de Aplicación de Régimen Cerrado.
- Modelo de Cumplimiento en Régimen Abierto.
- Modelo de Cumplimiento en Unidad Dependiente.
- Modelo de Cumplimiento en Unidad Extrapenitenciaria.

La resolución sobre la propuesta de clasificación se dictará por el Centro Directivo, de forma escrita y motivada, en el plazo máximo de dos meses desde su recepción, pudiendo ampliar este plazo hasta un máximo de dos meses más, para la mejor observación de la conducta y la consolidación de los factores positivos del interno. Esta previsión reglamentaria se completa en el apartado 3.8 de la Instrucción 20/96, que establece que cuando el Centro Directivo acuerde la ampliación del plazo de resolución hasta un máximo de dos meses más, lo hará de forma escrita, que será comunicada al interno.

www.bdigital.ula.ve

Cuando se trate de penados con condenas hasta un año la propuesta de clasificación inicial formulada por la Junta de Tratamiento, adoptada por acuerdo unánime de sus miembros, tendrá la consideración de resolución de clasificación inicial a todos los efectos, salvo cuando se haya propuesto la clasificación en primer grado, en cuyo caso la resolución corresponderá al Centro Directivo. En los casos en los que el acuerdo comporte cambio de centro de destino, el traslado no se hará efectivo hasta que no sea dispuesto por el Centro Directivo, si el acuerdo de Clasificación en Segundo o Tercer Grado, no fuera unánime, la propuesta se remitirá al Centro Directivo para la resolución que proceda.

En las condenas de hasta un año deben incluirse todas las penas privativas de libertad, no sólo las penas de prisión, sino también la

C.C. Reconocimiento

responsabilidad penal subsidiaria por impago de multa y la pena de arresto de fin de semana, ésta sólo en el caso de que se cumpla de forma ininterrumpida y refundida con la pena de prisión o con la de responsabilidad subsidiaria". En cualquier caso, la resolución de clasificación inicial se notificará al interno, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria conforme a lo establecido en el artículo 76.2.f) de la L.O.G.P.

Asimismo la Legislación Penitenciaria Española establece la figura de "Casos Especiales". Bajo esta figura el Reglamento Penitenciario contempla en el Artículo 104 una serie de supuestos heterogéneos, a saber:

- Cuando un penado tuviese además pendiente una o varias causas en situación de preventivo, no se formulará propuesta de clasificación inicial mientras dure esta situación procesal.
- Si un penado estuviese ya clasificado y le fuera decretada prisión preventiva por otra u otras causas, quedará sin efecto dicha clasificación, dando cuenta al Centro Directivo. No obstante lo anterior, dice la I. 20/96, cuando el interno se encuentre en libertad condicional e ingrese con una responsabilidad preventiva, no se efectuará acuerdo de suspensión hasta que el Juez de Vigilancia dicte acuerdo de revocación.
- Para que un interno que no tenga extinguida la cuarta parte de la condena o condenas pueda ser propuesto para tercer grado deberá transcurrir el tiempo de estudio suficiente para obtener un adecuado conocimiento del mismo y concurrir, favorablemente calificadas, las variables intervinientes en el proceso de clasificación, enumeradas en el artículo 102.2, valorándose, especialmente, el historial delictivo y la integración social del penado.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

2.3.13.4 Revisión, Progresión y Regresión de Grado: A continuación se expresa cada elemento de forma individual:

a) *Revisión.* Según lo establecido en el artículo 105.1 del Reglamento Penitenciario, cada seis meses, como máximo, los internos deberán ser estudiados individualmente para evaluar y reconsiderar, en su caso, todos los aspectos establecidos en el modelo individualizado de tratamiento al formular su propuesta de clasificación inicial. Este plazo máximo no significa que la revisión no pueda hacerse antes, incluso que deba llevarse a cabo cuando la evolución del tratamiento así lo demande, como establece el artículo 72.4 de la L. O. G. P. " En ningún caso se mantendrá a un interno en un grado inferior cuando por la evolución de su tratamiento se haga merecedor de su progresión", y el 106.1 del Reglamento Penitenciario "La evolución en el tratamiento penitenciario determinará una nueva clasificación del interno, con la correspondiente propuesta de traslado al Centro penitenciario adecuado o, dentro del mismo Centro, a otro departamento con diferente modalidad de vida".

www.bdigital.ula.ve

El cómputo del plazo máximo de los seis meses se efectuará de fecha a fecha de la sesión de la Junta de Tratamiento en la que se efectúe la clasificación inicial o última revisión, según establece la Instrucción 20/96. Cuando la Junta de Tratamiento no considere oportuno proponer cambio alguno en el grado asignado, se notificará esta decisión al interno, de forma motivada, indicándole que puede solicitar la remisión del correspondiente informe al Centro Directivo para que resuelva lo procedente sobre el mantenimiento o el cambio de grado (art. 105.2 del R. P.). El acuerdo de la Junta de Tratamiento, por tratarse de un acto definitivo en vía administrativa es susceptible de recurso ordinario ante el Centro Directivo, conforme a lo establecido en el artículo 267.2 del Reglamento Penitenciario. El plazo para interponer este recurso es de un mes, de ahí que la I.20/96 establezca que siempre que el interno solicite pronunciamiento de la Dirección General sobre su clasificación, se remitirá copia de la notificación de la última revisión así

C.C. Reconocimiento

como de los informes correspondientes, en el caso de que no haya transcurrido un mes desde la misma. La resolución del Centro Directivo se notificará al interno, haciéndole saber que contra la misma podrá interponer recurso ante el Juez de Vigilancia, conforme a lo establecido en el artículo 76.2.f) de la L. O. G. P.

Cuando una misma Junta reitere por segunda vez la clasificación en primer grado, el interno podrá solicitar que su próxima propuesta de clasificación se haga por la Central Penitenciaria de Observación. El mismo derecho le corresponderá, cuando encontrándose en Segundo Grado y concurriendo la misma circunstancia haya alcanzado la mitad del cumplimiento de la condena.

b) *Progresión.* La progresión de grado dependerá de la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva, se manifestará en la conducta global del interno y supondrá un incremento de la confianza depositada en el mismo y la atribución de responsabilidades, cada vez más importantes, que implicarán una mayor libertad (art. 65.2 de la L. O. G. P. y 106.2 del R. P.).

www.bdigital.ula.ve

c) *Regresión.* Procederá la regresión de grado cuando se aprecie en el interno, en relación con el tratamiento, una evolución negativa en el pronóstico de integración social y en su personalidad o conducta (art. 65.3 de la L. O. G. P. y 106.3 del R. P.). El artículo 108 del Reglamento Penitenciario contempla dos supuestos que denomina “regresión provisional”, para casos de internos clasificados en Tercer Grado:

- Cuando un Interno Clasificado en Tercer Grado no regrese al Establecimiento después de haber disfrutado de un permiso u otra salida autorizada, se le clasificará provisionalmente en segundo grado, en espera de efectuar la reclasificación correspondiente cuando vuelva a ingresar en un Centro Penitenciario, sin perjuicio de dejar sin efecto el Permiso Concedido, en su caso, conforme al artículo 157.2 del Reglamento Penitenciario. Una

C.C. Reconocimiento

vez producido el reingreso el Director acordará su pase provisional a Régimen Ordinario, hasta que se efectúe la Reclasificación correspondiente.

- En los supuestos de Internos Clasificados en Tercer Grado que fuesen detenidos, ingresados en prisión, procesados o imputados judicialmente por presuntas nuevas responsabilidades, el Director podrá suspender cautelarmente cualquier nueva salida, así como acordar la separación interior que proceda y su pase provisional al Régimen Ordinario, debiendo proceder la Junta de Tratamiento inmediatamente a la Reclasificación correspondiente en su caso todo de conformidad con el Articulo 108.3 del R. P.

Algunas de las situaciones que este Apartado contempla adolecen de cierta imprecisión: La detención puede durar como máximo 72 horas, una vez transcurrido este plazo, para que el interno permanezca en prisión, habrá de darse un mandamiento judicial que la decrete y el penado pasará a preso preventivo por esa causa. En este caso habrá de procederse a su desclasificación, conforme a lo establecido en el artículo 104.2 del Reglamento Penitenciario. Mientras, dure esta situación las únicas salidas que pueden plantearse serían las autorizadas por la Autoridad Judicial a cuya disposición se encuentre el interno y el Régimen aplicable el correspondiente a los presos preventivos.

Otra cuestión será replantearse la situación del Interno una vez que le fuera decretada la Libertad Provisional. Respecto también a los Internos clasificados en Tercer Grado, la I. 20/96, establece en el Apartado 3.7 las medidas cautelares a adoptar en acuerdos de Regresión, así, faculta al Director del Establecimiento para que, en los casos en los que la Junta de Tratamiento haya adoptado el acuerdo de Regresión de Grado y estime, en atención a la personalidad del Interno o de la entidad de los hechos que la motivan, que la permanencia del Interno en la unidad de Régimen Abierto conlleva un riesgo razonable de quebrantamiento, pueda disponer su pase

C.C. Reconocimiento

provisional a una unidad de Régimen Ordinario, sin perjuicio de la resolución que sobre clasificación y destino adopte el Centro Directivo una vez estudiada la propuesta correspondiente.

Cuando el Interno no participe en un Programa Individualizado de Tratamiento, la valoración de su evolución se realizará mediante la observación directa del comportamiento y los informes pertinentes del personal penitenciario de los Equipos Técnicos que tenga relación con el interno, así como utilizando los datos documentales existentes, salvo cuando la Junta de Tratamiento haya podido efectuar una valoración de la integración social del interno por otros medios legítimos.

De lo expuesto se deduce claramente que la Administración tiene la competencia de acordar tanto la clasificación inicial como la progresión o regresión de grado de los penados.

2.3.14 Definición de Términos Básicos

www.bdigital.ula.ve

2.3.14.1 Sistema Penitenciario: Se Define el Sistema Penitenciario como la Organización creada por el Estado para la ejecución de las sanciones o medidas de seguridad que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sin la cual no es posible para su efectividad.

2.3.14.2 Régimen Penitenciario: Es el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una Institución para procurar la obtención de la finalidad particular que le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrada. El Régimen Penitenciario tendrá carácter progresivo y técnico; Es progresivo por que se encuentra dividido en fases o etapas y es técnico ya que se utiliza fundamentos psicológicos y criminológicos.

C.C. Reconocimiento

2.3.14.3 Tratamiento Penitenciario: Consiste en la aplicación intencionada a cada caso particular de aquellas influencias peculiares, especificas, reunidas en una Institución determinada para remover, anular o neutralizar los factores relevantes de la inadaptación social del delincuente. La premisa principal del Tratamiento Penitenciario, es lograr la readaptación social del sujeto, por eso en su definición se debe destacar la aplicación intencionada a cada caso en particular y su objetivo es remover, sacudir, recordarle a la persona cuales fueron los factores criminógenos, los motivos por los que delinquió, e intentar con el esfuerzo siempre de lógralo, de neutralizarlo si al menos no se lograra anular esos factores.

2.3.14.4 Hacinamiento: Es la situación lamentable en la cual los seres humanos que habitan o que ocupan un determinado espacio son superiores a la capacidad que tal espacio debería contener, de acuerdo a los parámetros de comodidad, seguridad e higiene. El hacinamiento es un problema de gran importancia en la actualidad ya que la población mundial es muy numerosa y la densidad de la misma es extremadamente alta en algunos espacios del planeta (p. http: // www. Definicion abc. com/ social/ hacinamiento. php).

www.bdigital.ula.ve

Este fenómeno afecta los centros de reclusión debido a que es cada vez mayor la cantidad de personas que ingresan a los mismos y no cuentan con instalaciones habilitadas para su permanencia en condiciones de salubridad mínimas.

2.3.14.5 Normas de Clasificación: Son las Disposiciones Nacionales e Internacionales en las cuales se establecen los criterios que se deben considerar a los fines de clasificar a los reclusos en los Centros Penitenciarios.

C.C. Reconocimiento

2.3.14.6 Prisión o Prisionalización: Resumil (1992) dice que “por este término se entiende el proceso de adaptación progresiva del individuo a la comunidad carcelaria que culmina en su identificación como parte del grupo y en el ajuste al ambiente en que habrá de desenvolverse” (p. 169). Dicho de otra forma, la persona que es internada en un Centro Carcelario reacciona adaptándose al medio que ingresa, es decir, a la forma de vida en el lugar y esto es lo que se denomina Prisionalización.

2.3.14.7 Reclusos: Son las personas que se encuentran encarceladas en un Centro Penitenciario, ya sea bajo la imposición de una Medida de Privación Judicial Preventiva de Libertad, o bajo el cumplimiento de Pena Corporal Derivada del Dictado de una Sentencia Condenatoria por un Tribunal Competente. (La autora).

2.3.14.8 Fórmulas Alternativas de Cumplimiento de Pena: Son los beneficios que se otorgan a la persona sometida a Condena Penal, una vez cumpla con un determinado tiempo de la condena. La Jurisprudencia ha señalado “La Constitución da preferencia a la aplicación de las fórmulas alternativas de cumplimiento de penas no privativas de libertad; sin embargo, es obvio que no excluyó la coexistencia de las sanciones reclusorias” (Sentencia de la Sala Constitucional, de fecha 17 de febrero de 2006, Ponente Carrasqueño López, p. 35).

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

CAPITULO III

3. MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación

El estudio se enmarcó dentro de una Investigación Documental de carácter descriptivo. A tal efecto, Danhke (citado por Hernández, Fernández y Baptista, 2003), señala que "los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades, las características y los perfiles importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que se someta a un análisis". En definitiva permiten medir la información recolectada para luego describir, analizar e interpretar sistemáticamente las características del fenómeno estudiado con base en la realidad del escenario planteado. Para Tamayo (1998) la investigación descriptiva:

> Comprende la descripción, registro, análisis e interpretación de la naturaleza actual, composición o procesos de los fenómenos. El enfoque que se hace sobre conclusiones es dominante, o como una persona, grupo o cosa, conduce a funciones en el presente. La investigación descriptiva trabaja sobre las realidades de los hechos y sus características fundamentales es de presentarnos una interpretación correcta. (p. 54)

En el presente estudio se describieron las definiciones sobre la evolución de la prisión y el Sistema Penitenciario Venezolano, así como lo que implican los mismos desde un punto de vista jurídico como de intervención terapéutica. Todo ello requirió previamente de un diagnóstico que permitió detectar en forma clara y objetiva distintos problemas dentro del Sistema Penitenciario Venezolano, con el propósito de describirlos,

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

interpretarlos, entender su naturaleza y explicar sus causas y efectos. De ahí que, en función de los objetivos, el estudio tenga un carácter descriptivo.

3.2 Carácter de la Investigación

La Investigación es de carácter Cualitativo, se desarrollaron conceptos, partiendo de los datos existentes y no recogiendo datos para evaluar modelos, hipótesis o teorías preconcebidos. En la investigación cualitativa se describen e interpretan los hechos y datos obtenidos de las unidades de análisis. Por su parte, Montero (1993), señala: "La investigación cualitativa consiste en descripciones detalladas de situaciones, eventos, personas, interacciones y comportamientos observables, incorporando lo que los participantes dicen, tal como lo expresan ellos mismos y no como lo expresaría el investigador.". La autora hace énfasis en la poca manipulación que el investigador hace de los datos obtenidos, claro está, hay que darle su interpretación y considerar lo que realmente es relevante para la investigación que se está realizando.

www.bdigital.ula.ve

En cambio, Strauss y Corbin (2006), señalan "Con el término Investigación Cualitativa entendemos cualquier tipo de Investigación que produce hallazgos a los que no se llega por medio de procedimientos estadísticos ni otros medios de cuantificación". No obstante, el mismo autor recalca que algunos de los datos pueden cuantificarse, por ejemplo con censos en información sobre los antecedentes de las personas u objetos estudiados, pero el grueso del análisis es interpretativo.

3.3 Diseño de la Investigación

Altuve y Rivas (1998) asegura que el diseño de una Investigación, "… es una estrategia general que adopta el investigador como forma de abordar un problema determinado, que permite identificar los pasos que deben seguir

C.C. Reconocimiento

para efectuar su estudio" (p. 231). Para ello, el trabajo se enmarcó dentro de una investigación interpretativa y descriptiva, de datos que reposan en el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario y otras investigaciones realizadas sobre temas relacionados con las prisiones. Respecto a la investigación cualitativa, Meneses (2.004)) indica que "la ciencia social es fruto del conocimiento conseguido y aceptado por el hombre por medio de procesos de reflexión, sistematización y rigor realizados con la finalidad de interpretar y comprender la realidad" (p. 224). Este enfoque es muy usado para investigar fenómenos sociales; como es el caso del presente estudio que tiene como propósito analizar los criterios de clasificación y agrupación aplicados en el Sistema Penitenciario Venezolano. Tal y como señala Ferreres (1.997) el diseño de la Investigación ha de servir al investigador para concretar sus elementos, analizar la factibilidad de cada uno de los temas que formaran parte de los capítulos de dicho estudio. No obstante, también se utiliza para delimitar inicialmente la investigación, paso relevante para obtener el éxito deseado. Por supuesto, vale acotar que dicho diseño es flexible, porque un diseño no puede permanecer estático, ya que durante la evolución de la investigación puede variar en función de las acciones que se llevan a cabo.

www.bdigital.ula.ve

La metodología usada en la Investigación fue la de Las informaciones claves, ya que el objetivo del Análisis de Información es obtener ideas relevantes, de las distintas fuentes de información, lo cual nos permite expresar el contenido sin ambigüedades, con el propósito de almacenar y recuperar la información contenida. El Análisis de Información forma parte del proceso de adquisición y apropiación de los conocimientos latentes acumulados en distintas fuentes de información. El análisis busca identificar la información "útil", es decir, aquella que interesa al usuario, a partir de una gran cantidad de datos. (Bassi 2003).

Igualmente se usó La Revisión de Documentos Oficiales y análisis de contenidos. El análisis de contenido es la técnica de elección de los métodos

C.C. Reconocimiento

cualitativos. Consiste en la categorización del material transcrito conformando un árbol de categorías jerarquizadas. El procedimiento de análisis se inicia con la atenta lectura del material trascrito, de la cual emerge un incipiente sistema de categorías. La segunda lectura permite de codificar las unidades de texto según el sistema de categorías primario, refinándolo y dando lugar al árbol definido; del análisis interpretativo de los nodos se extraen las conclusiones de la investigación. El proceso de interpretación debe contemplar, además del texto escrito, la información no verbal anotada por el coordinador durante las sesiones. (Martínez, 2011)

Entre los diferentes tipos de datos Atkinson (2005) menciona las narrativas personales; las historias de vida y otros documentos de vida; las películas y las imágenes fotográficas y de video; los textos y las fuentes documentales; la cultura material y los artefactos tecnológicos y el discurso oral. Cada uno de esos tipos de datos se vincula con una particular estrategia analítica y, para este autor, no hay razón para que los científicos sociales desarrollan sus programas de investigación exclusivamente sobre la base de una técnica o estrategia especifica. Por esta vía, se eludiría la concepción reduccionista que considera a un tipo de dato o a una perspectiva de análisis como la principal fuente de la interpretación social y cultural. Los métodos de investigación, los datos y el análisis de estos deben mostrar, para Atkinson (2005), las formas de la cultura y de la acción social que se desean investigar. Es decir, que la diversidad de los métodos y de los datos debe ser equivalente a las diferentes propiedades de la cultura y de la acción social en estudio, a fin de reflejarlas preservando sus cualidades distintivas.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

3.4 Tipos de Fuentes Documentales

Para la Investigación se usaron fuentes documentales primarias y secundarias. Una fuente documental primaria es un documento original de investigación o escrito en el que se puede hallar la información completa, presentada de manera detallada y utilizando un lenguaje técnico, referente a un informe de investigación o a una teoría. En el proceso de investigación suelen ser fuentes primarias las enciclopedias, los diccionarios, documentos gubernamentales u oficiales, los textos y las revistas.

Una fuente documental secundaria son aquellas que contienen información de una forma más elaborada, estructurada y condensada, son producto de la recopilación de información de estudios e investigaciones previas. En ellos se incluyen documentos, que poseen la información de manera más accesible, ayudándonos cuando no nos es posible conseguir la información de las fuentes primarias, es el caso de enciclopedias, libros, fichas, artículos de Internet, etc., es decir, son investigaciones realizadas por otros que condensan la información de una fuente primaria.

www.bdigital.ula.ve

3.5 Técnica e Instrumentos de Recolección de Datos

Una vez ubicada la información, la misma debe ser extraída de los textos consultados a través de la técnica del fichaje. Balestrini (1987) ha dicho: "... las fichas permiten reconocer y ubicar rápidamente la fuente de información documental; en la medida que contiene la descripción bibliográfica del material consultado" (pp. 9-10). En tal sentido, cuando se han elaborado las fichas, durante la fase de recolección de datos, es posible estructurar, a partir de ellas, las citas y notas de referencias bibliográficas que se incorporarán al texto del trabajo escrito.

C.C. Reconocimiento

3.6 Técnica del Fichaje

Balestrini citado por Pérez (2006), plantea que: Mediante la técnica del fichaje, se acumulará de manera metódica y ordenada los diversos datos e ideas de las fuentes localizadas, que servirán de apoyo para la realización del trabajo con gran rapidez y eficiencia. El dominio de esta técnica, permitirá racionalizar al máximo la etapa de acopio de las fuentes de conocimiento y poder establecer las conexiones necesarias entre los datos obtenidos y el plan general que e propone alcanzar. (p.28).

3.7 Validez y Confiabilidad

3.7.1 Validez

En sentido amplio y general, la investigación tiene un alto nivel de validez ya que, sus resultados reflejan una imagen lo más completa posible, clara y representativa de la realidad o situación del Sistema Penitenciario Venezolano; se observó la realidad del Sistema Penitenciario Venezolano en sentido pleno, y no sólo un aspecto o parte de la misma.

www.bdigital.ula.ve

3.7.2 Confiabilidad

Es confiable ya que es estable, segura, congruente, igual a sí misma en diferentes tiempos y previsible para el futuro. Igualmente varios observadores, al estudiar la misma realidad en tiempos o situaciones diferentes, han llegado a resultados similares.

C.C. Reconocimiento

CAPITULO IV

4. ANÁLISIS OPERATIVO

4.1 Sistema Penitenciario Venezolano

Mucho se ha dicho sobre las deficiencias del Sistema Penitenciario Venezolano pero no es sino hasta el año 2005 luego del Decreto de Emergencia Carcelaria y a través de los Convenios del Alba que se realiza un diagnóstico completo del Sistema Penitenciario. El resultado del diagnóstico refleja un cuadro desfavorable del funcionamiento del Sistema Penitenciario. Las esferas que definen la esencia del Tratamiento Penitenciario a este nivel expresan un estado deficiente en cuanto a la gestión, al papel que juegan sus funcionarios y al Tratamiento Integral que se le dispensa al privado de libertad.

www.bdigital.ula.ve

Desorden, ingobernabilidad, tolerancia, concesiones, condiciones infrahumanas de vida, violencia, armas de fuego, ocio, droga, retardo judicial, constituyen en la actualidad, los atributos esenciales de las cárceles venezolanas, en flagrante antagonismo con el espíritu de la Ley de Régimen Penitenciario y los esfuerzos gubernamentales que se acometen para la humanización del sistema.

Los elementos que avalan estas consideraciones según los resultados del diagnóstico son los siguientes:

- La actividad de Dirección se encuentra afectada en los penales al carecer de un sistema integral y armónico. Esta situación coloca a la Administración Penitenciaria en desventaja ante el medio tan complejo en el cual tienen que desarrollar su gerencia. Los estilos de trabajo basados en la

C.C. Reconocimiento

espontaneidad, la práctica tradicional, ceden ante la fuerte presión que ejercen los internos en imponer sus formas de vida y el resultado de tal correlación de fuerzas es la ingobernabilidad de los penales. Según los resultados del diagnóstico bajo estas condiciones existen dificultades que entorpecen emprender proyectos organizados y coherentes dirigidos a la clasificación y rehabilitación de los internos, basados en la interacción armónica del estudio, el trabajo y la participación plena en las actividades culturales, deportivas y recreativas.

- No existe una estructura apropiada y el nivel de las nóminas es bajo. La preparación del Personal Penitenciario es insuficiente y no se ejecutan acciones que los califiquen en la actividad, por la ausencia de una política de superación profesional sistemática, escalonada y diferenciada. Las precarias condiciones de vida y de trabajo, la carencia de una política de promoción y apremio hacia este personal y la falta de normativas y regulaciones que pauten sus funciones cotidianas son factores que inciden negativamente en el logro de las funciones básicas de la actividad.

www.bdigital.ula.ve

- La caracterización Socio-Criminológica de la Población Penal permitió establecer que nos encontramos ante internos que son mayoritariamente hombres, jóvenes, solteros y con hijos, de procedencia urbana y humilde, subescolarizados, con una escasa preparación en oficios y una débil e inestable trayectoria laboral, cuya proyección de vida se caracteriza por la inercia y la inmediatez.

El ámbito familiar de estos internos no se constituye, en las actuales condiciones, en un elemento favorecedor a la rehabilitación, pues se desarrolla bajo una tensa situación económica, en hogares altamente disfuncionales desestructurados, en lo fundamental, a partir de la figura materna y con la presencia de una trayectoria delictiva familiar en casi una cuarta parte.

C.C. Reconocimiento

En la mayoría de los penales, se ha conformado una sólida estructura de poder informal, con roles bien definidos. La autoridad de este poder se fundamenta en códigos extremos de alta peligrosidad: el tráfico de armas de fuego, explosivos y de drogas, el temor, el comprometimiento, la manipulación de la fe religiosa, el poder económico y la inercia de la respuesta institucional. Es así que según las conclusiones derivadas del diagnóstico, la violencia se constituye en el único valor y código compartido por esta población en tanto patrón de conducta, fuente de poder y mecanismo de socialización criminal.

Estos elementos conllevan a que el clima penitenciario, se caracterice por la exclusión, la marginación y automarginación, que funcionan a escala grupal e individual; situación no solo tolerada, sino reforzada cotidianamente, con tendencia a agudizarse, constituyendo una barrera ante el cambio. Ello se traduce, a nivel individual, en crisis, incredulidad, violencia y desesperanza, acerca de su situación actual, en el que el retardo judicial juega un papel primordial.

www.bdigital.ula.ve

La situación del Servicio de Salud Penitenciaria es crítica, la asistencia médica no está organizada, ni dirigida al conocimiento del estado de salud de los internos y su prevención; hay déficit de los recursos humanos y con permanencia limitada en los centros penitenciarios. Las áreas de salud no reúnen los requisitos para brindar la atención primaria; en algunos Centros no existen los servicios odontológicos, ni los medios diagnósticos.

En la población penal predominan las enfermedades trasmisibles, a lo que se contrapone la ausencia de programas de prevención y control de enfermedades, así como de tratamiento para las adicciones, pues más del 95% presenta uno o más hábitos tóxicos.

Las deplorables condiciones higiénicas, en especial el hacinamiento, el deterioro de las infraestructuras, el insuficiente abasto de agua y su mala calidad sanitaria, la disposición inadecuada de los residuales líquidos y sólidos y una incorrecta elaboración, distribución y consumo de los alimentos,

C.C. Reconocimiento

provocan un clima que favorece la ocurrencia de afecciones médicas de mayor envergadura y comprometen la salud de esta población.

Los servicios que conforman los aseguramientos logísticos del Sistema Penitenciario no están integrados en un funcionamiento cohesionado y armónico. La dispersión de las actividades que garantizan el aseguramiento técnico-material de los Centros Penitenciarios, unido al insuficiente personal calificado para estas labores, impide brindar de forma elemental estos servicios.

A pesar de las situaciones desfavorables encontradas se constató al nivel nacional un clima de respeto, cooperación y apoyo a la tarea, tanto por parte de los Funcionarios como de los internos, lo que unido a la decisión del Gobierno Bolivariano de hacer realidad la transformación carcelaria, si se adoptan las medidas pertinentes, podrá lograrse, de manera progresiva, revertir las situaciones que comprometen hoy al Sistema Penitenciario Venezolano.

www.bdigital.ula.ve

Ahora bien, los pilares de la administración en cualquiera que sea su campo de acción, son la planificación, ejecución y seguimiento. Ahora bien, aplicar estos procesos en un Establecimiento Penitenciario, con las particularidades inherentes a una Institución donde se mantienen privadas de libertad a personas que se encuentran sometidas al Sistema de Justicia, exige la delimitación de sus ámbitos para comprender sus niveles de complejidad y definir la estrategia de abordaje del tema.

Podría considerarse Establecimiento Penitenciario toda dependencia del Estado en la cual la persona privada de libertad está obligada a pernoctar y permanecer durante el tiempo que establezca el poder judicial. Así, es pertinente mencionar que en Venezuela existe una clasificación de los establecimientos penitenciarios en función de la condición jurídica de la población atendida.

Según la Ley de Régimen Penitenciario (2000), en su Artículo 3, “Las penas privativas de la libertad se cumplirán en las penitenciarías, cárceles

C.C. Reconocimiento

nacionales y otros centros penitenciarios o de internación que bajo cualquier denominación existan, se habilitaren o crearen para ese fin". Por su parte el Reglamento de Internados Judiciales (1975), en su Artículo 4 expresa:

"Los Internados Judiciales son establecimientos ordinarios destinados:

a) A la reclusión de los encausados penalmente, previa determinación del órgano jurisdiccional correspondiente.

b) Al cumplimiento de la pena de prisión, que no exceda de un (1) año, deducido el lapso de la detención sufrida antes de producirse sentencia condenatoria firme.

c) Al cumplimiento de la pena de arresto cuando así lo determine el Tribunal ejecutor del fallo.

d) A la reclusión de sujetos procesados conforme a la Ley sobre Vagos y Maleantes.

e) Al cumplimiento de las medidas correccionales a que se refieren los literatos c) y f) del Artículo 4 de la Ley sobre Vagos y Maleantes.

www.bdigital.ula.ve

f) A la detención preventiva en aquellos lugares donde no existan, o sean insuficientes los establecimientos destinados al efecto."

Ambas legislaciones mencionadas, parcialmente vigentes, permiten establecer una distinción entre lugares destinados al cumplimiento de penas privativas de libertad y establecimientos consagrados al resguardo de la detención preventiva. Técnicamente, se estaría hablando de que los establecimientos que tengan la designación de Internados Judiciales estarían destinados a albergar a las personas en calidad de procesadas, con una medida de prisión preventiva de libertad, y a aquellas personas con penas cortas, hasta un año. Por su parte, existen otros establecimientos para albergar a las personas en calidad de penas, es decir, exclusivamente para el cumplimiento de penas privativas de libertad, cuya denominación podría no ser siempre la misma. En este último caso se pueden conseguir nombres

C.C. Reconocimiento

como: Centro Penitenciario, Penitenciaría General, Comunidad Penitenciaria, Centro de Reeducación, pudiendo existir otras denominaciones.

A pesar de la distinción establecida entre un Internado Judicial y un Centro de Cumplimiento de Pena, su funcionamiento operativo es parecido. Son Establecimientos Penitenciarios donde debe asegurase la permanencia de la persona recluida, y a su vez, garantizar la atención integral debida y obligatoria a las personas que permanecen dentro del recinto. Por otro lado, para lograr realizar estas funciones, se requiere tanto de un personal capacitado y profesional, como de los mecanismos para el desarrollo de las funciones y el desempeño del personal.

4.2 Estructura y Dinámica Social del Sistema Penitenciario Venezolano

El abandono de las normas y de la infraestructura original destinada para la reclusión, la anarquía y la violencia como factores de ingobernabilidad, son rasgos típicos de las prisiones venezolanas. El clima imperante está favorecido por las deficiencias en el Régimen Penitenciario, carecen de Normas, dominan los Códigos y Límites impuestos por los propios internos, tanto a los funcionarios, como al resto de la población penal y sus familiares.

En estos Centros los Internos o Internas tienden a asociarse por criterios de afinidad, invadiendo los límites oficiales designados para su permanencia. Han irrumpido en las áreas administrativa y educativa, conspirando con su permanencia en éstas, contra la buena marcha y disciplina de estas instituciones. Aunque sus migraciones están motivadas por conflictos palpables o latentes derivados del clima de hostilidad imperante en muchos de estos lugares.

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Se estructuran áreas de reclusión con un doble carácter: formales e informales. Ellas son las siguientes:

- Los Pabellones, presentan las peores condiciones de vida y donde también es mayor la violencia, como tendencia en ellos las celdas se sustituyen por carpas improvisadas, en deprimentes condiciones de insalubridad.
- Área Administrativa y otros espacios físicos exteriores a los pabellones, se invaden anárquicamente por los internos atendiendo a tres motivos principales: riñas que pueden costar la vida, trabajar o tener la posibilidad de acceder a lugares más cómodos y tranquilos.

La vida en la mayoría de estos Centros se caracteriza por un estado evidente de violencia, sólo en algunos se aprecia una tensa calma, en los que, ante determinados conflictos estalla en violencia. La población penal vive en un estado de zozobra porque "la vida no vale nada y puede perderse en un instante", ello implica un proceso de degradación humana como alarmante tendencia que funciona a escala nacional, acrecentada por la inercia y débil capacidad de respuesta de las autoridades penitenciarias, que no escapan al clima de terror y de violencia.

www.bdigital.ula.ve

La familia tampoco está exenta, de algún modo se incorpora a la rutina penitenciaria y la refuerza, pero al mismo tiempo es víctima de ésta. La problemática del auto secuestro y pernoctas autorizadas es una de las manifestaciones más agudas del tema.

4.3 Análisis de la Administración Penitenciaria

Para evaluar esta arista intrínsecamente ligada al funcionamiento del Sistema Penitenciario al nivel de los penales, es pertinente subdividir esta esfera en cuatro aspectos esenciales:

C.C. Reconocimiento

4.3.1 La Actividad de Dirección

La actividad de dirección, que constituye el Centro de Implementación de la Política Penitenciaria, mediante la organización y el desarrollo de funciones, estructuras y estilos de trabajo que garanticen el cumplimiento de esa política se encuentra seriamente afectada en todos sus niveles: Estratégicos, tácticos y operativos, al punto que puede concluirse que se carece de un sistema integral de gestión.

Ello se sustenta en las problemáticas siguientes:

- La organización jerárquica y nominal establecida es ineficiente. Ante esta limitante se abre paso la espontaneidad, la rutina en los procedimientos de trabajo y la falta de objetivos precisos para el cumplimiento de los diferentes roles dentro del sistema.
- El nivel de influencia de las Coordinaciones Nacionales adscritas a la Dirección General de Atención Integral del M.P.P.S.P es limitado y no se aprecia el debido control sobre el cumplimiento de sus funciones, a pesar de disponer de un órgano de dirección intermedio como lo es la Dirección General de Regiones y Establecimientos Penitenciarios, que permite acercar las actividades de dirección y control sobre todos los establecimientos que componen el mapa penitenciario.

www.bdigital.ula.ve

La estructura Actual del Ministerio para los Servicios Penitenciarios aparece como una estructura tipo, la subordinación absoluta al Despacho del Ministro y 3 Viceministerios de un conjunto de cargos, lo cual compromete tener una visión integral de los objetivos y tareas primordiales que deben cumplir las diferentes especialidades, además de afectar los procesos de control y fiscalización de las disímiles actividades y responsabilidades.

Se realizan pocos eventos de dirección en los Establecimientos Penitenciarios y de las especialidades, lo cual conlleva a que exista poco intercambio de información entre los funcionarios, lo cual genera falta de

C.C. Reconocimiento

visión, inseguridad y pérdida de cualidades en la labor que se desempeña. Como Eventos de Dirección se emplean, fundamentalmente, las Juntas de Conducta, de Seguridad y de Redención de la Pena, con la limitante de que no se ejerce un control sobre las decisiones que en las mismas se adoptan. No existen procesos de planificación, formula organizativa básica para regir y dar continuidad a la vida de los penales. Ello unido a la falta de colegio para la solución de las diversas problemáticas que se presentan en los penales, compromete el desempeño de esta actividad de una manera integradora y coherente atendiendo a objetivos específicos.

Asimismo se carecen de normativas que regulen el papel de las especialidades y del trabajo de dirección al nivel de los penales, todo lo cual condiciona una rutina en los procederes de trabajo que responden más a la práctica tradicional que a lo estipulado en la Ley y los Reglamentos establecidos, pues manifiestan poco conocimiento de la Ley de Régimen Penitenciario, de Redención de la Pena por el Estudio y el Trabajo y el Reglamento para los Internados Judiciales, que actualmente rigen el funcionamiento general del Sistema Penitenciario.

www.bdigital.ula.ve

La organización del servicio de régimen para el control de la vida diaria en los penales es muy deficiente. Se adolece de una base principal para el funcionamiento de esta actividad con el propósito de que cumplan un papel ejecutivo e informativo, dotados de facultades de dirección y control permanente, apoyados con comunicaciones. Los Centros quedan, fundamentalmente, en los horarios nocturnos expuestos a un funcionamiento primado por las costumbres y anarquía, con un escaso completamiento del servicio de vigilancia, por lo cual el Penal, permanece a merced de los internos, teniendo como principal elemento de contención a la Guardia Nacional Bolivariana. Asimismo, no están previstas las acciones a realizar ante cualquier eventualidad de gran magnitud.

Igualmente no existe un Sistema de Control que supervise la legitimidad de las acciones en los penales y el cumplimiento de lo legislado, todo lo cual

C.C. Reconocimiento

da paso a la arbitrariedad y a que se entronicen formas de actuaciones específicas en cada penal. El sistema informativo no está diseñado para la toma de decisiones; sólo se brindan a la Dirección General Regiones y Establecimientos Penitenciarios y la Dirección General de Seguridad y Custodia, la información referida a los sucesos significativos que ocurren en el Penal y la información estadística mensual. Aún con estos limitados indicadores, no se produce un análisis dirigido a evaluar la situación general del Penal, ni tampoco para prevenir situaciones negativas que comprometan la vida del Penal.

Para paliar la situación respecto a un grupo de indicadores necesario sobre la población penal, en cada Penal se han desarrollado registros automatizados, que ni son homogéneos ni cubren las necesidades reales, pues se carece de un sistema automatizado nacional que posibilite solicitar y recuperar cualquier tipo de información. En la actualidad, resulta obligatorio acudir a la revisión de los expedientes carcelarios para solucionar cualquier requerimiento informativo sobre el interno.

www.bdigital.ula.ve

En general existe un clima de desánimo a la solución de los problemas por parte de la Dirección y Custodios de los Centros; con un actuar tolerante, llegando, incluso al establecimiento de pactos de convivencia con los internos, lo que conlleva a una actitud de que la Dirección Penitenciaria se mantenga al margen de los conflictos. Las administraciones están incapacitadas para ejercer la autoridad necesaria para mantener un régimen disciplinario favorable, pues están divorciadas de las interioridades del Penal hasta el punto de que algunos Directores tienen que solicitar permiso a los líderes negativos para entrar a algunas áreas del Penal, mientras que en otras ni se les permite su entrada.

C.C. Reconocimiento

4.3.2 Personal Penitenciario

Toda iniciativa de transformación organizacional exige impulsar políticas de personal que consideren al recurso humano como un factor clave para el logro de las metas planteadas. La cotidianidad del Sistema Penitenciario demuestra que no es posible conseguir los objetivos estratégicos del Ministerio del Poder Popular para los Servicios Penitenciarios (M.P.P.S.P) sin el compromiso real de los funcionarios que laboran en el marco de dicho Sistema.

Los funcionarios que dispone actualmente el M.P.P.S.P para cumplir con sus operaciones ordinarias y para lograr los objetivos de la transformación del sistema penitenciario son aproximadamente 7.063, entre personal administrativo y de seguridad y custodia tanto de las sedes principales como Entidades de Adolescentes, Centros Penitenciarios, Centros de Pernocta, Centros de Residencia Supervisada y Unidades Técnicas de Supervisión y Orientación.

www.bdigital.ula.ve

En general se trata de un colectivo poco balanceado respecto a la experiencia obtenida y la capacitación técnica o profesional requerida. Presentando en alguna medida los problemas típicos de cualquier otra institución pública como el clientelismo, la burocracia inoperante, la desmotivación, la desafección, etc., los cuales ameritan ser corregidos en el corto plazo.

El estado del Personal Penitenciario es sumamente desfavorable. La irregularidad en el proceder con las nóminas con nombramientos ficticios y adiciones de personal que corresponden a otros penales es el común denominador que caracteriza la perspectiva del capital humano que laboran en los Centros Penitenciarios del país.

Bajo este proceder anómalo, se aplican otras medidas que desfavorecen aún más el mejor uso del personal. Tal es el caso encontrado en la mayoría de los penales con los cargos de vigilantes, a tenor del cual se

C.C. Reconocimiento

nomina a personal que cumple tareas administrativas, en muchos casos en mayor cuantía que los recursos humanos dedicados a mantener el régimen en los centros. Igualmente el Ministerio aun no cuenta con la nueva estructura de cargos y aun se manejan los cargos de la extinta Dirección Nacional de Servicios Penitenciarios.

En general, que las nóminas no responden a un estudio real de las necesidades propias de cada Centro Penitenciario, para determinar los cargos que se necesitan. La preparación del Personal Penitenciario es sumamente desfavorable, del total de funcionarios que laboran al nivel de los penales pocos han pasado cursos en la especialidad penitenciaria, lo que indica la pobre profesionalidad e idoneidad que presentan para el trabajo que deben desempeñar.

A lo anterior se añade el hecho de que no se ejecuta ninguna preparación que los califique en los aspectos metodológicos relacionados con la actividad penitenciaria. La ausencia de una política de superación profesional sistemática, escalonada y diferenciada, impide garantizar un personal calificado para las complejas tareas que deben desarrollar, lo cual pone en riesgo la eficiencia del Sistema Penitenciario al nivel de base.

www.bdigital.ula.ve

Las precarias condiciones de vida y de trabajo, la ausencia de una política de promoción y apremio hacia este personal y la falta de normativas y regulaciones que pauten sus funciones cotidianas, se constituyen en premisas para el fracaso y la falta de perspectivas en el logro de las funciones básicas de la actividad penitenciaria, comprometiendo muy seriamente el papel del sistema penitenciario en función de la rehabilitación.

4.3.3 El Control sobre la Población Penal

Un requisito básico en el Tratamiento Penitenciario lo constituye el Control sobre la Población Penal, con vistas a garantizar las condiciones

C.C. Reconocimiento

básicas requeridas para las tareas de rehabilitación, en un ambiente de disciplina, orden y convivencia adecuados.

Ello implica acometer las tareas de clasificación, diferenciación en el tratamiento, de protección tanto a su integridad física como a sus derechos en condición de privación de libertad, como aspectos esenciales no sólo para el cumplimiento de la pena, sino también para su tránsito por el Sistema Penitenciario a partir del régimen de beneficios que se contempla.

Actualmente según declaraciones oficiales un 80% de los establecimientos están bajo el nuevo Régimen Penitenciario, sin embargo el grueso de la población penal aproximadamente 70%, está concentrado en los penales de Internado Judicial de Tocuyito Estado Carabobo, Centro Penitenciario de Tocoron Estado Aragua, Centros Penitenciarios Metropolitanos Yare I y Yare II, Internado Judicial San Juan de los Morros, Penitenciaria General de Venezuela, Internado Judicial José Antonio Anzoátegui Puente Ayala, Internado Judicial de la Región Insular Estado Nueva Esparta, Internado Judicial de La Pica Estado Monagas e Internado Judicial de Vista Hermosa Estado Bolívar. En estos penales existe la ausencia de clasificación y la debida compartimentación de los internos en los lugares de reclusión como lo establece las normativas; comenzando por el período de observación y estudio para establecer el diagnóstico criminológico y el tratamiento individualizado a seguir. Resulta notorio resaltar que son los internos quienes escogen los lugares de convivencia de acuerdo a sus intereses o rivalidades, dando al traste cualquier intento de clasificación y de compartimentación. Aquellos que son rechazados o desplazados de las áreas, generalmente bajo el riesgo de sus vidas, se mueven con entera libertad hacia otras áreas del penal no dedicadas institucionalmente a la reclusión, incluso las administrativas. Estas situaciones que alteran la disciplina y el orden, transitan sin mediar ningún tipo de control por parte de las autoridades. A ello se debe agregar que en

C.C. Reconocimiento

los Centros se albergan las dos categorías de internos, los procesados y los penados, aun así, sin la debida compartimentación en las áreas internas.

Las actividades diarias con la Población Penal se limitan al conteo, salida de los traslados y la alimentación las que se realizan rutinariamente. Para el resto cada especialidad incidente en los Internos la ejecuta por sus medios y sin respaldo del sistema. El conteo es realizado, por lo general, bajo presión, comandado por efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana, fuerza que causa temor en la mayoría de los Internos. Aun así es la única fuerza que, bajo métodos represivos, logra cierto nivel de control sobre ellos.

La insuficiencia de medidas organizativas, disciplinarias y de aseguramiento del régimen, hacen que la vida diaria en los Penales transcurra signada por la desorganización, la indisciplina, el ocio, y la inseguridad, matizada por el ambiente de violencia y la defensa de los intereses personales de los grupos internos que prevalecen bajo la impronta de líderes negativos, quienes en la práctica deciden e imponen la dinámica del penal, descolocando la autoridad de la administración del penal.

www.bdigital.ula.ve

Bajo estas condiciones de vida, caracterizadas por la violencia, la incertidumbre y el terror, transcurre el tráfico de estupefacientes y de armas hacia el penal. Se presume que sirven como enlaces, familiares, funcionarios penitenciarios, de la Guardia Nacional y líderes negativos, incluso entre penales. En la base de esta problemática subyace la ineficiencia del Sistema de Seguridad de los Penales, que no impide la entrada de estos medios prohibido en los Penales.

Esta alarmante condicional de violencia transita, desde el punto de vista institucional, bajo una total impunidad. El tratamiento tradicional ante estos hechos se reduce al reporte estadístico; pocos son los casos que siguen el curso legal, cuando más se acude al traslado hacia otro penal del o los internos provocadores del conflicto.

Otro problema de vital importancia que incide sobre el Ordenamiento del Régimen Penitenciario y directamente el disciplinario, lo constituye la no

C.C. Reconocimiento

utilización y carencia, en su mayoría, de locales para las visitas familiares e íntimas. Estas, casi la totalidad de los Centros, se realizan en los lugares de reclusión de forma anárquica, sin el mínimo aseguramiento por parte de las Autoridades de los Penales, que garantice la vida a los internos y visitantes; unido a la poca efectividad de las requisas y control de las personas y casi nula inspección sobre el trabajo que realizan los funcionarios, lo que muestra la debilidad del Sistema, donde prevalece la promiscuidad, hábitos corrosivos, prostitución, consumo de drogas; siendo condicionantes de conflictos impredecibles.

4.3.4 El Control Jurídico Penal sobre el Interno y el Retardo Procesal

El Retardo Procesal constituye una fuente de inseguridad e incertidumbre entre los internos y estancamiento en la Progresión de acuerdo a los beneficios establecidos, agravado por la ausencia de un sistema de Control al nivel del Penal, que actúe como contraparte en la observancia del cumplimiento de la Ley. Otros de los aspectos que conspira la agilidad en la definición de la Situación Legal y Penitenciaria del Interno es la relativa a la tardanza y postergación de los juicios, derivados en el caso de los penales por no trasladar a los internos alegándose por parte de los Centros Penitenciarios: la realización de requisas, huelgas de hambre, pernoctas, ingresos hospitalarios y falta de transporte o de custodios; mientras que por el Tribunal se alegan otros motivos, tales como: a solicitud del Tribunal y la ausencia de Juez, Fiscales, Abogados Defensores y la inhibición de Jueces, siendo esta una de las problemáticas fundamentales por las que se queja la población penal, debido a la demora que existe para una nueva citación y la celebración del juicio.

Se conoce la existencia de casos que se niegan a presentarse y esperar los dos años de no concurrencia a juicio, para posteriormente exigir se le modifique la medida impuesta.

www.bdigital.ula.ve
C.C. Reconocimiento

Aunque en sentido general existe correlación en el otorgamiento de medidas alternativas, en las evaluaciones psicosociales y los resultados de los Jueces, la problemática se acentúa en la acumulación de casos a analizar por los centros penitenciarios, al no tener identificada la cantera de beneficios, a lo que se añade la falta de gestión y seguimiento para conocer los resultados del tribunal.

4.4 Análisis Operativo del Sistema Penitenciario Venezolano

4.4.1 Tratamiento y Atención Integral

El proceso de rehabilitación al interno debe sustentarse en un sistema integral y diverso de tratamiento educativo, en el que la instrucción, el trabajo, la práctica deportiva y cultural y el culto religioso, contribuya a la estimulación y la creación de valores socio morales básicos para un efectivo proceso de reinserción social.

www.bdigital.ula.ve

Sin embargo en el Sistema Penitenciario Venezolano no existe un control, ni seguimiento del personal con que se cuenta para dispensar el tratamiento a los internos, no existe organización ni distribución de los Cargos, de manera tal que en algunos establecimientos existen varios Coordinadores para una misma actividad y en otros no están cubiertos.

La estructura actual no garantiza la organización y dirección para cohesionar el trabajo de tratamiento y atención integral a los internos; no se elaboran planes integrales de actividades y las que se realizan no están encaminadas al proceso de rehabilitación y reinserción social. En muchos casos obedecen a la espontaneidad, al no existir coordinación de trabajo entre las diferentes especialidades que conforman la unidad educativa.

Agrava aún más el estado del tratamiento educativo, la ausencia de un funcionario que brinde atención directa, organice y materialice el tratamiento,

C.C. Reconocimiento

así como controle la conducta, evolución y seguimiento del tránsito de los internos por el sistema.

En las actividades educativas inciden profesores pertenecientes a las Zonas Educativas de las diferentes Gobernaciones y Alcaldías, Personal del Ministerio de Educación y Deportes, del M.P.P.S.P., así como, han sido creados ambientes representados en las misiones Robinsón, Ribas y Sucre.

A pesar de los esfuerzos gubernamentales la baja incorporación a la instrucción escolar, está motivada, en lo fundamental, por la desorganización reinante. No se cuenta con un censo actualizado que permita determinar realmente los internos aptos y dispuestos para incorporarse a los estudios. Además, existen mecanismos engorrosos para precisar el nivel escolar real de forma documental.

A las actividades culturales están incorporados a nivel nacional en las manifestaciones de teatro, música y artesanía, siendo éstas las de mayor aceptación. Para el desarrollo de estas actividades se cuenta con muy pocos medios, lo que unido a la falta de creatividad e iniciativa de los encargados de su organización provoca la falta de masividad y motivación de los internos.

www.bdigital.ula.ve

En la parte deportiva se practican las disciplinas de fútbol, futbolito, fútbol sala, voleibol, boxeo y baloncesto, disciplinas con mayor aceptación y sistematicidad.

En sentido general, los internos ocupan parte de su tiempo libre en las actividades recreativas de su preferencia, sin que se ejerza control por parte de la Dirección del Centro; por lo que se puede afirmar que las mismas no están organizadas.

Lo anterior evidencia que las actividades que se realizan en función de lograr la rehabilitación de los internos y su reinserción social, son insuficientes y no están encaminadas a ese fin, a partir de la falta de planificación y diferenciación en su ejecución. La influencia de la familia en la rehabilitación y la reinserción social se circunscriben a acciones individuales

C.C. Reconocimiento

de sus familiares en el apoyo a sus demandas, en la formulación de quejas y denuncias a las autoridades y en el Plan Maita, diseñado por la Dirección General de Asistencia a los Familiares de los Privados de Libertad, sin embargo este plan es más recreativo que de rehabilitación.

4.4.2 Seguridad y Custodia

Se refiere a los procesos destinados a gestionar las restricciones de movilización de las personas privadas de libertad atendiendo al resguardo de sus Derechos Fundamentales, y la integridad física de todas y todos los involucrados en el proceso: personas privadas de libertad, familiares y visitantes, personal del establecimiento, y cualquier otra persona que haga vida dentro del establecimiento penitenciario. Además, comprende la protección e integridad de las instalaciones del Establecimiento Penitenciario en función de evitar conductas desviadas o ilícitas.

www.bdigital.ula.ve

En otras palabras, es el ámbito de la Administración de Establecimientos Penitenciarios asociado a la gestión de los procedimientos destinados a garantizar el buen orden dentro de los Establecimientos Penitenciarios y la integridad física tanto de las personas que hacen vida dentro del recinto, como privadas de libertad, sus familiares, personal del establecimiento y visitantes, como de las instalaciones del Establecimiento.

La seguridad de un Establecimiento Penitenciario tiene dos componentes:

a) La seguridad externa, encargada de garantizar la permanencia de la persona privada de libertad dentro del Establecimiento de Reclusión. Ejecutada en la actualidad por la Guardia Nacional Bolivariana. Perfilada como una de las funciones de la Policía Nacional Bolivariana, establecida genéricamente en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional (2008) y desarrollada dentro del proyecto de ley Código Penitenciario, aún en discusión en la Asamblea Nacional.

C.C. Reconocimiento

b) La seguridad interna, encargada de mantener el buen orden, el régimen interno, la convivencia pacífica y el desarrollo de las actividades propias del Establecimiento Penitenciario, con estricto apego a los derechos humanos. Este aparte de la Seguridad Penitenciaria es el más amplio y está íntimamente relacionado con la Custodia Penitenciaria. Pues, ésta conforma el conjunto de procedimientos destinados a resguardar, proteger y vigilar a las personas privadas de libertad, así como asistirlos en las actividades que realicen durante su permanencia en el Sistema Penitenciario.

La Custodia Penitenciaria comprende los procedimientos de: registro y revisión obligatoria de personas y objetos que ingresen y egresen del Establecimiento Penitenciario, control de acceso, cacheo, revisión exhaustiva de personas, objetos y áreas del Establecimiento Penitenciario, con la finalidad de detectar y decomisar, objetos de ingreso y tenencia prohibida, requisa, verificación física y del número de personas privadas de libertad que se encuentran en el Establecimiento Penitenciario de reclusión, conteo y lista de población; mediar y controlar en situaciones de confrontación de intereses entre dos o más personas dentro del medio carcelario, resolución de conflictos y disciplina; y, asistencia durante el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias, dentro o fuera de las instalaciones del Establecimiento, para garantizar el orden y la disciplina de la Población Penitenciaria que participa en las actividades, mediante la asistencia y seguimiento de actividades: traslados, visitas, salidas transitorias.

Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1977), adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1955, aprobadas por el Consejo Económico y Social en 1957 y ratificadas en 1977, son un Instrumento Internacional que establece los principios rectores y las condiciones mínimas para la estancia de personas recluidas en

C.C. Reconocimiento

Establecimientos Penitenciarios, dentro del marco de los derechos humanos. El mencionado documento no presenta un aparte específico con respecto al ámbito de seguridad y custodia, sin embargo, tácitamente hace consideraciones sobre la relación entre las actividades rutinarias de las personas que se encuentran encarceladas y de cómo estas actividades podrían afectar la seguridad y el buen orden del establecimiento. Por lo que se debe tener en cuenta estas consideraciones para la planificación tanto de las actividades, como de la seguridad y custodia. Por su parte, se hace mención de un principio para mantener el buen orden del Establecimiento en la Regla número 27 que dice: “el orden y la disciplina se mantendrán con firmeza, pero sin imponer más restricciones de las necesarias para mantener la seguridad y la buena organización de la vida en común.”

Dentro del contexto nacional, orientado por la Normativa Internacional la Ley de Régimen Penitenciario (2000) mantiene las consideraciones mencionadas y desarrolla un Capítulo completo acerca de la disciplina. En el Reglamento de Internados Judiciales (1975) se especifican las funciones de los que serían responsables de esta Área dentro de un Internado Judicial, sin mucha especificidad en cuanto a otros procedimientos propios de la custodia, se enfocan en la disciplina y buena convivencia dentro del Recinto.

El campo de la Seguridad y Custodia Penitenciaria enmarcado en los principios de un Estado democrático garante de derechos, ha sido uno de los temas poco desarrollados dentro de la academia. El foco de atención, por lo general, se fija en la violación de derechos, mas no en cómo se están desarrollando los Procesos de Seguridad y Custodia y los aspectos asociados a estos. Por otro lado, como se puede evidenciar, la Legislación que rige el área se encuentra dispersa y poco clara en cuanto a los detalles para el desarrollo de los procedimientos propios de esta área y las Normas que deberían regir dichos procedimientos.

C.C. Reconocimiento

El Consejo Superior Penitenciario, creado en 2008 para diseñar y formular políticas integrales en materia penitenciaria, así como para tomar decisiones y supervisar los Modelos y Programas de Atención Integral inherentes a la mencionada materia en Venezuela; hizo un primer intento para sistematizar las Normas y Procedimientos correspondientes a la Seguridad y Custodia de un Establecimiento Penitenciario.

Luego, de consultas a Funcionarios, observación de procedimientos y estudio de la Legislación relacionada con la materia, se logró consolidar un papel de trabajo que se llamó Manual de Normas y Procedimientos para la Seguridad y Custodia de un Establecimiento Penitenciario. Este no ha sido aún validado y representa el primer intento serio de establecer estándares de funcionamiento para este Ámbito Penitenciario. Vale acotar que sirvió de fundamento para la elaboración del Proyecto de Código Orgánico Penitenciario.

Lo planteado da cuenta que si bien ya está claro lo que representa la Seguridad y Custodia para un Establecimiento Penitenciario, aún falta el desarrollo detallado de este ámbito de gran importancia para la Administración de una Institución tan particular.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

CAPITULO V

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

La clasificación de la Población Reclusa abarca los procesos asociados tanto a la discriminación de acuerdo a criterios legales y conductuales de las personas privadas de libertad, como a cubrir sus necesidades, de tal manera que puedan desarrollarse a través de una atención integral e individualizada en función de sus capacidades, habilidades y destrezas. Procesos orientados a asegurar sus derechos fundamentales tales como educación, cultura, formación para el trabajo, desarrollo físico, atención sanitaria y demás, en función del logro de una estancia humanizada por parte de la persona privada de libertad.

www.bdigital.ula.ve

A diferencia del ámbito de Seguridad y Custodia, se puede decir que la clasificación y atención integral ha tenido más protagonismo dentro de los Sistemas Penitenciarios, pues se refiere al qué se hace y qué se debe ofrecer a la persona privada de libertad durante su encarcelamiento. Denominado, también, incorrectamente, Tratamiento Penitenciario, engloba todas las actividades y oportunidades que se le ofrecen a la persona privada de libertad para que su estancia en el establecimiento no sea simplemente un aislamiento total de la dinámica social exterior.

La clasificación de la persona privada de libertad, marca el punto de partida de su atención integral. En las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1977), se expresa que los fines de la clasificación son:

C.C. Reconocimiento

a) Separar a los reclusos que, por su pasado criminal o su mala disposición, ejercerían una influencia nociva sobre los compañeros de detención;

b) Repartir a los reclusos en grupos, a fin de facilitar el tratamiento encaminado a su readaptación social" (Regla Nº 67).

De esta forma, la clasificación marca el parámetro de acciones para la atención integral de la persona privada de libertad, las cuales están direccionadas a incrementar las probabilidades de retorno operativo a la convivencia en libertad.

En cuanto a la atención integral, denominada tratamiento en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1977), tiene como objetivo, siempre que la duración de la pena lo permita:

> "…inculcarles ‹a las personas privadas de libertad› la voluntad de vivir conforme a la ley, mantenerse con el producto de su trabajo, y crear en ellos la aptitud para hacerlo. Dicho tratamiento estará encaminado a fomentar en ellos el respeto de sí mismos y desarrollar el sentido de responsabilidad." (Regla Nº 65).

www.bdigital.ula.ve

Al igual que con el ámbito de seguridad y custodia, el Consejo Superior Penitenciario sistematizó los procedimientos llevados a cabo en Venezuela en materia de clasificación y atención integral, generando un Documento llamado Manual de Normas y Procedimientos de Clasificación y Atención Integral (2011). Desde un nivel operativo este Documento especifica las acciones para el desarrollo de los procesos de clasificación y atención integral. En este Documento, la clasificación se entiende como:

> "…el proceso en virtud del cual se asigna al penado o penada el grado de Mínima, Media o Máxima seguridad, dado el riesgo que la conducta del penado o penada implique para otros y para sí mismo, su capacidad de convivencia social, la actitud positiva hacia el Plan Individual de Atención Integral así como a las actividades que ofrece el establecimiento penitenciario, y los niveles de prisionizaciòn manifestadas durante el período de Observación y Evaluación Inicial."

C.C. Reconocimiento

Por su parte la atención integral se considera como:

> “el conjunto de actividades a disposición del penado o penada, que satisface sus necesidades deportivas, culturales, educativas, recreativas, de capacitación laboral, de trabajo productivo, de asistencia psicológica y social, dirigido al desarrollo de sus potencialidades y capacidades, con el fin de mejorar sus posibilidades de reinserción en la sociedad, con estricto apego y observancia a los derechos fundamentales del ser humano.”

Aun cuando el tema tiende a ser el principal actor en la política penitenciaria, existe mucho por desarrollar en cuanto a cómo se llevan a cabo los procedimientos de gestión y administración de este ámbito. Además, considerando que se trata de personas en condiciones especiales por estar encarceladas, los procesos de clasificación y atención integral de las mismas debe responder a una política flexible, sujeta a una revisión constante, que permita ajustarla a los cambios sociales y culturales de cada época.

www.bdigital.ula.ve

Ahora bien, en el año 2011 se crea el Ministerio del Poder Popular para el Servicio Penitenciario, con la finalidad de optimizar y transformar el Sistema Penitenciario y luego de los lamentables sucesos en Junio del 2011, en las cárceles del Rodeo I y Rodeo II donde perdieron la vida 22 internos y 2 funcionarios de la Guardia Nacional, asimismo se mantuvo una situación de toma de las instalaciones por parte de grupos violentos por 27 días. Estos sucesos dejaron ver la delicada situación de deterioro del Sistema Penitenciario y acelero la puesta en funcionamiento del nuevo Ministerio, igualmente la problemática penitenciaria se le da una preponderancia de Seguridad de Estado al incluirla dentro de los vértices de acción de la política bandera del Ejecutivo Nacional en materia de Seguridad Ciudadana la Misión a Toda Vida, incentivándose la creación de planes de intervención directa para la transformación del Sistema Penitenciario.

En la práctica el nuevo Ministerio comienza sin una estructura organizativa clara ni planes de intervención o rehabilitación específicos, por

C.C. Reconocimiento

lo que las autoridades comienzan el diseño de 5 planes específicos de intervención:

- Plan Cambote.
- Plan Maita.
- Plan Llego la Chamba.
- Plan Cayapa Judicial.
- Plan Llego el Panita.

Sin embargo aún existen deficiencias en cuanto a los procesos asociados con la selección, capacitación y adiestramiento, compensaciones, así como con la administración de tareas y espacios del personal que hace vida en el Establecimiento Penitenciario. El personal que labora en estas Instituciones, es clave para que el desarrollo de la misma sea operativo y funcional, pues son ellas las que realizarán las tareas descritas en los procesos de los Ámbitos de Seguridad y Custodia, Clasificación y Atención Integral de la persona privada de libertad, comentados anteriormente.

www.bolivar.gob.ve

Este ámbito es de tanta importancia que en Las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos existe un aparte específico llamado Personal Penitenciario. Allí se plasma desde el principio de selección cuidadosa, pasando por la motivación y estímulo que permita mantener la dedicación exclusiva, hasta la necesidad de formación inicial y continua, del Personal Profesional que labora en los Establecimientos Penitenciarios.

En tal sentido, no está de más mencionar que la responsabilidad del bienestar de las personas privadas de libertad es del Estado, a través de la Administración Penitenciaria, la cual es ejecutada por el Personal Penitenciario. De allí la necesidad de hacer permanentemente la revisión y análisis del desempeño y perfil de dicho personal y cómo este desempeño repercute en los procesos inherentes al resguardo y atención de las personas privadas de libertad. Se refieren a los requerimientos operativos

C.C. Reconocimiento

básicos que hacen posible el funcionamiento del Establecimiento Penitenciario en sus procesos, tales como transporte, alimentación y mantenimiento. Tomando como referencia las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos (1977), la desestimación de elementos básicos como la alimentación, el transporte o el mantenimiento general de las Instalaciones penitenciarias aparte de ser un foco para la desestabilización del funcionamiento normal del Establecimiento, sería una franca violación de algunos derechos fundamentales de la persona privada de libertad. Ejemplo, dependiendo del destino, al no prestar el traslado de una persona desde el establecimiento penitenciario podría violarse el derecho a la asistencia médica o al debido proceso.

La íntima relación entre los procesos propios del Sistema Penitenciario y los intrínsecos elementos asociados a su funcionamiento, da cuenta de lo compleja que es la Gestión Penitenciaria y con ello la Gestión y Administración de un Establecimiento Penitenciario. A todo esto se debe sumar el hecho de que la Institución Penitenciaria representa un gasto para cualquier Estado y las políticas dirigidas en esta materia tienen como principal foco, la recuperación de personas transgresoras. Personas que representan potencial humano para el desarrollo social y económico del país.

www.bdigital.ula.ve

La Administración Pública de lo Penitenciario, desde una perspectiva gerencial, está poco desarrollada en nuestro país. Los problemas que arrastra desde hace años el Sistema Penitenciario Venezolano han sido hacinamiento, corrupción, insalubridad, violación de derechos humanos, lentitud en el otorgamiento de beneficios, malas condiciones laborales para los funcionarios, pérdida del control interno de la población por parte del Estado, dando cuenta de que la perspectiva gerencial tanto a partir de especialistas para la Gestión de Establecimientos Penitenciarios, como para el diseño de procedimientos sistematizados y específicos para cada área, no ha sido manejada adecuadamente.

C.C. Reconocimiento

5.2 Recomendaciones

Desde este planteamiento se ve la necesidad de desarrollar estudios científicos que permitan a la Institución tener insumos para el mejoramiento de sus funciones y el logro de sus objetivos. De lo anterior, se desprenden las siguientes recomendaciones:

- Caracterización de los Procesos de Seguridad y Custodia, donde se pueda describir tanto la pertinencia de la Gestión y Administración de los mecanismos y procedimientos establecidos para el resguardo y supervisión de personas, instalaciones y actividades, como su relación con el funcionamiento del Establecimiento Penitenciario y la política pública vigente en la materia.
- Caracterización sociodemográfica de los privados de libertad, que sirva para tener actualizado el perfil de las personas privadas de libertad, así como para analizar el comportamiento de esta población a lo largo de la historia, que tribute a la generación de políticas más acertadas en la materia.
- Caracterización y evaluación tanto del proceso de clasificación, como de los programas de atención integral aplicados en los establecimientos penitenciarios, que permitan ver la pertinencia de los procedimientos y criterios utilizados para la clasificación y atención integral de la persona privada de libertad y su relación con el funcionamiento del Establecimiento Penitenciario. Pudiéndose generar sugerencias o propuestas al respecto.
- Evaluación de procesos de formación del Personal Penitenciario, que suministren insumos para el mejor desempeño del personal dentro de las funciones propias del Establecimiento Penitenciario.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICAS

Albornoz, R. (1980). *Profilaxis y Terapéutica Criminales.* Mérida: Universidad de Los Andes.

Arias, F. (1999). *El proyecto de Investigación. Guía para su elaboración.* Editorial Episteme, 3ra Edición. Caracas: Venezuela.

Balestrini, M. (1987). *Procedimientos Técnicos de la Investigación Documental.* Caracas: Editorial Panapo.

Bencomo, S. (2005). *Análisis del Régimen Sancionatorio en el Marco de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y el Adolescente.* Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en Derecho Penal. Caracas: Universidad Santa María.

Bergalli, R. (1996). *Control Social Punitivo. Sistema Penal e Instancias de Aplicación (Policía, jurisdicción y cárcel).* Universidad de Barcelona.

Binder, A. (1999). *Introducción al Derecho Procesal Penal.* Buenos Aires: Editorial Ad-Hoc.

Clemmer, D. (1940). *La Comunidad de la Prisión.* Boston.

Cloward, R. y Ohlin Ll. *Delincuencia y Oportunidad.* Nueva York: Universidad de Columbia.

Crespo, F. (2007). *Construcción y validación de la escala para medir prisionización. Caso Venezuela: Mérida, 2006.* Maracaibo: Capítulo Criminológico, Vol. 35, Nº3, Julio – septiembre, pp. 375 – 407.

Crespo, F. (2009). *Cárceles: Subcultura y Violencia entre Internos.* Revista CENIPEC: Merida.

Cohen, A. (1955). *Delinquent Boys: The Culture of the Gang.* Estados Unidos: Universidad de Michigan.

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 5.453 (Extraordinaria), Marzo 24, 2000.

Código Orgánico Procesal Penal (2006). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 38.536 (Extraordinaria), Octubre, 2006.

Decreto Reglamentario de la Pena Accesoria de la Vigilancia de la Autoridad (1927). Caracas.

Decreto que crea la Penitenciaria Provisional de san Juan de los Morros (1944). Caracas.

Decreto que habilita la Colonia El Dorado como anexo a la Penitenciaria General (1945). Caracas.

*Decreto Nº 333 Relativo a Penitenciaria de Mujeres (*1949). Caracas.

Decreto Nº 359 relativo a Casa Correccional de Mujeres (1949). Caracas.

www.bdigital.ula.ve

Decreto Nº 548 que crea el Internado Judicial de San Juan de los Morros (1957). Caracas.

Decreto de creación del Internado Judicial de "La Planta" (1964). Caracas.

Del Olmo, R. (1979). *Desarrollo histórico de la criminología en América Latina.* Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Diagnóstico Integral del Sistema Penitenciario Venezolano (2005). Ministerio del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz. Caracas.

Ferri, E. (1933). *Principios de Derecho Criminal.* Madrid: Editorial Reus. Kaufmman.

Fine, g. y Kleinman, S. (1979). *Rethinking Subculture: An Interactionist Analysis.* Estados Unidos: American Journal of Sociology.

C.C. Reconocimiento

Ferrajoli , L. *Derecho y razón. Teoría del Garantismo penal*, Edit. Trotta Madrid, 2009.

Ferrajoli , L. (2009). *Derechos y Garantías. La Ley del más débil.* Italia: Edit. Trotta.

Flores, F. (1994). *Nociones de Derecho Positivo Mexicano***.** México: Porrua.

Foucault , M. (1989), *Vigilar y Castigar,* Siglo XXI editores, 16ª. Edición, México, 1989.

García, S. *La prisión.* México: Porrúa.

Goffman, E. (1970). *Internados. Ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales.* Buenos Aires: Amorrortu editores.

Grosser, G. (1968). *External setting and internal relations of the prison. En: Prison within society. A reader in penology. Ed. Lawrence E. Hazelrigg* New York: Doubleday & Company, INC

www.bdigital.ula.ve

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006*). Metodología de la Investigación.* (4 ta ed.) México: MacGraw- Hill.

Ley de Sometimiento a Juicio y Suspensión Condicional de la Pena (1979). Caracas.

Ley de Régimen Penitenciario (1971). Caracas.

Ley de Beneficios en el Proceso Penal (1993). Caracas.

Ley de Redención Judicial de las Penas por el Trabajo y el Estudio (1993). Caracas.

Ley de Régimen Penitenciario (2000). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, 36.975, Junio, 2000.

Linares, M. (1977). *El Sistema Penitenciario Venezolano.* Caracas: Instituto de Ciencias Penales y Criminológicas UCV.

C.C. Reconocimiento

Mapelli, B. (1983). *Alternativas al Sistema Carcelario.* Madrid: Ceura.

Moraís, M. (1999). *La Pena. Su ejecución en el Código Orgánico Procesal Penal.* Caracas: Vadell Hermanos.

Moraís, M. (1999). El Juez de Ejecución y la Salvaguarda de los Derechos. En las Segundas Jornadas del Código Orgánico Procesal Penal: Caracas. UCAB.

Moraís, M. (2011). *El Sistema Penitenciario venezolano durante los 50 años de la democracia petrolera.* Caracas: Fundación Empresas Polar.

Osorio, M. (1963). *Diccionario de Ciencias Juridicas, Politicas y Sociales.* Montivedeo: Editorial Obra Grand S.A.

Neuman, E. (1971). Evolución de la Pena Privativa de Libertad y Regímenes Carcelarios. Buenos Aires: Pannedille.

Padrón, M. (2006*). La violencia carcelaria.* Caracas: UCV.

www.bdigital.ula.ve

Paterline y Petersen, D. (1999). *Structural and social psychological determinants of prisionization.* Journal of Criminal Justice.

Pavarini, M. (1988). *Control y Dominación.* Siglo XXI editores.

Piñango, L. (2007). *Metodología. Trabajos y proyectos escolares.* Mérida: Piamcu.

Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario (1937). Caracas.

Reglamento Interior de la Colonia Correccional de las Islas del Burro y de Otama. (1942). Caracas.

Reglamento de Cárceles (1952). Caracas.

Reglamento de la Ley de Régimen Penitenciario (1975). Caracas.

*Reglamento de la Colonia de Trabajo de El Dorado (*1944). Caracas.

C.C. Reconocimiento

Rivera, Iñaqui (1994). *Tratamiento Penitenciario y derechos fundamentales.* Barcelona: Edit. J.M. Bosch.

Rusche, G. y Kirchheimer, O. (1939). *Castigo y Estructura Social.* New York: Columbia University Press.

Resumil, J. (1992). *Prisionalización Juvenil.* Buenos Aires: Editorial Ad Hoc.

Carrasqueño López. En Rionero & Bustillos. *Sentencia de la Sala Constitucional. Fecha 17 de febrero de 2006*, Ponente. *Maximario Penal Temático.* 2000-2008. Caracas: Vadell Hermanos Editores.

Sandoval, E. (1982). Penología, Parte General. Colombia: Universidad de Colombia.

Schmalleger F. (2004). *Criminlogy Today.* New Jersey.

Speckman, E. (2002). *Crimen y Castigo.* Mexico: El Colegio de México Centro de Estudios Históricos de la UNAM, México 2002 p. 25.

www.bdigital.ula.ve

Sykes, G. (1969). *The society of captives. A study of a maximum security prison.* New York: Atheneum.

Sykes, G. y Messinger, S. (1960). *The inmates social system. En: Theorical studies in social organization of the prison.* United States of America: Social Science Research Council.

Uzcátegui, D. (2003). *La Defensa, su actuación en el proceso penal.* Mérida. Impresión Editorial Venezolana.

Villalba, C. (1976). *La justicia sobornada.* Caracas:Universidad Central de Venezuela.

Vielma, E. (2005). *Tratamiento Jurídico de los Beneficios Penales en la reforma del Código Orgánico Procesal en Venezuela.* Trabajo Especial de Grado para optar al Título de Especialista en Derecho Penal. Caracas: Universidad Santa María.

C.C. Reconocimiento

Wolfgang, M. y Ferracuti F. (1971) . *La Subcultura de la Violencia: Hacia una Teoría Criminológica.* México: Fondo de Cultura Económica.

Yinger, J (1960). *Contracultura y Subcultura.* Estados Unidos: Revista Americana de Sociologia.

Zaffaroni, E. (1991). *Criminología Crítica y Control Social: El Poder Punitivo del Estado.* Argentina: Editorial Juris.

Enciclopedia Electrónica wordreference.com. Disponible en red: http: // www. Word reference.com/definicion/recluso. (Consulta, 15 de febrero de 2011).

Definición ABC. Disponible en red: http: // www. Definición abc. com/ social/ hacinamiento. php. Consulta, 15 de febrero de 2011).

www.bdigital.ula.ve

C.C. Reconocimiento